

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

**DR. LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE**

**PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR JOSÉ JAVIER RUIZ SORA VS
SUN GEMINI S.A. EXPEDIENTE 028-2019-00354-01**

Bogotá D.C., Octubre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020)

AUTO

Mediante Decreto 417 de 2020 el Gobierno Nacional dispuso la declaratoria de un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, debido a la expansión del COVID-19, en el territorio nacional. Por lo anterior, a través del Decreto 457 de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes de la República de Colombia, limitando la libre circulación de personas y vehículos.

Por su parte, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos judiciales, a partir del 16 de marzo de 2020, regulación que ha sido prorrogada a través de los Acuerdos PCSJA20-11521, PCSJA20-11526. Posteriormente, mediante el Acuerdo PCSJA20-11567, se optó por el levantamiento de la suspensión de términos en todo el país, a partir del 1 de julio de 2020.

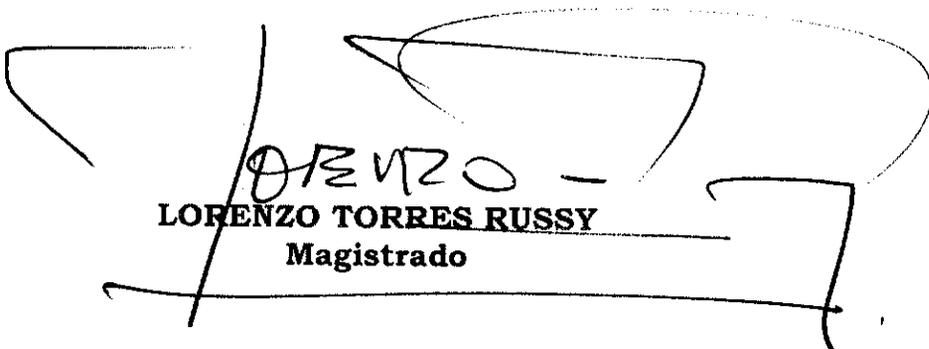
Finalmente, el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, autorizó a esta Corporación a proferir sus decisiones en segunda instancia por escrito, así que, dado que se encuentra ejecutoriado el auto de admisión respectivo, este Magistrado

RESUELVE:

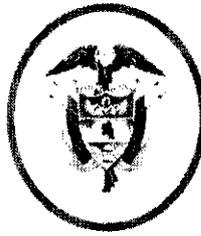
PRIMERO: Córrese traslado a las partes por el término de cinco (05) días para que presente sus alegaciones. Radicado este escrito, agréguese al expediente.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LORENZO TORRES RUSSY
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

**DR. LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE**

**PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR HUMBERTO OTÁLORA
ROMERO VS METROKIA S.A. EXPEDIENTE 017-2017-00530-01**

Bogotá D.C., Octubre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020)

AUTO

Mediante Decreto 417 de 2020 el Gobierno Nacional dispuso la declaratoria de un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, debido a la expansión del COVID-19, en el territorio nacional. Por lo anterior, a través del Decreto 457 de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes de la República de Colombia, limitando la libre circulación de personas y vehículos.

Por su parte, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos judiciales, a partir del 16 de marzo de 2020, regulación que ha sido prorrogada a través de los Acuerdos PCSJA20-11521, PCSJA20-11526. Posteriormente, mediante el Acuerdo PCSJA20-11567, se optó por el levantamiento de la suspensión de términos en todo el país, a partir del 1 de julio de 2020.

Finalmente, el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, autorizó a esta Corporación a proferir sus decisiones en segunda instancia por escrito, así que, dado que se encuentra ejecutoriado el auto de admisión respectivo, este Magistrado

RESUELVE:

PRIMERO: Córrase traslado a la parte (s) apelante (s) por el término de cinco (05) días para que presente sus alegaciones. Radicado este escrito, agréguese al expediente y manténgase en Secretaría a disposición de los demás intervinientes, por otros cinco (05) días, que se contarán desde el vencimiento del primer traslado.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LORENZO TORRES RUSSY
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

**DR. LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE**

**PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR ESE HOSPITAL REGIONAL
DUITAMA contra LA NACIÓN MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN
SOCIAL EXPEDIENTE 006-2015-00024-02**

Bogotá D.C., Octubre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020)

AUTO

Mediante Decreto 417 de 2020 el Gobierno Nacional dispuso la declaratoria de un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, debido a la expansión del COVID-19, en el territorio nacional. Por lo anterior, a través del Decreto 457 de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes de la República de Colombia, limitando la libre circulación de personas y vehículos.

Por su parte, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos judiciales, a partir del 16 de marzo de 2020, regulación que ha sido prorrogada a través de los Acuerdos PCSJA20-11521, PCSJA20-11526. Posteriormente, mediante el Acuerdo PCSJA20-11567, se optó por el levantamiento de la suspensión de términos en todo el país, a partir del 1 de julio de 2020.

Finalmente, el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, autorizó a esta Corporación a proferir sus decisiones en segunda instancia por escrito, así que, dado que se encuentra ejecutoriado el auto de admisión respectivo, este Magistrado

RESUELVE:

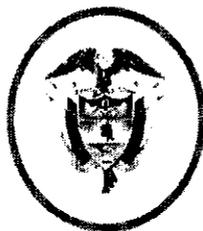
PRIMERO: Córrese traslado a la parte (s) apelante (s) por el término de cinco (05) días para que presente sus alegaciones. Radicado este escrito, agréguese al expediente y manténgase en Secretaría a disposición de los demás intervinientes, por otros cinco (05) días, que se contarán desde el vencimiento del primer traslado.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LORENZO TORRES RUSSY
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

**DR. LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE**

**PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR SALUD TOTAL EPS contra
LA NACIÓN MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
EXPEDIENTE 032-2015-00187-02**

Bogotá D.C., Octubre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020)

AUTO

Mediante Decreto 417 de 2020 el Gobierno Nacional dispuso la declaratoria de un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, debido a la expansión del COVID-19, en el territorio nacional. Por lo anterior, a través del Decreto 457 de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes de la República de Colombia, limitando la libre circulación de personas y vehículos.

Por su parte, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos judiciales, a partir del 16 de marzo de 2020, regulación que ha sido prorrogada a través de los Acuerdos PCSJA20-11521, PCSJA20-11526. Posteriormente, mediante el Acuerdo PCSJA20-11567, se optó por el levantamiento de la suspensión de términos en todo el país, a partir del 1 de julio de 2020.

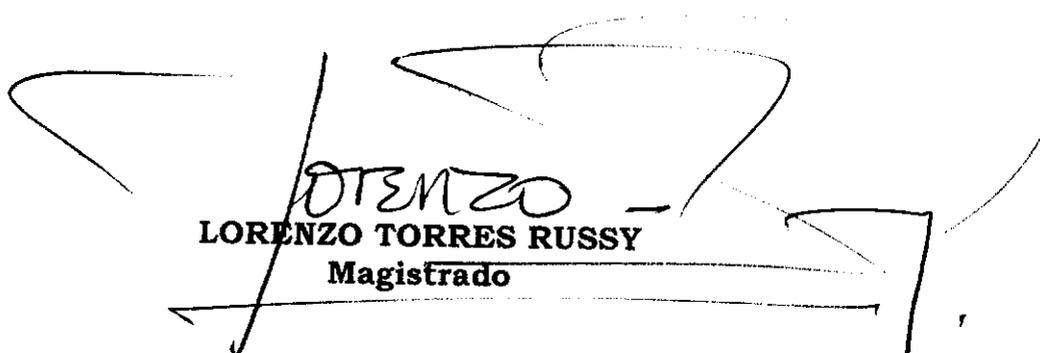
Finalmente, el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, autorizó a esta Corporación a proferir sus decisiones en segunda instancia por escrito, así que, dado que se encuentra ejecutoriado el auto de admisión respectivo, este Magistrado

RESUELVE:

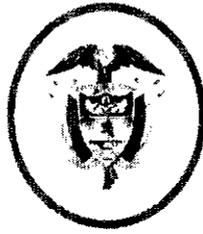
PRIMERO: Córrase traslado a la parte (s) apelante (s) por el término de cinco (05) días para que presente sus alegaciones. Radicado este escrito, agréguese al expediente y manténgase en Secretaría a disposición de los demás intervinientes, por otros cinco (05) días, que se contarán desde el vencimiento del primer traslado.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LORENZO TORRES RUSSY
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

**DR. LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE**

**PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR EDGAR GUILLERMO
RODRÍGUEZ RODRIGUEZ CONTRA COLPENSIONES EXPEDIENTE 017-
2018-00128-01**

Bogotá D.C., Octubre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020)

AUTO

Mediante Decreto 417 de 2020 el Gobierno Nacional dispuso la declaratoria de un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, debido a la expansión del COVID-19, en el territorio nacional. Por lo anterior, a través del Decreto 457 de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes de la República de Colombia, limitando la libre circulación de personas y vehículos.

Por su parte, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos judiciales, a partir del 16 de marzo de 2020, regulación que ha sido prorrogada a través de los Acuerdos PCSJA20-11521, PCSJA20-11526. Posteriormente, mediante el Acuerdo PCSJA20-11567, se optó por el levantamiento de la suspensión de términos en todo el país, a partir del 1 de julio de 2020.

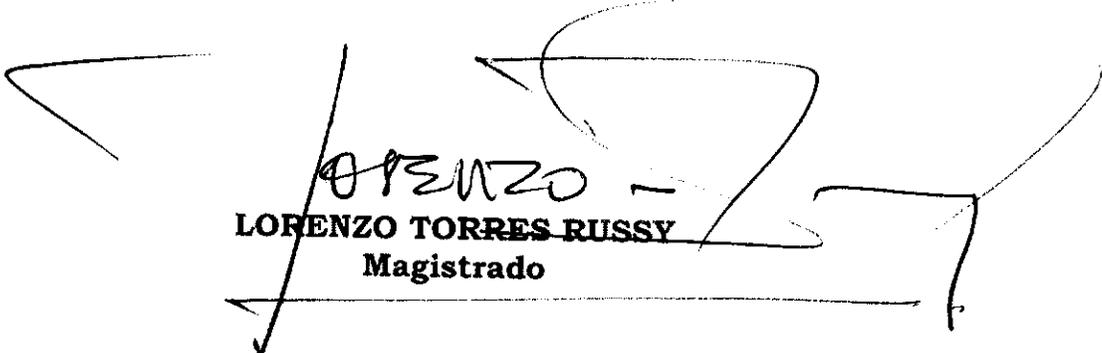
Finalmente, el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, autorizó a esta Corporación a proferir sus decisiones en segunda instancia por escrito, así que, dado que se encuentra ejecutoriado el auto de admisión respectivo, este Magistrado

RESUELVE:

PRIMERO: Córrase traslado a la parte (s) apelante (s) por el término de cinco (05) días para que presente sus alegaciones. Radicado este escrito, agréguese al expediente y manténgase en Secretaría a disposición de los demás intervinientes, por otros cinco (05) días, que se contarán desde el vencimiento del primer traslado.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LORENZO TORRES RUSSY
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

**DR. LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE**

**PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR NELLY GUTIÉRREZ
GONZÁLEZ CONTRA COLPENSIONES EXPEDIENTE 017-2019-00393-
01**

Bogotá D.C., Octubre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020)

AUTO

Mediante Decreto 417 de 2020 el Gobierno Nacional dispuso la declaratoria de un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, debido a la expansión del COVID-19, en el territorio nacional. Por lo anterior, a través del Decreto 457 de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes de la República de Colombia, limitando la libre circulación de personas y vehículos.

Por su parte, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos judiciales, a partir del 16 de marzo de 2020, regulación que ha sido prorrogada a través de los Acuerdos PCSJA20-11521, PCSJA20-11526. Posteriormente, mediante el Acuerdo PCSJA20-11567, se optó por el levantamiento de la suspensión de términos en todo el país, a partir del 1 de julio de 2020.

Finalmente, el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, autorizó a esta Corporación a proferir sus decisiones en segunda instancia por escrito, así que, dado que se encuentra ejecutoriado el auto de admisión respectivo, este Magistrado

RESUELVE:

PRIMERO: Córrase traslado a la parte (s) apelante (s) por el término de cinco (05) días para que presente sus alegaciones. Radicado este escrito, agréguese al expediente y manténgase en Secretaría a disposición de los demás intervinientes, por otros cinco (05) días, que se contarán desde el vencimiento del primer traslado.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LORENZO TORRES RUSSY
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

DR. LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE

**PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR MARINA STELLA CANALES
DE GÓMEZ CONTRA COLPENSIONES EXPEDIENTE 014-2018-00696-
01**

Bogotá D.C., Octubre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020)

AUTO

Mediante Decreto 417 de 2020 el Gobierno Nacional dispuso la declaratoria de un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, debido a la expansión del COVID-19, en el territorio nacional. Por lo anterior, a través del Decreto 457 de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes de la República de Colombia, limitando la libre circulación de personas y vehículos.

Por su parte, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos judiciales, a partir del 16 de marzo de 2020, regulación que ha sido prorrogada a través de los Acuerdos PCSJA20-11521, PCSJA20-11526. Posteriormente, mediante el Acuerdo PCSJA20-11567, se optó por el levantamiento de la suspensión de términos en todo el país, a partir del 1 de julio de 2020.

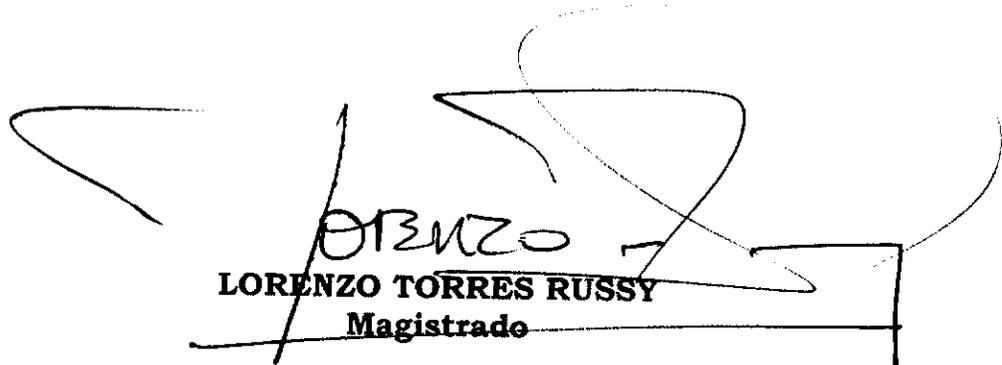
Finalmente, el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, autorizó a esta Corporación a proferir sus decisiones en segunda instancia por escrito, así que, dado que se encuentra ejecutoriado el auto de admisión respectivo, este Magistrado

RESUELVE:

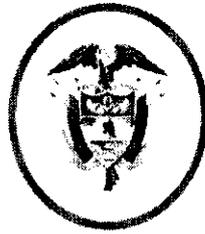
PRIMERO: Córrase traslado a la parte (s) apelante (s) por el término de cinco (05) días para que presente sus alegaciones. Radicado este escrito, agréguese al expediente y manténgase en Secretaría a disposición de los demás intervinientes, por otros cinco (05) días, que se contarán desde el vencimiento del primer traslado.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LORENZO TORRES RUSSY
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

**DR. LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE**

**PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR MARÍA ANGELA
MARULANDA NOVA CONTRA COLPENSIONES EXPEDIENTE 038-2018-
00432-01**

Bogotá D.C., Octubre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020)

AUTO

Mediante Decreto 417 de 2020 el Gobierno Nacional dispuso la declaratoria de un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, debido a la expansión del COVID-19, en el territorio nacional. Por lo anterior, a través del Decreto 457 de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes de la República de Colombia, limitando la libre circulación de personas y vehículos.

Por su parte, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos judiciales, a partir del 16 de marzo de 2020, regulación que ha sido prorrogada a través de los Acuerdos PCSJA20-11521, PCSJA20-11526. Posteriormente, mediante el Acuerdo PCSJA20-11567, se optó por el levantamiento de la suspensión de términos en todo el país, a partir del 1 de julio de 2020.

Finalmente, el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, autorizó a esta Corporación a proferir sus decisiones en segunda instancia por escrito, así que, dado que se encuentra ejecutoriado el auto de admisión respectivo, este Magistrado

RESUELVE:

PRIMERO: Córrase traslado a las partes por el término de cinco (05) días para que presente sus alegaciones. Radicado este escrito, agréguese al expediente.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LORENZO TORRES RUSSY
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

**DR. LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE**

**PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR EDILMA HUERTAS
CASTIBLANCO CÁCERES VS ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES - COLPENSIONES EXPEDIENTE 039-2018-00127-01**

Bogotá D.C., Octubre diecinueve (19) de dos mil veinte (2020)

AUTO

Mediante Decreto 417 de 2020 el Gobierno Nacional dispuso la declaratoria de un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, debido a la expansión del COVID-19, en el territorio nacional. Por lo anterior, a través del Decreto 457 de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes de la República de Colombia, limitando la libre circulación de personas y vehículos.

Por su parte, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos judiciales, a partir del 16 de marzo de 2020, regulación que ha sido prorrogada a través de los Acuerdos PCSJA20-11521, PCSJA20-11526. Posteriormente, mediante el Acuerdo PCSJA20-11567, se optó por el levantamiento de la suspensión de términos en todo el país, a partir del 1 de julio de 2020.

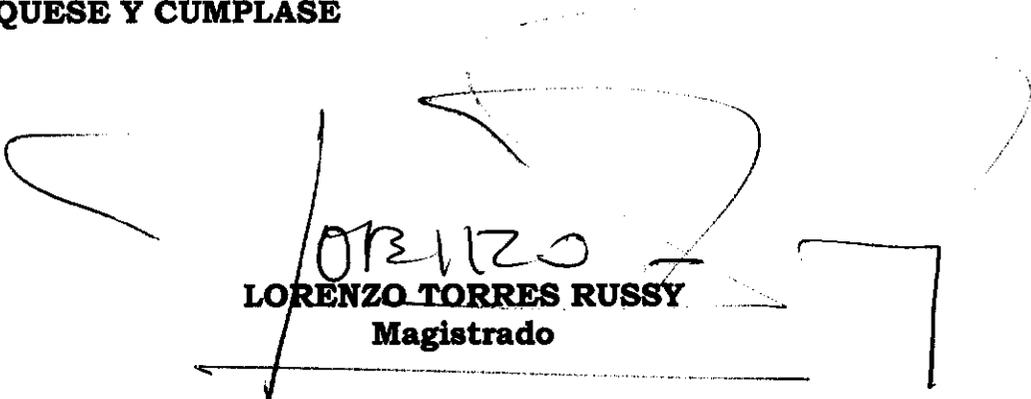
Finalmente, el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, autorizó a esta Corporación a proferir sus decisiones en segunda instancia por escrito, así que, dado que se encuentra ejecutoriado el auto de admisión respectivo, este Magistrado

RESUELVE:

PRIMERO: Córrase traslado a la parte (s) apelante (s) por el término de cinco (05) días para que presente sus alegaciones. Radicado este escrito, agréguese al expediente y manténgase en Secretaría a disposición de los demás intervinientes, por otros cinco (05) días, que se contarán desde el vencimiento del primer traslado.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LORENZO TORRES RUSSY
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

**DR. LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE**

**PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR GLADYS ALVARADO
CÁCERES VS ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES Y OTRO EXPEDIENTE 031-2019-00266-02**

Bogotá D.C., Octubre diecinueve (19) de dos mil veinte (2020)

AUTO

Mediante Decreto 417 de 2020 el Gobierno Nacional dispuso la declaratoria de un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, debido a la expansión del COVID-19, en el territorio nacional. Por lo anterior, a través del Decreto 457 de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes de la República de Colombia, limitando la libre circulación de personas y vehículos.

Por su parte, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos judiciales, a partir del 16 de marzo de 2020, regulación que ha sido prorrogada a través de los Acuerdos PCSJA20-11521, PCSJA20-11526. Posteriormente, mediante el Acuerdo PCSJA20-11567, se optó por el levantamiento de la suspensión de términos en todo el país, a partir del 1 de julio de 2020.

Finalmente, el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, autorizó a esta Corporación a proferir sus decisiones en segunda instancia por escrito, así que, dado que se encuentra ejecutoriado el auto de admisión respectivo, este Magistrado

RESUELVE:

PRIMERO: Córrase traslado a la parte (s) apelante (s) por el término de cinco (05) días para que presente sus alegaciones. Radicado este escrito, agréguese al expediente y manténgase en Secretaría a disposición de los demás intervinientes, por otros cinco (05) días, que se contarán desde el vencimiento del primer traslado.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LORENZO TORRES RUSSY
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá

Sala Laboral

**DR. LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE**

**PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR MARÍA MONICA GARCÍA
HERREROS VS ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES EXPEDIENTE 020-2019-00275-01**

Bogotá D.C., Octubre diecinueve (19) de dos mil veinte (2020)

AUTO

Mediante Decreto 417 de 2020 el Gobierno Nacional dispuso la declaratoria de un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, debido a la expansión del COVID-19, en el territorio nacional. Por lo anterior, a través del Decreto 457 de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes de la República de Colombia, limitando la libre circulación de personas y vehículos.

Por su parte, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos judiciales, a partir del 16 de marzo de 2020, regulación que ha sido prorrogada a través de los Acuerdos PCSJA20-11521, PCSJA20-11526. Posteriormente, mediante el Acuerdo PCSJA20-11567, se optó por el levantamiento de la suspensión de términos en todo el país, a partir del 1 de julio de 2020.

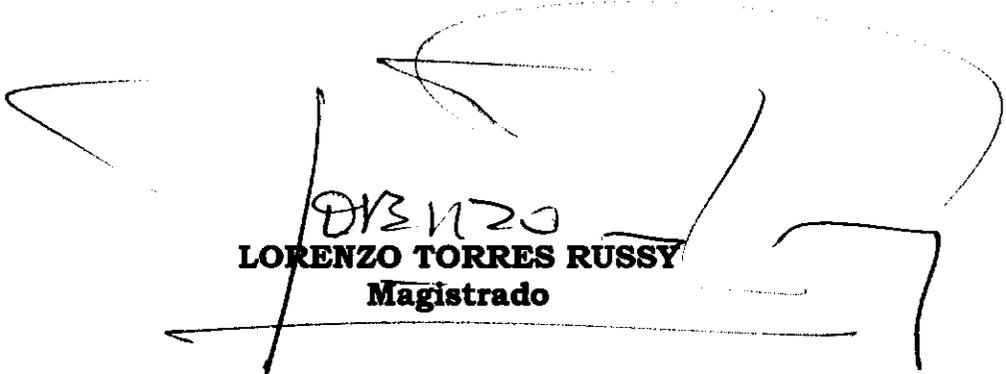
Finalmente, el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, autorizó a esta Corporación a proferir sus decisiones en segunda instancia por escrito, así que, dado que se encuentra ejecutoriado el auto de admisión respectivo, este Magistrado

RESUELVE:

PRIMERO: Córrase traslado a la parte (s) apelante (s) por el término de cinco (05) días para que presente sus alegaciones. Radicado este escrito, agréguese al expediente y manténgase en Secretaría a disposición de los demás intervinientes, por otros cinco (05) días, que se contarán desde el vencimiento del primer traslado.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LORENZO TORRES RUSSY
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá

Sala Laboral

**DR. LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE**

**PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR ALVARO DE JESÚS GIRALDO
GIRALDO VS ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES EXPEDIENTE 035-2019-00309-01**

Bogotá D.C., Octubre diecinueve (19) de dos mil veinte (2020)

AUTO

Mediante Decreto 417 de 2020 el Gobierno Nacional dispuso la declaratoria de un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, debido a la expansión del COVID-19, en el territorio nacional. Por lo anterior, a través del Decreto 457 de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes de la República de Colombia, limitando la libre circulación de personas y vehículos.

Por su parte, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos judiciales, a partir del 16 de marzo de 2020, regulación que ha sido prorrogada a través de los Acuerdos PCSJA20-11521, PCSJA20-11526. Posteriormente, mediante el Acuerdo PCSJA20-11567, se optó por el levantamiento de la suspensión de términos en todo el país, a partir del 1 de julio de 2020.

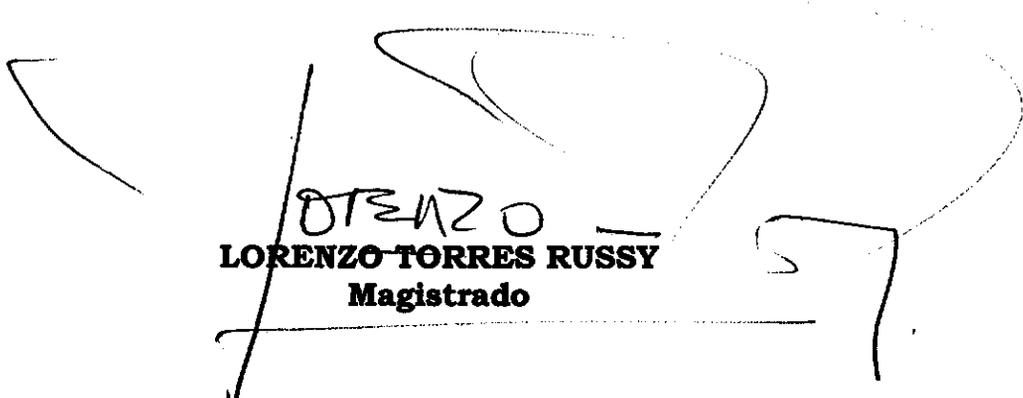
Finalmente, el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, autorizó a esta Corporación a proferir sus decisiones en segunda instancia por escrito, así que, dado que se encuentra ejecutoriado el auto de admisión respectivo, este Magistrado

RESUELVE:

PRIMERO: Córrase traslado a la parte (s) apelante (s) por el término de cinco (05) días para que presente sus alegaciones. Radicado este escrito, agréguese al expediente y manténgase en Secretaría a disposición de los demás intervinientes, por otros cinco (05) días, que se contarán desde el vencimiento del primer traslado.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LORENZO TORRES RUSSY
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

**DR. LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE**

**PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR JAIRO MÁRQUEZ RAMOS VS
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
EXPEDIENTE 015-2019-00354-01**

Bogotá D.C., Octubre diecinueve (19) de dos mil veinte (2020)

AUTO

Mediante Decreto 417 de 2020 el Gobierno Nacional dispuso la declaratoria de un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, debido a la expansión del COVID-19, en el territorio nacional. Por lo anterior, a través del Decreto 457 de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes de la República de Colombia, limitando la libre circulación de personas y vehículos.

Por su parte, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos judiciales, a partir del 16 de marzo de 2020, regulación que ha sido prorrogada a través de los Acuerdos PCSJA20-11521, PCSJA20-11526. Posteriormente, mediante el Acuerdo PCSJA20-11567, se optó por el levantamiento de la suspensión de términos en todo el país, a partir del 1 de julio de 2020.

Finalmente, el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, autorizó a esta Corporación a proferir sus decisiones en segunda instancia por escrito, así que, dado que se encuentra ejecutoriado el auto de admisión respectivo, este Magistrado

RESUELVE:

PRIMERO: Córrase traslado a la parte (s) apelante (s) por el término de cinco (05) días para que presente sus alegaciones. Radicado este escrito, agréguese al expediente y manténgase en Secretaría a disposición de los demás intervinientes, por otros cinco (05) días, que se contarán desde el vencimiento del primer traslado.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LORENZO TORRES RUSSY
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá

Sala Laboral

**DR. LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE**

**PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR EVA MARINA GUERRERO
RODRÍGUEZ VS ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES Y OTRO EXPEDIENTE 004-2019-00117-01**

Bogotá D.C., Octubre diecinueve (19) de dos mil veinte (2020)

AUTO

Mediante Decreto 417 de 2020 el Gobierno Nacional dispuso la declaratoria de un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, debido a la expansión del COVID-19, en el territorio nacional. Por lo anterior, a través del Decreto 457 de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes de la República de Colombia, limitando la libre circulación de personas y vehículos.

Por su parte, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos judiciales, a partir del 16 de marzo de 2020, regulación que ha sido prorrogada a través de los Acuerdos PCSJA20-11521, PCSJA20-11526. Posteriormente, mediante el Acuerdo PCSJA20-11567, se optó por el levantamiento de la suspensión de términos en todo el país, a partir del 1 de julio de 2020.

Finalmente, el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, autorizó a esta Corporación a proferir sus decisiones en segunda instancia por escrito, así que, dado que se encuentra ejecutoriado el auto de admisión respectivo, este Magistrado

RESUELVE:

PRIMERO: Córrase traslado a la parte (s) apelante (s) por el término de cinco (05) días para que presente sus alegaciones. Radicado este escrito, agréguese al expediente y manténgase en Secretaría a disposición de los demás intervinientes, por otros cinco (05) días, que se contarán desde el vencimiento del primer traslado.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LORENZO TORRES RUSSY
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá

Sala Laboral

**DR. LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE**

**PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR CARLOS JULIO TINJACA
AYALA VS PORVENIR S.A. EXPEDIENTE 028-2018-00048-01**

Bogotá D.C., Octubre diecinueve (19) de dos mil veinte (2020)

AUTO

Mediante Decreto 417 de 2020 el Gobierno Nacional dispuso la declaratoria de un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, debido a la expansión del COVID-19, en el territorio nacional. Por lo anterior, a través del Decreto 457 de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes de la República de Colombia, limitando la libre circulación de personas y vehículos.

Por su parte, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos judiciales, a partir del 16 de marzo de 2020, regulación que ha sido prorrogada a través de los Acuerdos PCSJA20-11521, PCSJA20-11526. Posteriormente, mediante el Acuerdo PCSJA20-11567, se optó por el levantamiento de la suspensión de términos en todo el país, a partir del 1 de julio de 2020.

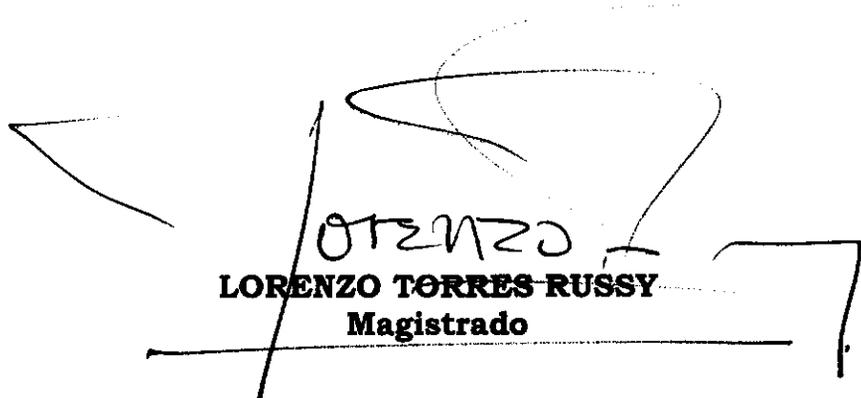
Finalmente, el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, autorizó a esta Corporación a proferir sus decisiones en segunda instancia por escrito, así que, dado que se encuentra ejecutoriado el auto de admisión respectivo, este Magistrado

RESUELVE:

PRIMERO: Córrase traslado a la parte (s) apelante (s) por el término de cinco (05) días para que presente sus alegaciones. Radicado este escrito, agréguese al expediente y manténgase en Secretaría a disposición de los demás intervinientes, por otros cinco (05) días, que se contarán desde el vencimiento del primer traslado.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LORENZO TORRES RUSSY
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

**DR. LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE**

**PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR GLORIA INÉS BAUTISTA
SUÁREZ VS ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES EXPEDIENTE 007-2019-00219-01**

Bogotá D.C., Octubre diecinueve (19) de dos mil veinte (2020)

AUTO

Mediante Decreto 417 de 2020 el Gobierno Nacional dispuso la declaratoria de un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, debido a la expansión del COVID-19, en el territorio nacional. Por lo anterior, a través del Decreto 457 de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes de la República de Colombia, limitando la libre circulación de personas y vehículos.

Por su parte, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos judiciales, a partir del 16 de marzo de 2020, regulación que ha sido prorrogada a través de los Acuerdos PCSJA20-11521, PCSJA20-11526. Posteriormente, mediante el Acuerdo PCSJA20-11567, se optó por el levantamiento de la suspensión de términos en todo el país, a partir del 1 de julio de 2020.

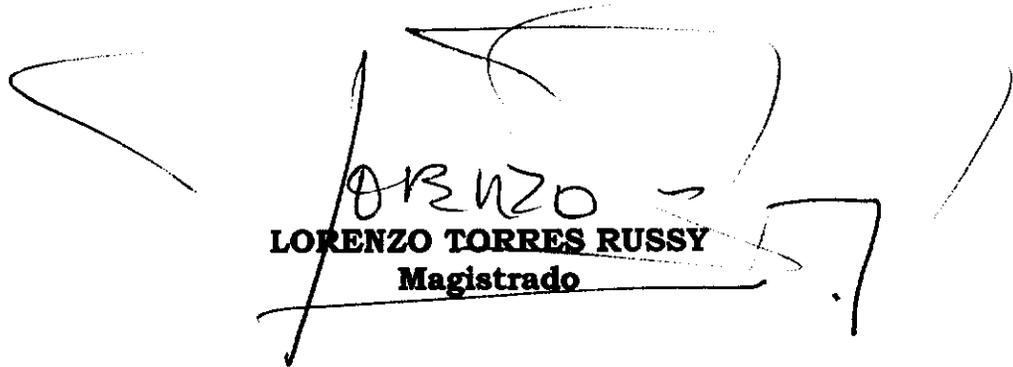
Finalmente, el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, autorizó a esta Corporación a proferir sus decisiones en segunda instancia por escrito, así que, dado que se encuentra ejecutoriado el auto de admisión respectivo, este Magistrado

RESUELVE:

PRIMERO: Córrase traslado a la parte (s) apelante (s) por el término de cinco (05) días para que presente sus alegaciones. Radicado este escrito, agréguese al expediente y manténgase en Secretaría a disposición de los demás intervinientes, por otros cinco (05) días, que se contarán desde el vencimiento del primer traslado.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LORENZO TORRES RUSSY
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá

Sala Laboral

**DR. LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE**

**PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR LUIS ALFONSO ÁLVAREZ
RODRÍGUEZ VS COLPENSIONES EXPEDIENTE 031-2019-00728-01**

Bogotá D.C., Octubre diecinueve (19) de dos mil veinte (2020)

AUTO

Mediante Decreto 417 de 2020 el Gobierno Nacional dispuso la declaratoria de un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, debido a la expansión del COVID-19, en el territorio nacional. Por lo anterior, a través del Decreto 457 de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes de la República de Colombia, limitando la libre circulación de personas y vehículos.

Por su parte, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos judiciales, a partir del 16 de marzo de 2020, regulación que ha sido prorrogada a través de los Acuerdos PCSJA20-11521, PCSJA20-11526. Posteriormente, mediante el Acuerdo PCSJA20-11567, se optó por el levantamiento de la suspensión de términos en todo el país, a partir del 1 de julio de 2020.

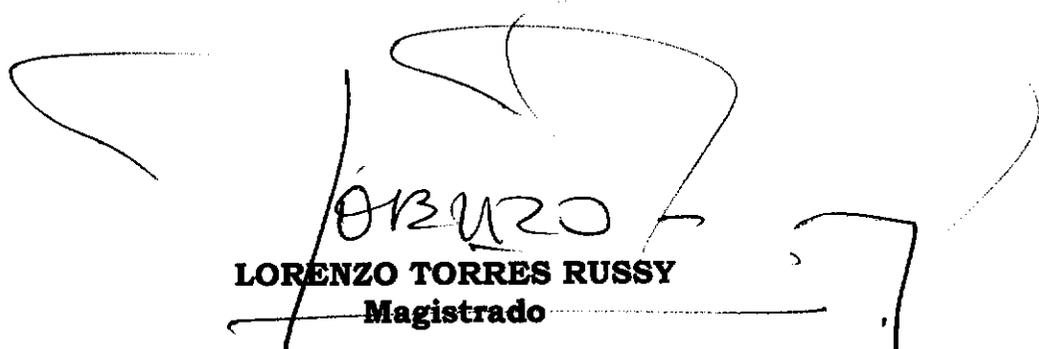
Finalmente, el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, autorizó a esta Corporación a proferir sus decisiones en segunda instancia por escrito, así que, dado que se encuentra ejecutoriado el auto de admisión respectivo, este Magistrado

RESUELVE:

PRIMERO: Córrase traslado a las partes por el término de cinco (05) días para que presente sus alegaciones. Radicado este escrito, agréguese al expediente.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LORENZO TORRES RUSSY
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

DR. LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE

**PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR CELMO GARCÍA URUEÑA VS
COLPENSIONES EXPEDIENTE 027-2010-00768-01**

Bogotá D.C., Octubre diecinueve (19) de dos mil veinte (2020)

AUTO

Mediante Decreto 417 de 2020 el Gobierno Nacional dispuso la declaratoria de un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, debido a la expansión del COVID-19, en el territorio nacional. Por lo anterior, a través del Decreto 457 de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes de la República de Colombia, limitando la libre circulación de personas y vehículos.

Por su parte, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos judiciales, a partir del 16 de marzo de 2020, regulación que ha sido prorrogada a través de los Acuerdos PCSJA20-11521, PCSJA20-11526. Posteriormente, mediante el Acuerdo PCSJA20-11567, se optó por el levantamiento de la suspensión de términos en todo el país, a partir del 1 de julio de 2020.

Finalmente, el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, autorizó a esta Corporación a proferir sus decisiones en segunda instancia por escrito, así que, dado que se encuentra ejecutoriado el auto de admisión respectivo, este Magistrado

RESUELVE:

PRIMERO: Córrase traslado a las partes por el término de cinco (05) días para que presente sus alegaciones. Radicado este escrito, agréguese al expediente.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LORENZO TORRES RUSSY
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

**DR. LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE**

**PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR MARÍA MELIDA ROZO
CAPERA CONTRA ANGELCOM S.A. EXPEDIENTE 018-2015-00600-02**

Bogotá D.C., Octubre diecinueve (19) de dos mil veinte (2020)

AUTO

Mediante Decreto 417 de 2020 el Gobierno Nacional dispuso la declaratoria de un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, debido a la expansión del COVID-19, en el territorio nacional. Por lo anterior, a través del Decreto 457 de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes de la República de Colombia, limitando la libre circulación de personas y vehículos.

Por su parte, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos judiciales, a partir del 16 de marzo de 2020, regulación que ha sido prorrogada a través de los Acuerdos PCSJA20-11521, PCSJA20-11526. Posteriormente, mediante el Acuerdo PCSJA20-11567, se optó por el levantamiento de la suspensión de términos en todo el país, a partir del 1 de julio de 2020.

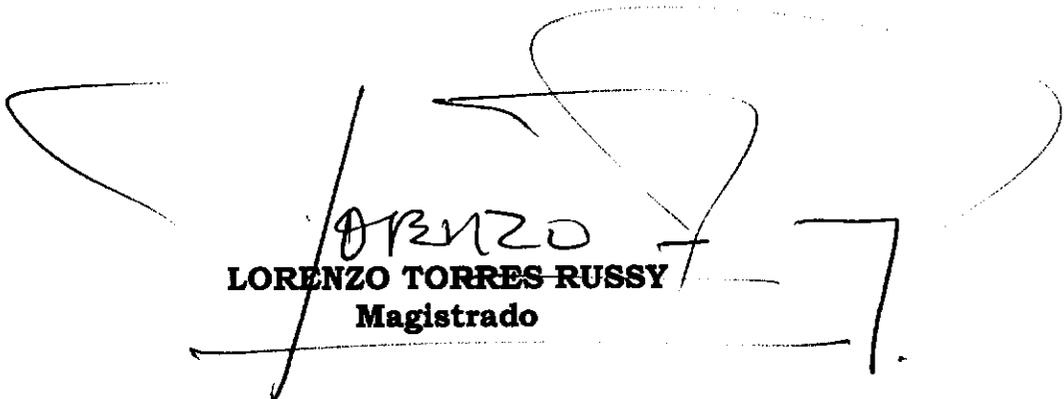
Finalmente, el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, autorizó a esta Corporación a proferir sus decisiones en segunda instancia por escrito, así que, dado que se encuentra ejecutoriado el auto de admisión respectivo, este Magistrado

RESUELVE:

PRIMERO: Córrase traslado a la parte (s) apelante (s) por el término de cinco (05) días para que presente sus alegaciones. Radicado este escrito, agréguese al expediente y manténgase en Secretaría a disposición de los demás intervinientes, por otros cinco (05) días, que se contarán desde el vencimiento del primer traslado.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LORENZO TORRES-RUSSY
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá

Sala Laboral

**DR. LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE**

**PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR ROBERTO ANTONIO PÉREZ
TOVAR VS ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES EXPEDIENTE 031-2019-00714-01**

Bogotá D.C., Octubre diecinueve (19) de dos mil veinte (2020)

AUTO

Mediante Decreto 417 de 2020 el Gobierno Nacional dispuso la declaratoria de un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, debido a la expansión del COVID-19, en el territorio nacional. Por lo anterior, a través del Decreto 457 de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes de la República de Colombia, limitando la libre circulación de personas y vehículos.

Por su parte, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos judiciales, a partir del 16 de marzo de 2020, regulación que ha sido prorrogada a través de los Acuerdos PCSJA20-11521, PCSJA20-11526. Posteriormente, mediante el Acuerdo PCSJA20-11567, se optó por el levantamiento de la suspensión de términos en todo el país, a partir del 1 de julio de 2020.

Finalmente, el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, autorizó a esta Corporación a proferir sus decisiones en segunda instancia por escrito, así que, dado que se encuentra ejecutoriado el auto de admisión respectivo, este Magistrado

RESUELVE:

PRIMERO: Córrase traslado a la parte (s) apelante (s) por el término de cinco (05) días para que presente sus alegaciones. Radicado este escrito, agréguese al expediente y manténgase en Secretaría a disposición de los demás intervinientes, por otros cinco (05) días, que se contarán desde el vencimiento del primer traslado.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LORENZO TORRES RUSSY
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

**DR. LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE**

**PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR JAIME VARÓN MOLINA VS
MARÍA LEONOR PULIDO Y OTRO EXPEDIENTE 013-2019-00104-01**

Bogotá D.C., Octubre diecinueve (19) de dos mil veinte (2020)

AUTO

Mediante Decreto 417 de 2020 el Gobierno Nacional dispuso la declaratoria de un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, debido a la expansión del COVID-19, en el territorio nacional. Por lo anterior, a través del Decreto 457 de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes de la República de Colombia, limitando la libre circulación de personas y vehículos.

Por su parte, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos judiciales, a partir del 16 de marzo de 2020, regulación que ha sido prorrogada a través de los Acuerdos PCSJA20-11521, PCSJA20-11526. Posteriormente, mediante el Acuerdo PCSJA20-11567, se optó por el levantamiento de la suspensión de términos en todo el país, a partir del 1 de julio de 2020.

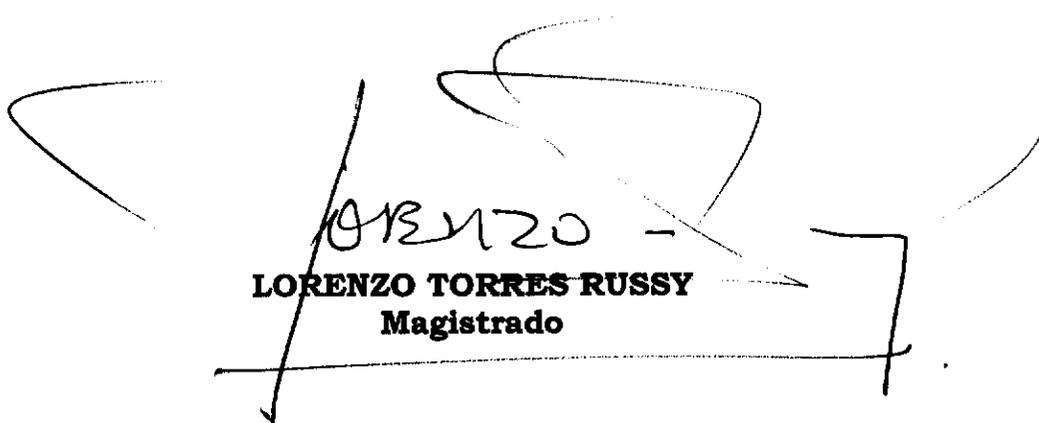
Finalmente, el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, autorizó a esta Corporación a proferir sus decisiones en segunda instancia por escrito, así que, dado que se encuentra ejecutoriado el auto de admisión respectivo, este Magistrado

RESUELVE:

PRIMERO: Córrase traslado a la parte (s) apelante (s) por el término de cinco (05) días para que presente sus alegaciones. Radicado este escrito, agréguese al expediente y manténgase en Secretaría a disposición de los demás intervinientes, por otros cinco (05) días, que se contarán desde el vencimiento del primer traslado.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LORENZO TORRES RUSSY
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá

Sala Laboral

**DR. LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE**

**PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR ELIZABETH GUZMÁN
SALGUERO VS ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES EXPEDIENTE 032-2019-00282-01**

Bogotá D.C., Octubre diecinueve (19) de dos mil veinte (2020)

AUTO

Mediante Decreto 417 de 2020 el Gobierno Nacional dispuso la declaratoria de un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, debido a la expansión del COVID-19, en el territorio nacional. Por lo anterior, a través del Decreto 457 de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes de la República de Colombia, limitando la libre circulación de personas y vehículos.

Por su parte, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos judiciales, a partir del 16 de marzo de 2020, regulación que ha sido prorrogada a través de los Acuerdos PCSJA20-11521, PCSJA20-11526. Posteriormente, mediante el Acuerdo PCSJA20-11567, se optó por el levantamiento de la suspensión de términos en todo el país, a partir del 1 de julio de 2020.

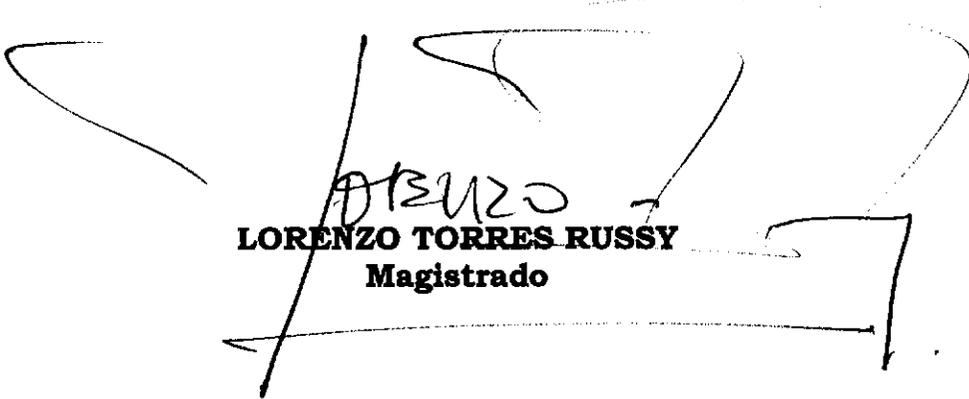
Finalmente, el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, autorizó a esta Corporación a proferir sus decisiones en segunda instancia por escrito, así que, dado que se encuentra ejecutoriado el auto de admisión respectivo, este Magistrado

RESUELVE:

PRIMERO: Córrase traslado a la parte (s) apelante (s) por el término de cinco (05) días para que presente sus alegaciones. Radicado este escrito, agréguese al expediente y manténgase en Secretaría a disposición de los demás intervinientes, por otros cinco (05) días, que se contarán desde el vencimiento del primer traslado.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LORENZO TORRES RUSSY
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá

Sala Laboral

**DR. LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE**

**PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR JEANNE MARITZA FLÓREZ
MARTÍNEZ VS COLPENSIONES EXPEDIENTE 030-2019-00205-01**

Bogotá D.C., Octubre diecinueve (19) de dos mil veinte (2020)

AUTO

Mediante Decreto 417 de 2020 el Gobierno Nacional dispuso la declaratoria de un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, debido a la expansión del COVID-19, en el territorio nacional. Por lo anterior, a través del Decreto 457 de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes de la República de Colombia, limitando la libre circulación de personas y vehículos.

Por su parte, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos judiciales, a partir del 16 de marzo de 2020, regulación que ha sido prorrogada a través de los Acuerdos PCSJA20-11521, PCSJA20-11526. Posteriormente, mediante el Acuerdo PCSJA20-11567, se optó por el levantamiento de la suspensión de términos en todo el país, a partir del 1 de julio de 2020.

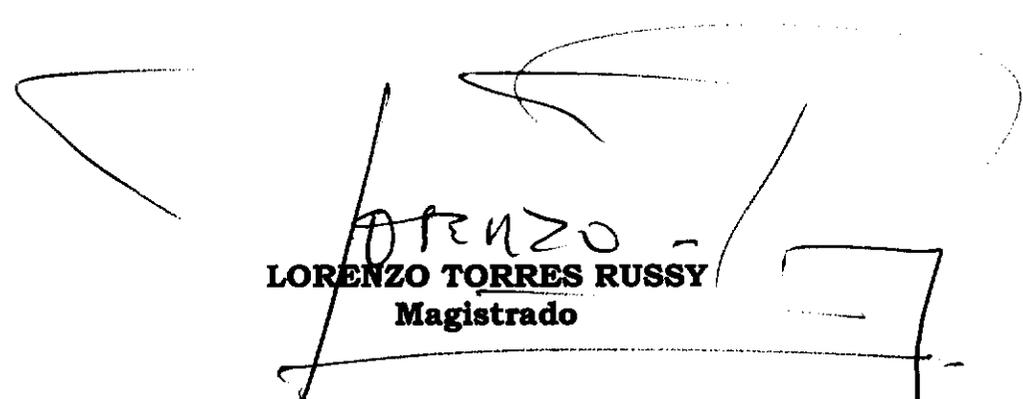
Finalmente, el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, autorizó a esta Corporación a proferir sus decisiones en segunda instancia por escrito, así que, dado que se encuentra ejecutoriado el auto de admisión respectivo, este Magistrado

RESUELVE:

PRIMERO: Córrase traslado a las partes por el término de cinco (05) días para que presente sus alegaciones. Radicado este escrito, agréguese al expediente.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LORENZO TORRES RUSSY
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

**DR. LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE**

**PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR SANDRA PAOLA LARA
WAGNER CONTRA INVERESPACIOS S.A.S. EXPEDIENTE 032-2017-
00592-01**

Bogotá D.C., Octubre diecinueve (19) de dos mil veinte (2020)

AUTO

Mediante Decreto 417 de 2020 el Gobierno Nacional dispuso la declaratoria de un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, debido a la expansión del COVID-19, en el territorio nacional. Por lo anterior, a través del Decreto 457 de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes de la República de Colombia, limitando la libre circulación de personas y vehículos.

Por su parte, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos judiciales, a partir del 16 de marzo de 2020, regulación que ha sido prorrogada a través de los Acuerdos PCSJA20-11521, PCSJA20-11526. Posteriormente, mediante el Acuerdo PCSJA20-11567, se optó por el levantamiento de la suspensión de términos en todo el país, a partir del 1 de julio de 2020.

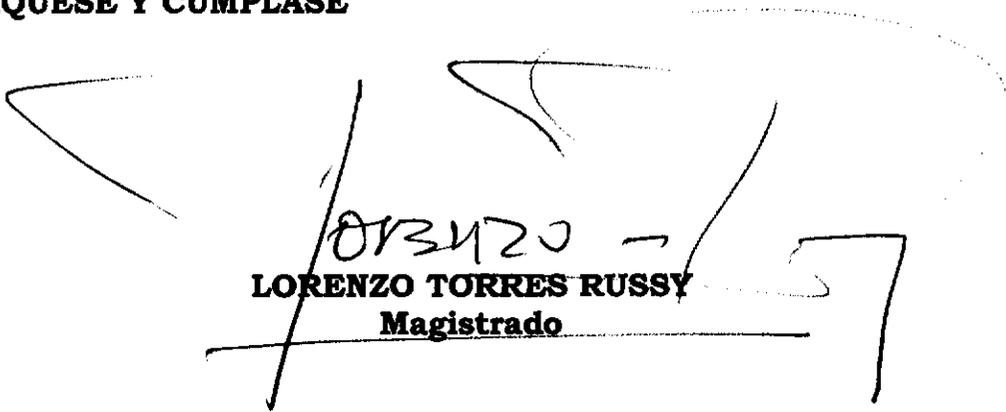
Finalmente, el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, autorizó a esta Corporación a proferir sus decisiones en segunda instancia por escrito, así que, dado que se encuentra ejecutoriado el auto de admisión respectivo, este Magistrado

RESUELVE:

PRIMERO: Córrese traslado a las partes por el término de cinco (05) días para que presente sus alegaciones. Radicado este escrito, agréguese al expediente.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LORENZO TORRES RUSSY
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá

Sala Laboral

**DR. LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE**

**PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR LUZ MARITZA LOSADA
OYUELA CONTRA UGPP EXPEDIENTE 008-2019-00316-01**

Bogotá D.C., Octubre diecinueve (19) de dos mil veinte (2020)

AUTO

Mediante Decreto 417 de 2020 el Gobierno Nacional dispuso la declaratoria de un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, debido a la expansión del COVID-19, en el territorio nacional. Por lo anterior, a través del Decreto 457 de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes de la República de Colombia, limitando la libre circulación de personas y vehículos.

Por su parte, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos judiciales, a partir del 16 de marzo de 2020, regulación que ha sido prorrogada a través de los Acuerdos PCSJA20-11521, PCSJA20-11526. Posteriormente, mediante el Acuerdo PCSJA20-11567, se optó por el levantamiento de la suspensión de términos en todo el país, a partir del 1 de julio de 2020.

Finalmente, el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, autorizó a esta Corporación a proferir sus decisiones en segunda instancia por escrito, así que, dado que se encuentra ejecutoriado el auto de admisión respectivo, este Magistrado

RESUELVE:

PRIMERO: Córrase traslado a las partes por el término de cinco (05) días para que presente sus alegaciones. Radicado este escrito, agréguese al expediente.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

073 1120
LORENZO TORRES RUSSY
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

**DR. LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE**

**PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR MARÍA ADELIA SALAZAR
PÉREZ VS POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. EXPEDIENTE 016-
2018-00173-01**

Bogotá D.C., Octubre diecinueve (19) de dos mil veinte (2020)

AUTO

Mediante Decreto 417 de 2020 el Gobierno Nacional dispuso la declaratoria de un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, debido a la expansión del COVID-19, en el territorio nacional. Por lo anterior, a través del Decreto 457 de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes de la República de Colombia, limitando la libre circulación de personas y vehículos.

Por su parte, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos judiciales, a partir del 16 de marzo de 2020, regulación que ha sido prorrogada a través de los Acuerdos PCSJA20-11521, PCSJA20-11526. Posteriormente, mediante el Acuerdo PCSJA20-11567, se optó por el levantamiento de la suspensión de términos en todo el país, a partir del 1 de julio de 2020.

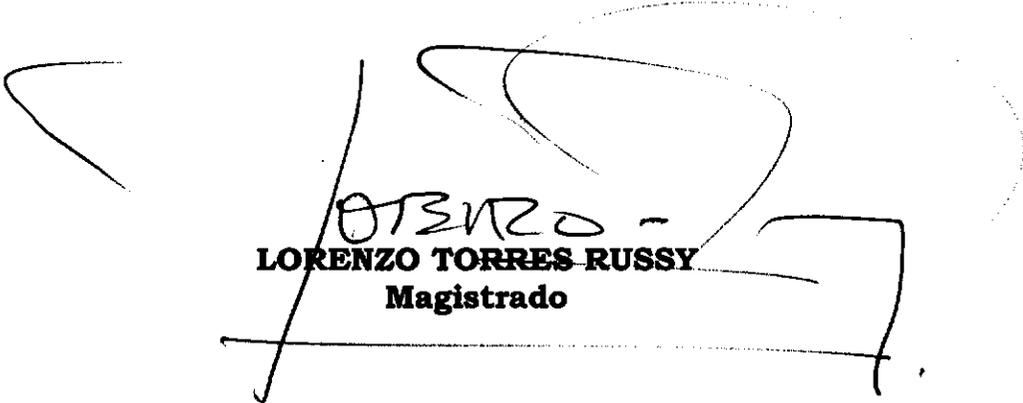
Finalmente, el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, autorizó a esta Corporación a proferir sus decisiones en segunda instancia por escrito, así que, dado que se encuentra ejecutoriado el auto de admisión respectivo, este Magistrado

RESUELVE:

PRIMERO: Córrase traslado a la parte (s) apelante (s) por el término de cinco (05) días para que presente sus alegaciones. Radicado este escrito, agréguese al expediente y manténgase en Secretaría a disposición de los demás intervinientes, por otros cinco (05) días, que se contarán desde el vencimiento del primer traslado.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LORENZO TORRES RUSSY
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá

Sala Laboral

**DR. LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE**

**PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR RAFAEL ALEJANDRO
RODRÍGUEZ SANDOVAL VS CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR –
CAFAM EXPEDIENTE 005-2018-00546-01**

Bogotá D.C., Octubre diecinueve (19) de dos mil veinte (2020)

AUTO

Mediante Decreto 417 de 2020 el Gobierno Nacional dispuso la declaratoria de un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, debido a la expansión del COVID-19, en el territorio nacional. Por lo anterior, a través del Decreto 457 de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes de la República de Colombia, limitando la libre circulación de personas y vehículos.

Por su parte, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos judiciales, a partir del 16 de marzo de 2020, regulación que ha sido prorrogada a través de los Acuerdos PCSJA20-11521, PCSJA20-11526. Posteriormente, mediante el Acuerdo PCSJA20-11567, se optó por el levantamiento de la suspensión de términos en todo el país, a partir del 1 de julio de 2020.

Finalmente, el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, autorizó a esta Corporación a proferir sus decisiones en segunda instancia por escrito, así que, dado que se encuentra ejecutoriado el auto de admisión respectivo, este Magistrado

RESUELVE:

PRIMERO: Córrase traslado a la parte (s) apelante (s) por el término de cinco (05) días para que presente sus alegaciones. Radicado este escrito, agréguese al expediente y manténgase en Secretaría a disposición de los demás intervinientes, por otros cinco (05) días, que se contarán desde el vencimiento del primer traslado.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LORENZO TORRES RUSSY
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá

Sala Laboral

**DR. LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE**

**PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR MARÍA PATRICIA GUERRERO
PARDO VS JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ Y
OTRO EXPEDIENTE 039-2016-00198-01**

Bogotá D.C., Octubre diecinueve (19) de dos mil veinte (2020)

AUTO

Mediante Decreto 417 de 2020 el Gobierno Nacional dispuso la declaratoria de un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, debido a la expansión del COVID-19, en el territorio nacional. Por lo anterior, a través del Decreto 457 de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes de la República de Colombia, limitando la libre circulación de personas y vehículos.

Por su parte, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos judiciales, a partir del 16 de marzo de 2020, regulación que ha sido prorrogada a través de los Acuerdos PCSJA20-11521, PCSJA20-11526. Posteriormente, mediante el Acuerdo PCSJA20-11567, se optó por el levantamiento de la suspensión de términos en todo el país, a partir del 1 de julio de 2020.

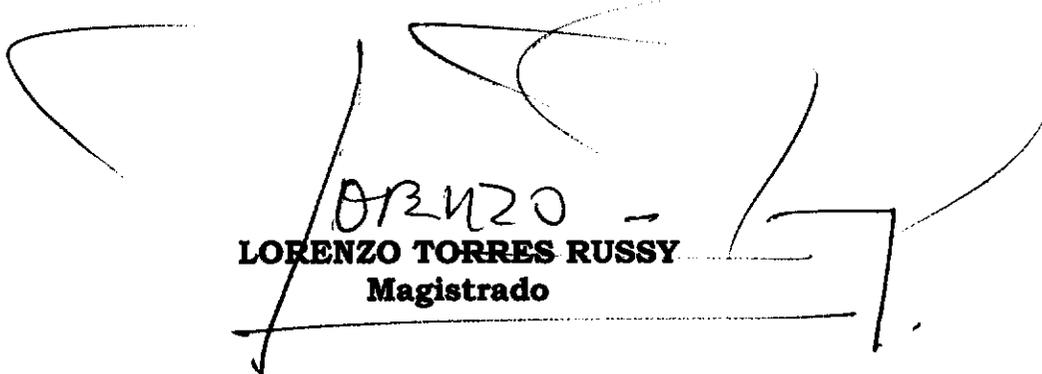
Finalmente, el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, autorizó a esta Corporación a proferir sus decisiones en segunda instancia por escrito, así que, dado que se encuentra ejecutoriado el auto de admisión respectivo, este Magistrado

RESUELVE:

PRIMERO: Córrase traslado a la parte (s) apelante (s) por el término de cinco (05) días para que presente sus alegaciones. Radicado este escrito, agréguese al expediente y manténgase en Secretaría a disposición de los demás intervinientes, por otros cinco (05) días, que se contarán desde el vencimiento del primer traslado.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LORENZO TORRES RUSSY
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá

Sala Laboral

**DR. LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE**

**PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR MARCIA LILIANA MARTÍNEZ
HERRERA VS COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO TALEMTUM EN
LIQUIDACIÓN Y OTRO EXPEDIENTE 006-2016-00670-01**

Bogotá D.C., Octubre diecinueve (19) de dos mil veinte (2020)

AUTO

Mediante Decreto 417 de 2020 el Gobierno Nacional dispuso la declaratoria de un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, debido a la expansión del COVID-19, en el territorio nacional. Por lo anterior, a través del Decreto 457 de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes de la República de Colombia, limitando la libre circulación de personas y vehículos.

Por su parte, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos judiciales, a partir del 16 de marzo de 2020, regulación que ha sido prorrogada a través de los Acuerdos PCSJA20-11521, PCSJA20-11526. Posteriormente, mediante el Acuerdo PCSJA20-11567, se optó por el levantamiento de la suspensión de términos en todo el país, a partir del 1 de julio de 2020.

Finalmente, el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, autorizó a esta Corporación a proferir sus decisiones en segunda instancia por escrito, así que, dado que se encuentra ejecutoriado el auto de admisión respectivo, este Magistrado

RESUELVE:

PRIMERO: Córrase traslado a la parte (s) apelante (s) por el término de cinco (05) días para que presente sus alegaciones. Radicado este escrito, agréguese al expediente y manténgase en Secretaría a disposición de los demás intervinientes, por otros cinco (05) días, que se contarán desde el vencimiento del primer traslado.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

073-1120
LORENZO TORRES RUSSY
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá

Sala Laboral

**DR. LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE**

**PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR JUDITH RAMÍREZ VS
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF
EXPEDIENTE 023-2018-00647-01**

Bogotá D.C., Octubre diecinueve (19) de dos mil veinte (2020)

AUTO

Mediante Decreto 417 de 2020 el Gobierno Nacional dispuso la declaratoria de un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, debido a la expansión del COVID-19, en el territorio nacional. Por lo anterior, a través del Decreto 457 de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes de la República de Colombia, limitando la libre circulación de personas y vehículos.

Por su parte, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos judiciales, a partir del 16 de marzo de 2020, regulación que ha sido prorrogada a través de los Acuerdos PCSJA20-11521, PCSJA20-11526. Posteriormente, mediante el Acuerdo PCSJA20-11567, se optó por el levantamiento de la suspensión de términos en todo el país, a partir del 1 de julio de 2020.

Finalmente, el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, autorizó a esta Corporación a proferir sus decisiones en segunda instancia por escrito, así que, dado que se encuentra ejecutoriado el auto de admisión respectivo, este Magistrado

RESUELVE:

PRIMERO: Córrase traslado a la parte (s) apelante (s) por el término de cinco (05) días para que presente sus alegaciones. Radicado este escrito, agréguese al expediente y manténgase en Secretaría a disposición de los demás intervinientes, por otros cinco (05) días, que se contarán desde el vencimiento del primer traslado.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LORENZO TORRES RUSSY
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

**DR. LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE**

**PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR OSMELIA VIANY CEBALLOS
RODRÍGUEZ VS FUNDACIÓN PARA LA PROTECCIÓN Y DESARROLLO
SOSTENIBLE DE LAS COMUNIDADES VULNERABLES PROSPÉRATE Y
OTRO EXPEDIENTE 031-2017-00162-01**

Bogotá D.C., Octubre diecinueve (19) de dos mil veinte (2020)

AUTO

Mediante Decreto 417 de 2020 el Gobierno Nacional dispuso la declaratoria de un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, debido a la expansión del COVID-19, en el territorio nacional. Por lo anterior, a través del Decreto 457 de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes de la República de Colombia, limitando la libre circulación de personas y vehículos.

Por su parte, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos judiciales, a partir del 16 de marzo de 2020, regulación que ha sido prorrogada a través de los Acuerdos PCSJA20-11521, PCSJA20-11526. Posteriormente, mediante el Acuerdo PCSJA20-11567, se optó por el levantamiento de la suspensión de términos en todo el país, a partir del 1 de julio de 2020.

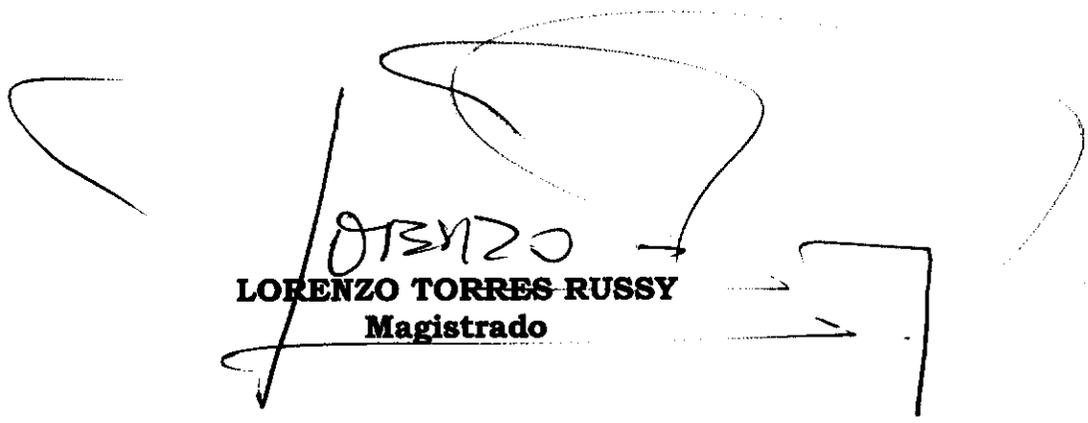
Finalmente, el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, autorizó a esta Corporación a proferir sus decisiones en segunda instancia por escrito, así que, dado que se encuentra ejecutoriado el auto de admisión respectivo, este Magistrado

RESUELVE:

PRIMERO: Córrase traslado a la parte (s) apelante (s) por el término de cinco (05) días para que presente sus alegaciones. Radicado este escrito, agréguese al expediente y manténgase en Secretaría a disposición de los demás intervinientes, por otros cinco (05) días, que se contarán desde el vencimiento del primer traslado.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LORENZO TORRES RUSSY
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

**DR. LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE**

**PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR LUIS FERNANDO COTE
CALDERÓN VS ASESORES EN DERECHO S.A.S. EXPEDIENTE 007-
2017-00413-01**

Bogotá D.C., Octubre diecinueve (19) de dos mil veinte (2020)

AUTO

Mediante Decreto 417 de 2020 el Gobierno Nacional dispuso la declaratoria de un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, debido a la expansión del COVID-19, en el territorio nacional. Por lo anterior, a través del Decreto 457 de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes de la República de Colombia, limitando la libre circulación de personas y vehículos.

Por su parte, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos judiciales, a partir del 16 de marzo de 2020, regulación que ha sido prorrogada a través de los Acuerdos PCSJA20-11521, PCSJA20-11526. Posteriormente, mediante el Acuerdo PCSJA20-11567, se optó por el levantamiento de la suspensión de términos en todo el país, a partir del 1 de julio de 2020.

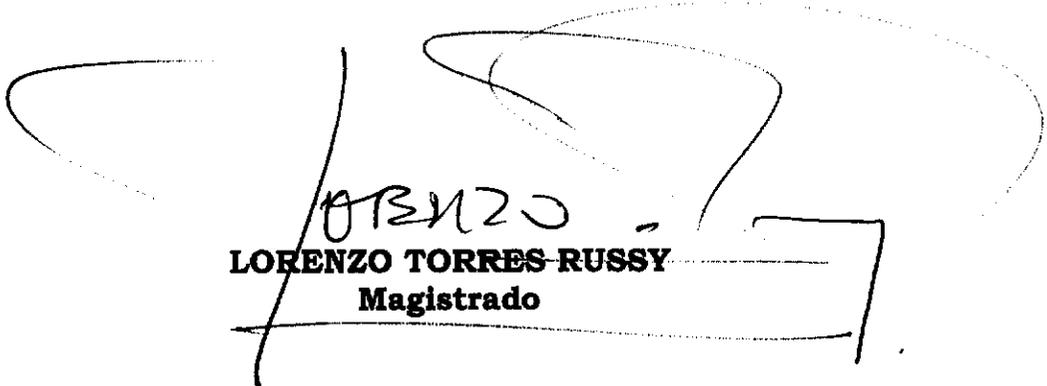
Finalmente, el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, autorizó a esta Corporación a proferir sus decisiones en segunda instancia por escrito, así que, dado que se encuentra ejecutoriado el auto de admisión respectivo, este Magistrado

RESUELVE:

PRIMERO: Córrase traslado a la parte (s) apelante (s) por el término de cinco (05) días para que presente sus alegaciones. Radicado este escrito, agréguese al expediente y manténgase en Secretaría a disposición de los demás intervinientes, por otros cinco (05) días, que se contarán desde el vencimiento del primer traslado.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LORENZO TORRES-RUSSY
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá

Sala Laboral

**DR. LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE**

**PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR ANDREA MILENA GONZÁLEZ
ROJAS VS ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES EXPEDIENTE 003-2016-00408-02**

Bogotá D.C., Octubre diecinueve (19) de dos mil veinte (2020)

AUTO

Mediante Decreto 417 de 2020 el Gobierno Nacional dispuso la declaratoria de un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, debido a la expansión del COVID-19, en el territorio nacional. Por lo anterior, a través del Decreto 457 de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes de la República de Colombia, limitando la libre circulación de personas y vehículos.

Por su parte, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos judiciales, a partir del 16 de marzo de 2020, regulación que ha sido prorrogada a través de los Acuerdos PCSJA20-11521, PCSJA20-11526. Posteriormente, mediante el Acuerdo PCSJA20-11567, se optó por el levantamiento de la suspensión de términos en todo el país, a partir del 1 de julio de 2020.

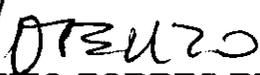
Finalmente, el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, autorizó a esta Corporación a proferir sus decisiones en segunda instancia por escrito, así que, dado que se encuentra ejecutoriado el auto de admisión respectivo, este Magistrado

RESUELVE:

PRIMERO: Córrase traslado a las partes por el término de cinco (05) días para que presente sus alegaciones. Radicado este escrito, agréguese al expediente.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LORENZO TORRES RUSSY
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

**DR. LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE**

**PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR FEDERACIÓN NACIONAL DE
CAFETEROS DE COLOMBIA VS ASESORES EN DERECHO S.A.S Y OTRO
EXPEDIENTE 037-2018-00267-01**

Bogotá D.C., Octubre diecinueve (19) de dos mil veinte (2020)

AUTO

Mediante Decreto 417 de 2020 el Gobierno Nacional dispuso la declaratoria de un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, debido a la expansión del COVID-19, en el territorio nacional. Por lo anterior, a través del Decreto 457 de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes de la República de Colombia, limitando la libre circulación de personas y vehículos.

Por su parte, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos judiciales, a partir del 16 de marzo de 2020, regulación que ha sido prorrogada a través de los Acuerdos PCSJA20-11521, PCSJA20-11526. Posteriormente, mediante el Acuerdo PCSJA20-11567, se optó por el levantamiento de la suspensión de términos en todo el país, a partir del 1 de julio de 2020.

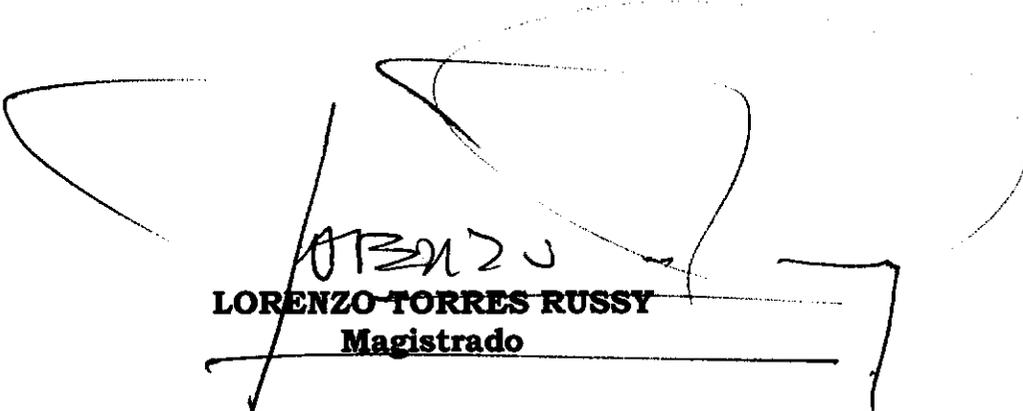
Finalmente, el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, autorizó a esta Corporación a proferir sus decisiones en segunda instancia por escrito, así que, dado que se encuentra ejecutoriado el auto de admisión respectivo, este Magistrado

RESUELVE:

PRIMERO: Córrase traslado a la parte (s) apelante (s) por el término de cinco (05) días para que presente sus alegaciones. Radicado este escrito, agréguese al expediente y manténgase en Secretaría a disposición de los demás intervinientes, por otros cinco (05) días, que se contarán desde el vencimiento del primer traslado.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LORENZO TORRES RUSSY
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

**DR. LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE**

**PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR EPS SANITAS S.A. VS LA
NACIÓN - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
EXPEDIENTE 014-2016-00262-02**

Bogotá D.C., Octubre diecinueve (19) de dos mil veinte (2020)

AUTO

Mediante Decreto 417 de 2020 el Gobierno Nacional dispuso la declaratoria de un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, debido a la expansión del COVID-19, en el territorio nacional. Por lo anterior, a través del Decreto 457 de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes de la República de Colombia, limitando la libre circulación de personas y vehículos.

Por su parte, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos judiciales, a partir del 16 de marzo de 2020, regulación que ha sido prorrogada a través de los Acuerdos PCSJA20-11521, PCSJA20-11526. Posteriormente, mediante el Acuerdo PCSJA20-11567, se optó por el levantamiento de la suspensión de términos en todo el país, a partir del 1 de julio de 2020.

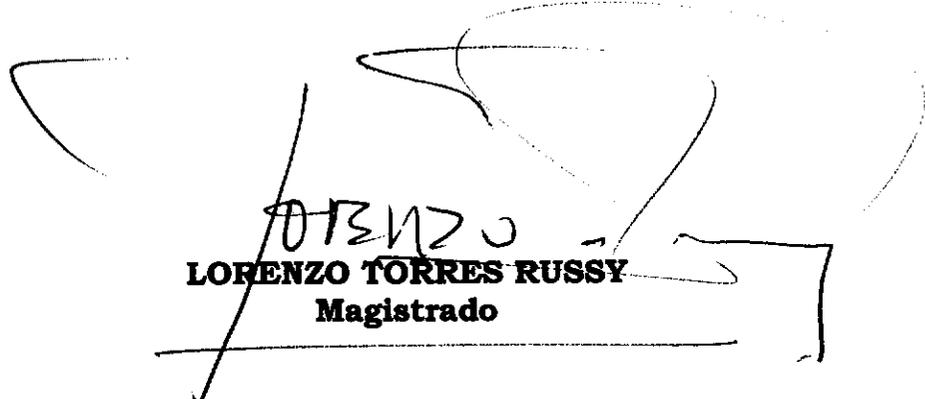
Finalmente, el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, autorizó a esta Corporación a proferir sus decisiones en segunda instancia por escrito, así que, dado que se encuentra ejecutoriado el auto de admisión respectivo, este Magistrado

RESUELVE:

PRIMERO: Córrase traslado a las partes por el término de cinco (05) días para que presente sus alegaciones. Radicado este escrito, agréguese al expediente.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LORENZO TORRES RUSSY
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá

Sala Laboral

**DR. LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE**

**PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR MARCO ANTONIO MASMELA
BARRERO VS SORAYA BOLÍVAR ARDILA EXPEDIENTE 020-2015-
00355-03**

Bogotá D.C., Octubre diecinueve (19) de dos mil veinte (2020)

AUTO

Mediante Decreto 417 de 2020 el Gobierno Nacional dispuso la declaratoria de un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, debido a la expansión del COVID-19, en el territorio nacional. Por lo anterior, a través del Decreto 457 de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes de la República de Colombia, limitando la libre circulación de personas y vehículos.

Por su parte, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos judiciales, a partir del 16 de marzo de 2020, regulación que ha sido prorrogada a través de los Acuerdos PCSJA20-11521, PCSJA20-11526. Posteriormente, mediante el Acuerdo PCSJA20-11567, se optó por el levantamiento de la suspensión de términos en todo el país, a partir del 1 de julio de 2020.

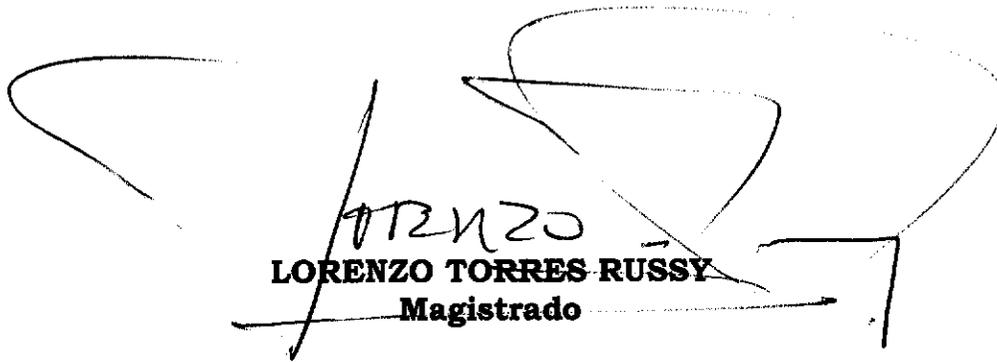
Finalmente, el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, autorizó a esta Corporación a proferir sus decisiones en segunda instancia por escrito, así que, dado que se encuentra ejecutoriado el auto de admisión respectivo, este Magistrado

RESUELVE:

PRIMERO: Córrase traslado a las partes por el término de cinco (05) días para que presente sus alegaciones. Radicado este escrito, agréguese al expediente.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LORENZO TORRES RUSSY
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá

Sala Laboral

**DR. LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE**

**PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR DAVID ALEXANDER WILCHES
FLÓREZ VS OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A. EXPEDIENTE
013-2016-00354-02**

Bogotá D.C., Octubre diecinueve (19) de dos mil veinte (2020)

AUTO

Mediante Decreto 417 de 2020 el Gobierno Nacional dispuso la declaratoria de un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, debido a la expansión del COVID-19, en el territorio nacional. Por lo anterior, a través del Decreto 457 de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes de la República de Colombia, limitando la libre circulación de personas y vehículos.

Por su parte, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos judiciales, a partir del 16 de marzo de 2020, regulación que ha sido prorrogada a través de los Acuerdos PCSJA20-11521, PCSJA20-11526. Posteriormente, mediante el Acuerdo PCSJA20-11567, se optó por el levantamiento de la suspensión de términos en todo el país, a partir del 1 de julio de 2020.

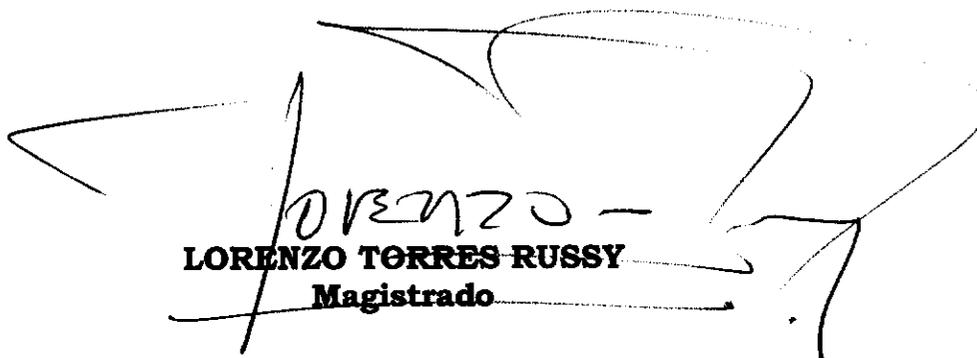
Finalmente, el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, autorizó a esta Corporación a proferir sus decisiones en segunda instancia por escrito, así que, dado que se encuentra ejecutoriado el auto de admisión respectivo, este Magistrado

RESUELVE:

PRIMERO: Córrase traslado a la parte (s) apelante (s) por el término de cinco (05) días para que presente sus alegaciones. Radicado este escrito, agréguese al expediente y manténgase en Secretaría a disposición de los demás intervinientes, por otros cinco (05) días, que se contarán desde el vencimiento del primer traslado.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LORENZO TORRES RUSSY
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá

Sala Laboral

**DR. LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE**

**PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR HENRY MAURICIO BOADA
MENESES VS AMERICAN PIPE CONSTRUCCION INTERNACIONAL
EXPEDIENTE 017-2016-00685-02**

Bogotá D.C., Octubre diecinueve (19) de dos mil veinte (2020)

AUTO

Mediante Decreto 417 de 2020 el Gobierno Nacional dispuso la declaratoria de un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, debido a la expansión del COVID-19, en el territorio nacional. Por lo anterior, a través del Decreto 457 de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes de la República de Colombia, limitando la libre circulación de personas y vehículos.

Por su parte, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos judiciales, a partir del 16 de marzo de 2020, regulación que ha sido prorrogada a través de los Acuerdos PCSJA20-11521, PCSJA20-11526. Posteriormente, mediante el Acuerdo PCSJA20-11567, se optó por el levantamiento de la suspensión de términos en todo el país, a partir del 1 de julio de 2020.

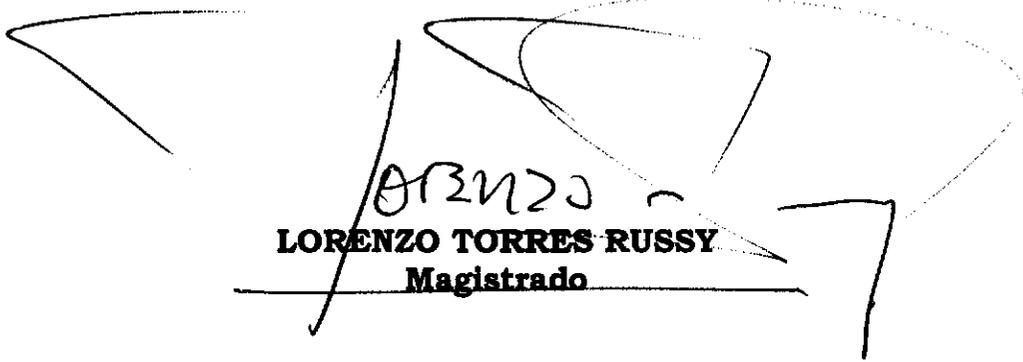
Finalmente, el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, autorizó a esta Corporación a proferir sus decisiones en segunda instancia por escrito, así que, dado que se encuentra ejecutoriado el auto de admisión respectivo, este Magistrado

RESUELVE:

PRIMERO: Córrase traslado a la parte (s) apelante (s) por el término de cinco (05) días para que presente sus alegaciones. Radicado este escrito, agréguese al expediente y manténgase en Secretaría a disposición de los demás intervinientes, por otros cinco (05) días, que se contarán desde el vencimiento del primer traslado.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LORENZO TORRES RUSSY
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá

Sala Laboral

**DR. LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE**

**PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR LIBARDO DEL CARMEN
SANDOVAL SALAS VS OMINEX DE COLOMBIA LTDA. EXPEDIENTE
001-2012-00311-04**

Bogotá D.C., Octubre diecinueve (19) de dos mil veinte (2020)

AUTO

Mediante Decreto 417 de 2020 el Gobierno Nacional dispuso la declaratoria de un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, debido a la expansión del COVID-19, en el territorio nacional. Por lo anterior, a través del Decreto 457 de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes de la República de Colombia, limitando la libre circulación de personas y vehículos.

Por su parte, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos judiciales, a partir del 16 de marzo de 2020, regulación que ha sido prorrogada a través de los Acuerdos PCSJA20-11521, PCSJA20-11526. Posteriormente, mediante el Acuerdo PCSJA20-11567, se optó por el levantamiento de la suspensión de términos en todo el país, a partir del 1 de julio de 2020.

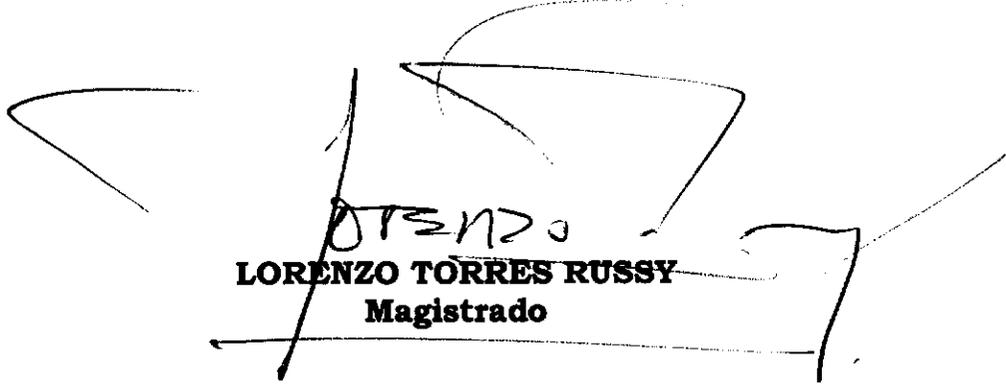
Finalmente, el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, autorizó a esta Corporación a proferir sus decisiones en segunda instancia por escrito, así que, dado que se encuentra ejecutoriado el auto de admisión respectivo, este Magistrado

RESUELVE:

PRIMERO: Córrase traslado a las partes por el término de cinco (05) días para que presente sus alegaciones. Radicado este escrito, agréguese al expediente.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LORENZO TORRES RUSSY
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá

Sala Laboral

DR. LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE

**PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR CARLOS FERNANDO SIERRA
ARDILA VS COOSONAV EXPEDIENTE 026-2017-00130-01**

Bogotá D.C., Octubre diecinueve (19) de dos mil veinte (2020)

AUTO

Mediante Decreto 417 de 2020-el Gobierno Nacional dispuso la declaratoria de un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, debido a la expansión del COVID-19, en el territorio nacional. Por lo anterior, a través del Decreto 457 de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes de la República de Colombia, limitando la libre circulación de personas y vehículos.

Por su parte, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos judiciales, a partir del 16 de marzo de 2020, regulación que ha sido prorrogada a través de los Acuerdos PCSJA20-11521, PCSJA20-11526. Posteriormente, mediante el Acuerdo PCSJA20-11567, se optó por el levantamiento de la suspensión de términos en todo el país, a partir del 1 de julio de 2020.

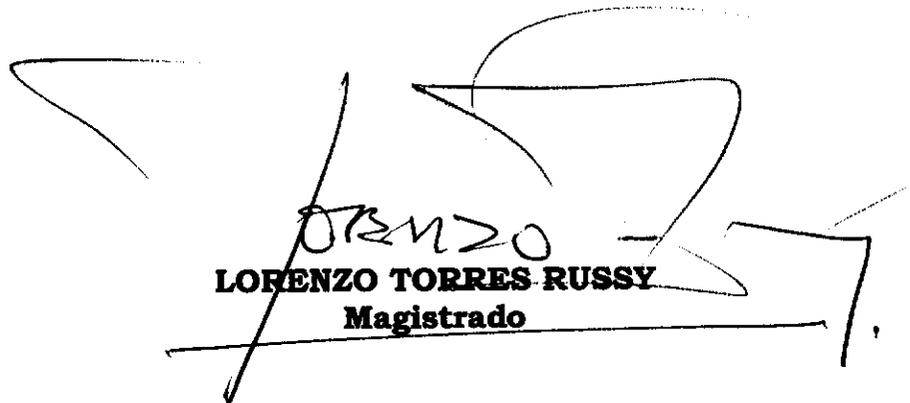
Finalmente, el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, autorizó a esta Corporación a proferir sus decisiones en segunda instancia por escrito, así que, dado que se encuentra ejecutoriado el auto de admisión respectivo, este Magistrado

RESUELVE:

PRIMERO: Córrase traslado a la parte (s) apelante (s) por el término de cinco (05) días para que presente sus alegaciones. Radicado este escrito, agréguese al expediente y manténgase en Secretaría a disposición de los demás intervinientes, por otros cinco (05) días, que se contarán desde el vencimiento del primer traslado.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LORENZO TORRES RUSSY
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C.



SALA SEGUNDA DE DECISIÓN LABORAL

PROCESO ORDINARIO 110013105 028 2018 00458 01

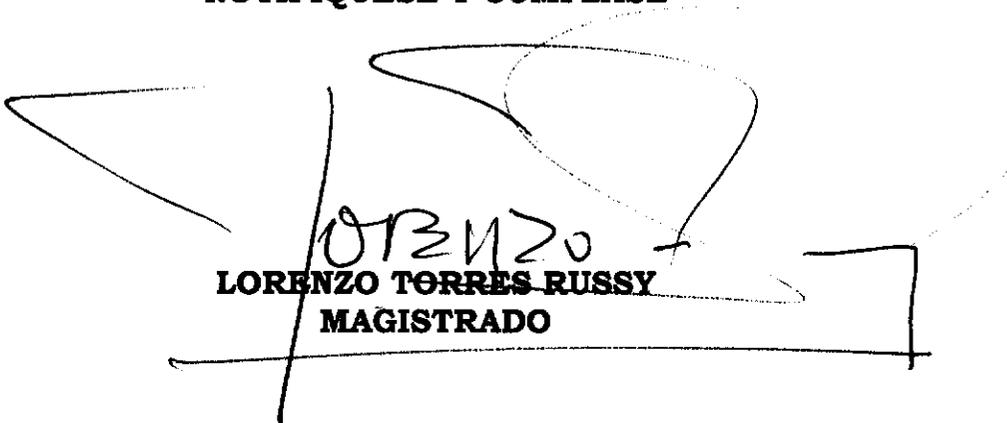
**RICARDO FORERO MURCIA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA
DE PENSIONES - COLPENSIONES**

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el artículo 82 del CPT y SS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, ADMÍTESE el grado jurisdiccional de consulta contra la sentencia proferida por el Juzgado 28 Laboral del Circuito de Bogotá, D.C. de fecha 02 de septiembre de 2020.

Ejecutoriado este AUTO, REGRESEN las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C.



SALA SEGUNDA DE DECISIÓN LABORAL

PROCESO ORDINARIO 110013105 001 2017 00648 02

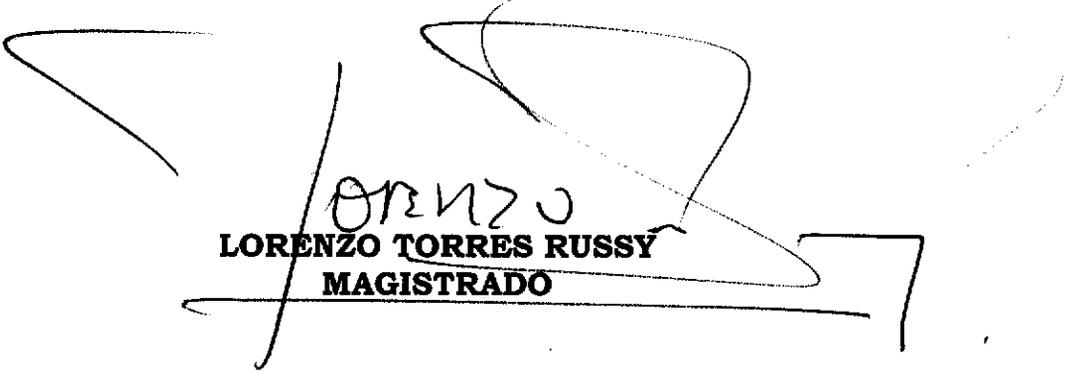
**HECTOR RAMÍREZ SÁNCHEZ contra CASINO CENTRAL DE
OFICIALES DE LA FUERZA AEREA**

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el artículo 82 del CPT y SS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, ADMÍTESE el recurso de apelación interpuesto contra el auto proferido por el Juzgado 001 Laboral del Circuito de Bogotá, D.C. de fecha 22 de septiembre de 2020.

Ejecutoriado este AUTO, REGRESEN las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C.



SALA SEGUNDA DE DECISIÓN LABORAL

PROCESO ORDINARIO 110013105 021 2015 00388 02

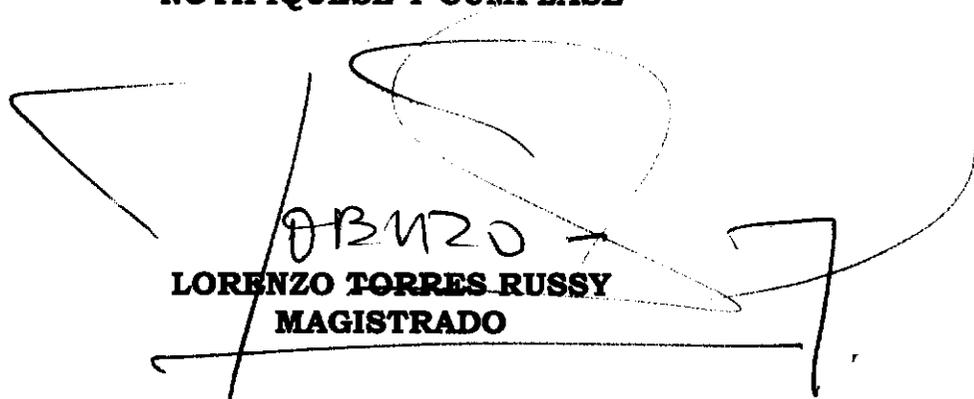
**JADIER MARIANO POLO ACEVEDO Y OTROS contra ECOPETROL
S.A. Y OTROS**

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el artículo 82 del CPT y SS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, ADMÍTESE el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida por el Juzgado 021 Laboral del Circuito de Bogotá, D.C. de fecha 26 de agosto de 2020.

Ejecutoriado este AUTO, REGRESEN las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


**LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO**

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C.



SALA SEGUNDA DE DECISIÓN LABORAL

PROCESO ORDINARIO 110013105 027 2016 00600 01

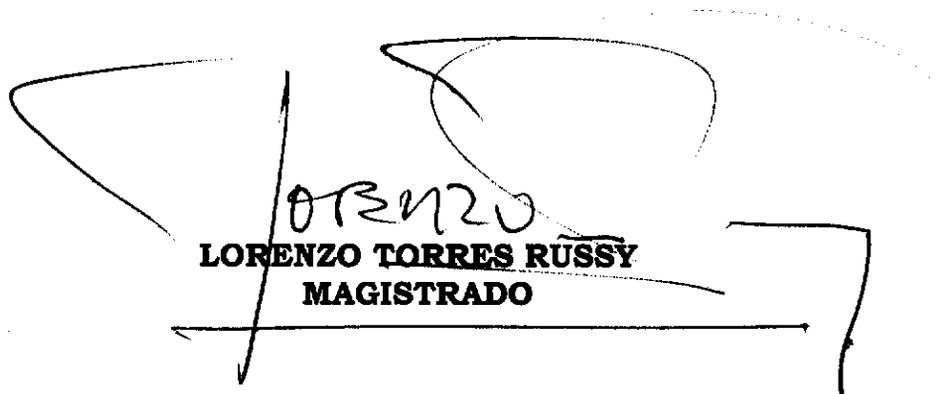
**GLORIA INÉS SÁNCHEZ CARDOZO contra E. T. B. EMPRESA DE
TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P**

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el artículo 82 del CPT y SS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, ADMÍTESE el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida por el Juzgado 027 Laboral del Circuito de Bogotá, D.C. de fecha 04 de agosto de 2020.

Ejecutoriado este AUTO, REGRESEN las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LORENZO TORRES RÚSSY
MAGISTRADO**

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C.



SALA SEGUNDA DE DECISIÓN LABORAL

PROCESO ORDINARIO 110013105 026 2019 00487 01

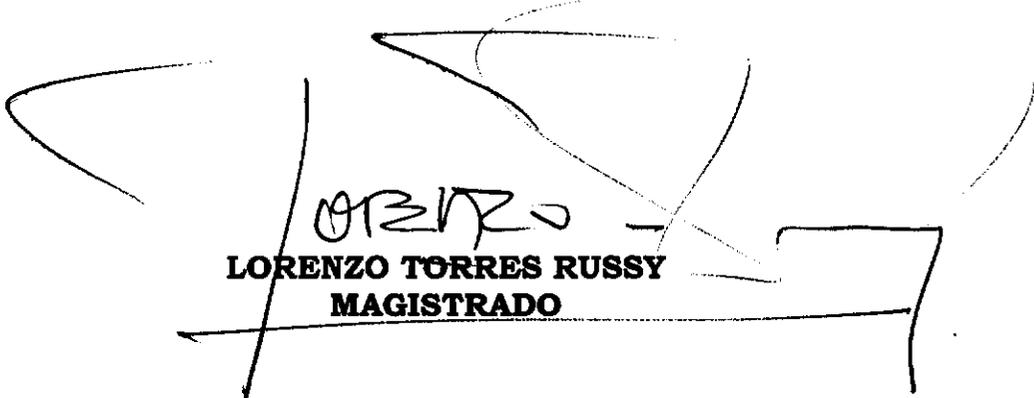
**CLARA INÉS MARTÍNEZ PINEDA contra ADMINISTRADORA
COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el artículo 82 del CPT y SS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, ADMÍTESE el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida por el Juzgado 026 Laboral del Circuito de Bogotá, D.C. de fecha 24 de junio de 2020. De igual forma, en aplicación del artículo 14 de la Ley 1149 de 2007, SE ADMITE el grado jurisdiccional de consulta a favor de COLPENSIONES, en todo aquello que no fue materia de apelación.

Ejecutoriado este AUTO, REGRESEN las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO**

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C.



SALA SEGUNDA DE DECISIÓN LABORAL

PROCESO ORDINARIO 110013105 018 2018 00381 01

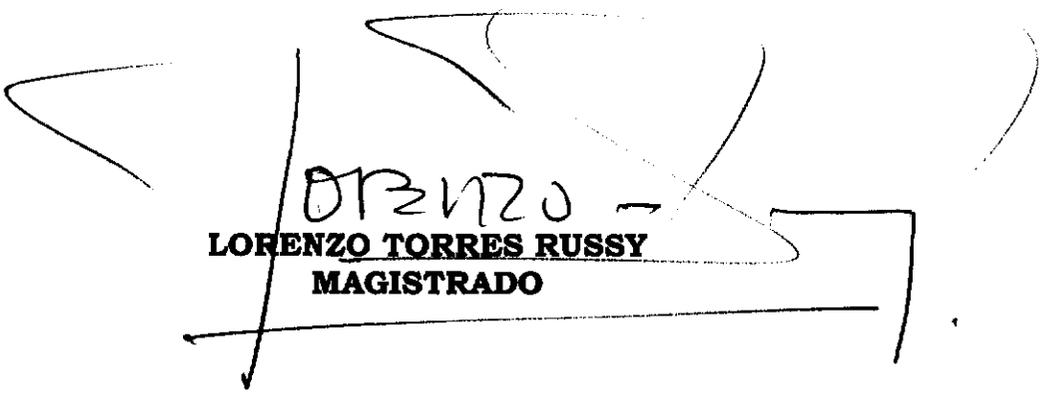
**YOLANDA BUITRAGO RODRÍGUEZ contra ADMINISTRADORA
COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el artículo 82 del CPT y SS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, ADMÍTESE el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida por el Juzgado 018 Laboral del Circuito de Bogotá, D.C. de fecha 22 de julio de 2020. De igual forma, en aplicación del artículo 14 de la Ley 1149 de 2007, SE ADMITE el grado jurisdiccional de consulta a favor de COLPENSIONES, en todo aquello que no fue materia de apelación.

Ejecutoriado este AUTO, REGRESEN las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C.



SALA SEGUNDA DE DECISIÓN LABORAL

PROCESO ORDINARIO 110013105 012 2017 00107 01

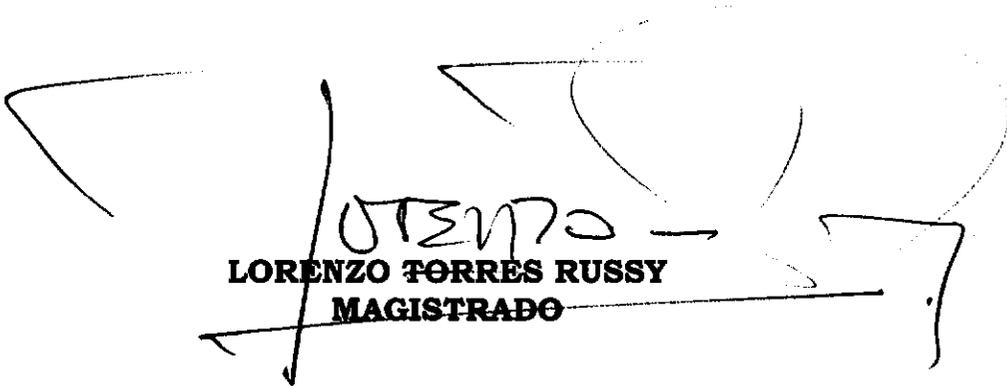
**FLORENCIA MARÍA LEAL DEL CASTILLO contra ADMINISTRADORA
COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Y OTRO**

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el artículo 82 del CPT y SS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, ADMÍTESE el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida por el Juzgado 012 Laboral del Circuito de Bogotá, D.C. de fecha 30 de septiembre de 2020. De igual forma, en aplicación del artículo 14 de la Ley 1149 de 2007, SE ADMITE el grado jurisdiccional de consulta a favor de COLPENSIONES, en todo aquello que no fue materia de apelación.

Ejecutoriado este AUTO, REGRESEN las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C.



SALA SEGUNDA DE DECISIÓN LABORAL

PROCESO ORDINARIO 110013105 013 2019 00547 01

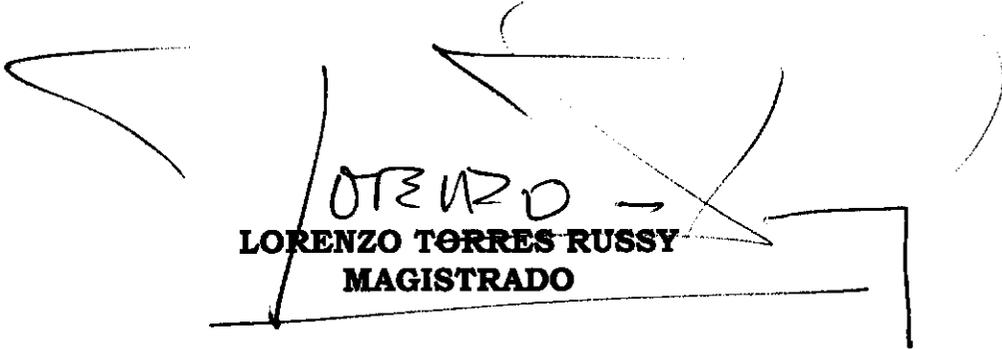
**TOMAS ENRIQUE MURCIA MEJIA contra ADMINISTRADORA
COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Y OTROS**

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el artículo 82 del CPT y SS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, ADMÍTESE el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida por el Juzgado 013 Laboral del Circuito de Bogotá, D.C. de fecha 17 de septiembre de 2020. De igual forma, en aplicación del artículo 14 de la Ley 1149 de 2007, SE ADMITE el grado jurisdiccional de consulta a favor de COLPENSIONES, en todo aquello que no fue materia de apelación.

Ejecutoriado este AUTO, REGRESEN las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C.



SALA SEGUNDA DE DECISIÓN LABORAL

PROCESO ORDINARIO 110013105 006 2018 00857 01

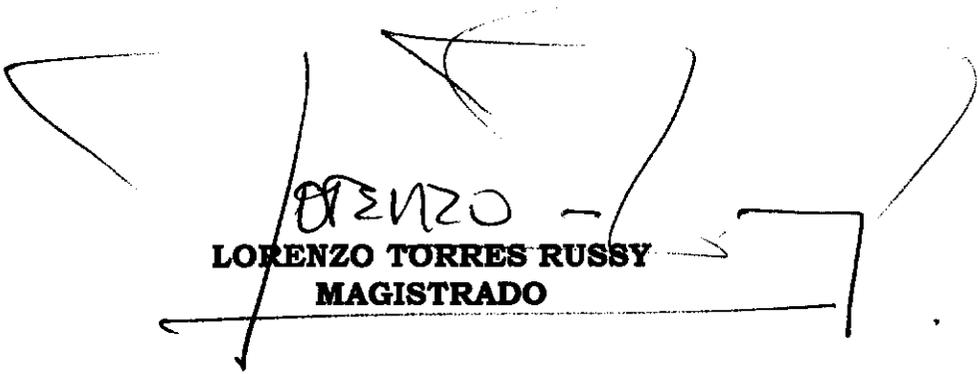
**JOSÉ AGUSTÍN HUERTAS TORRES contra ADMINISTRADORA
COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el artículo 82 del CPT y SS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, ADMÍTESE el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida por el Juzgado 006 Laboral del Circuito de Bogotá, D.C. de fecha 27 de agosto de 2020. De igual forma, en aplicación del artículo 14 de la Ley 1149 de 2007, SE ADMITE el grado jurisdiccional de consulta a favor de COLPENSIONES, en todo aquello que no fue materia de apelación.

Ejecutoriado este AUTO, REGRESEN las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C.



SALA SEGUNDA DE DECISIÓN LABORAL

PROCESO ORDINARIO 110013105 006 2018 00641 01

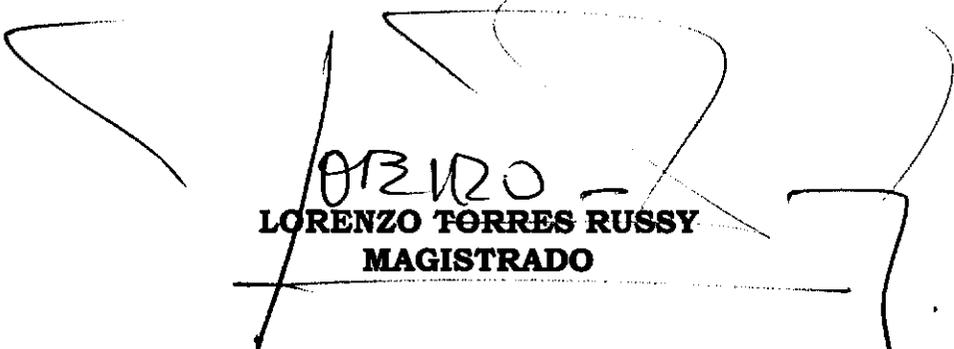
**CARLOS ALFREDO OSUMA YOPASA contra ADMINISTRADORA
COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el artículo 82 del CPT y SS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, ADMÍTESE el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida por el Juzgado 006 Laboral del Circuito de Bogotá, D.C. de fecha 07 de septiembre de 2020.

Ejecutoriado este AUTO, REGRESEN las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


**LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO**

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C.



SALA SEGUNDA DE DECISIÓN LABORAL

PROCESO ORDINARIO 110013105 022 2017 00488 01

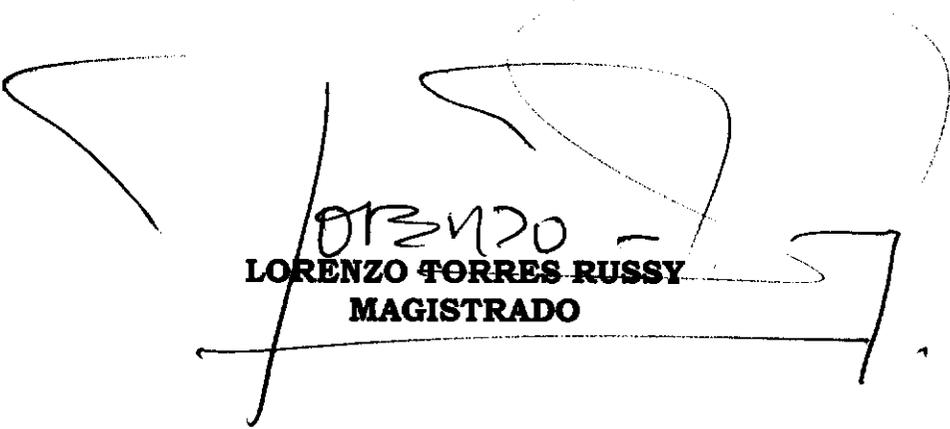
**MABEL LEONOR ORJUELA GIL contra ADMINISTRADORA
COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el artículo 82 del CPT y SS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, ADMÍTESE el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida por el Juzgado 022 Laboral del Circuito de Bogotá, D.C. de fecha 23 de junio de 2020. De igual forma, en aplicación del artículo 14 de la Ley 1149 de 2007, SE ADMITE el grado jurisdiccional de consulta a favor de COLPENSIONES, en todo aquello que no fue materia de apelación.

Ejecutoriado este AUTO, REGRESEN las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C.



SALA SEGUNDA DE DECISIÓN LABORAL

PROCESO ORDINARIO 110013105 021 2014 00326 02

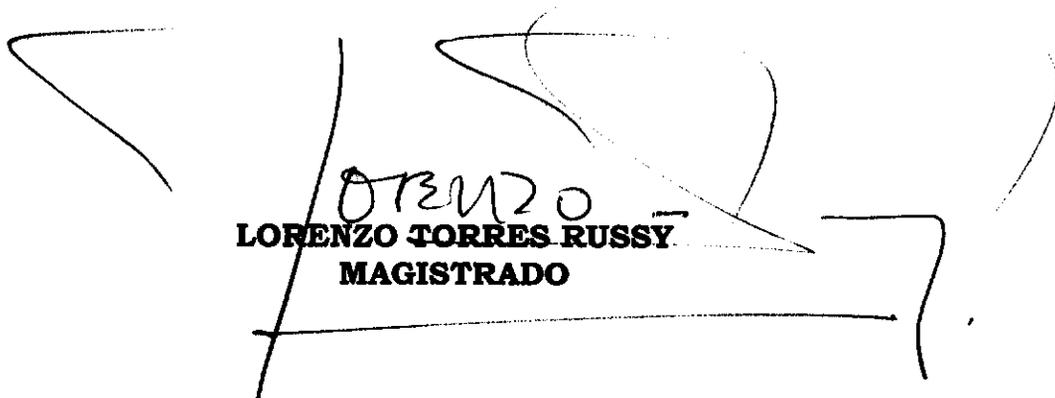
**MARÍA ISABEL BERNAN PRECIADO contra PROYECTOS
INTEGRADOS S.A.**

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el artículo 82 del CPT y SS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, ADMÍTESE el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida por el Juzgado 021 Laboral del Circuito de Bogotá, D.C. de fecha 24 de julio de 2020.

Ejecutoriado este AUTO, REGRESEN las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C.



SALA SEGUNDA DE DECISIÓN LABORAL

PROCESO ORDINARIO 110013105 026 2019 00671 01

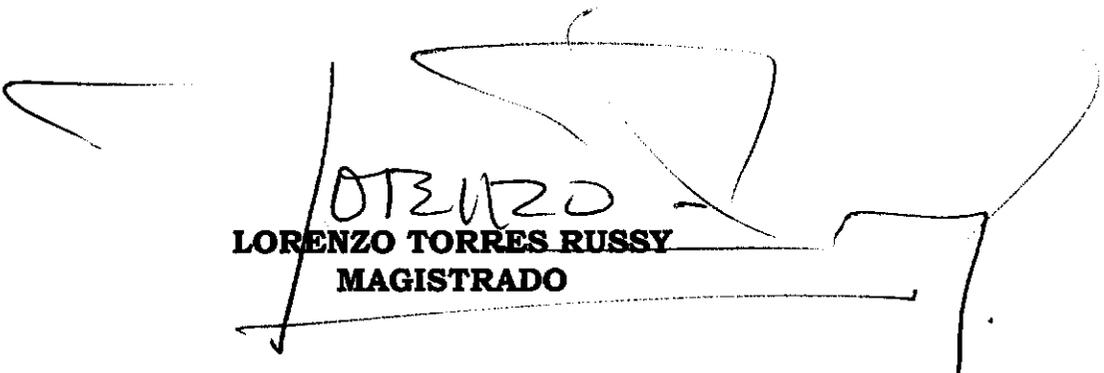
**JORGE ENRIQUE LONDOÑO PINZÓN contra ADMINISTRADORA
COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el artículo 82 del CPT y SS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, ADMÍTESE el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida por el Juzgado 026 Laboral del Circuito de Bogotá, D.C. de fecha 16 de junio de 2020. De igual forma, en aplicación del artículo 14 de la Ley 1149 de 2007, SE ADMITE el grado jurisdiccional de consulta a favor de COLPENSIONES, en todo aquello que no fue materia de apelación.

Ejecutoriado este AUTO, REGRESEN las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C.



SALA SEGUNDA DE DECISIÓN LABORAL

PROCESO ORDINARIO 110013105 012 2018 00539 01

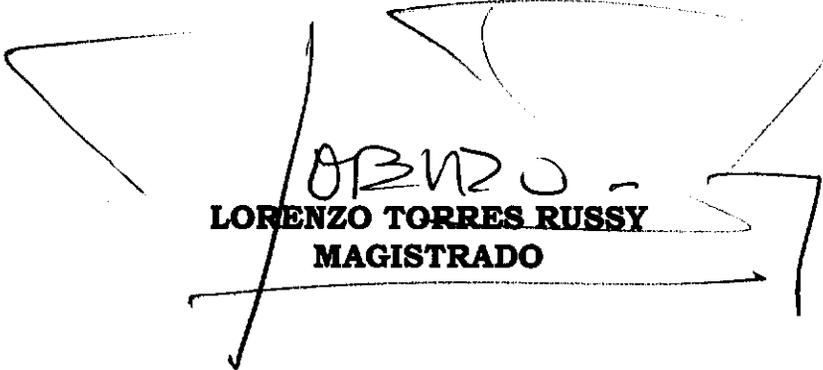
**LIDA MUSDIE MARTÍNEZ MONTAÑEZ contra S & A SERVICIOS Y
ASESORÍAS S.A.**

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el artículo 82 del CPT y SS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, ADMÍTESE el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida por el Juzgado 012 Laboral del Circuito de Bogotá, D.C. de fecha 03 de agosto de 2020.

Ejecutoriado este AUTO, REGRESEN las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


**LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO**

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C.



SALA SEGUNDA DE DECISIÓN LABORAL

PROCESO ORDINARIO 110013105 012 2019 00003 01

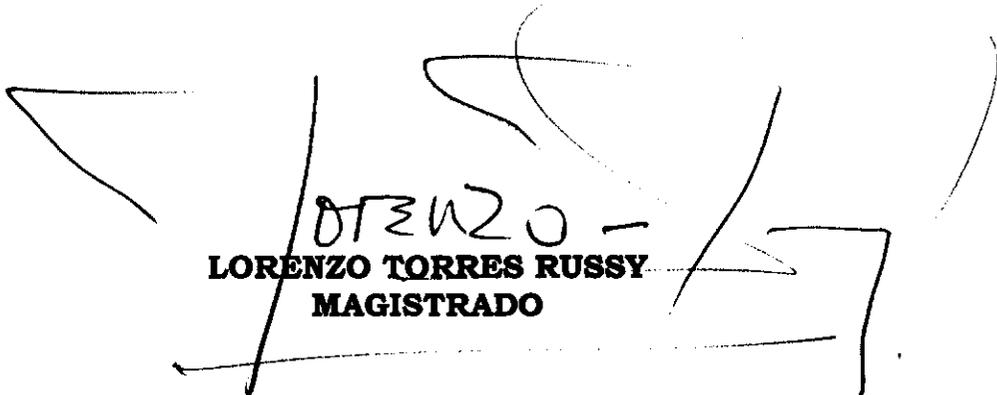
**RAFAEL PRIETO SALCEDO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA
DE PENSIONES - COLPENSIONES**

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el artículo 82 del CPT y SS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, ADMÍTESE el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida por el Juzgado 012 Laboral del Circuito de Bogotá, D.C. de fecha 18 de agosto de 2020. De igual forma, en aplicación del artículo 14 de la Ley 1149 de 2007, SE ADMITE el grado jurisdiccional de consulta a favor de COLPENSIONES, en todo aquello que no fue materia de apelación.

Ejecutoriado este AUTO, REGRESEN las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C.



SALA SEGUNDA DE DECISIÓN LABORAL

PROCESO ORDINARIO 110013105 025 2017 00012 01

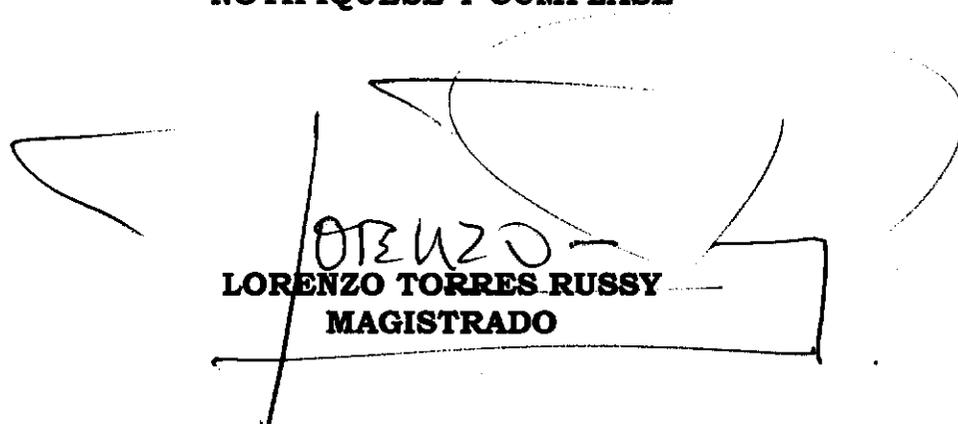
**MANUEL FERNANDO OVIEDO PÉREZ contra ADMINISTRADORA
COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el artículo 82 del CPT y SS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, ADMÍTESE el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida por el Juzgado 025 Laboral del Circuito de Bogotá, D.C. de fecha 18 de agosto de 2020.

Ejecutoriado este AUTO, REGRESEN las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C.



SALA SEGUNDA DE DECISIÓN LABORAL

PROCESO ORDINARIO 110013105 024 2016 00566 02

JAIME GÓMEZ CANO contra G4S CASH SOLUTIONS COLOMBIA LTDA

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el artículo 82 del CPT y SS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, ADMÍTESE el grado jurisdiccional de consulta contra la sentencia proferida por el Juzgado 24 Laboral del Circuito de Bogotá, D.C. de fecha 03 de agosto de 2020.

Ejecutoriado este AUTO, REGRESEN las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C.



SALA SEGUNDA DE DECISIÓN LABORAL

PROCESO ORDINARIO 110013105 029 2017 00014 01

**LICED FAINORY VALENCIA AGUILAR contra CONSTRUCTORA
MAJUMI S.A.S Y OTROS**

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el artículo 82 del CPT y SS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, ADMÍTESE el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida por el Juzgado 029 Laboral del Circuito de Bogotá, D.C. de fecha 09 de septiembre de 2020.

Ejecutoriado este AUTO, REGRESEN las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C.



SALA SEGUNDA DE DECISIÓN LABORAL

PROCESO ORDINARIO 110013105 037 2018 00453 01

**MARGARITA MARÍA RODRÍGUEZ MUNERA contra
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el artículo 82 del CPT y SS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, ADMÍTESE el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida por el Juzgado 037 Laboral del Circuito de Bogotá, D.C. de fecha 14 de septiembre de 2020. De igual forma, en aplicación del artículo 14 de la Ley 1149 de 2007, SE ADMITE el grado jurisdiccional de consulta a favor de COLPENSIONES, en todo aquello que no fue materia de apelación.

Ejecutoriado este AUTO, REGRESEN las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


**LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO**

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C.



SALA SEGUNDA DE DECISIÓN LABORAL

PROCESO ORDINARIO 110013105 004 2019 00103 01

**RICARDO LEÓN VALENCIA VELÁSQUEZ contra ADMINISTRADORA
COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el artículo 82 del CPT y SS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, ADMÍTESE el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida por el Juzgado 004 Laboral del Circuito de Bogotá, D.C. de fecha 28 de agosto de 2020. De igual forma, en aplicación del artículo 14 de la Ley 1149 de 2007, SE ADMITE el grado jurisdiccional de consulta a favor de COLPENSIONES, en todo aquello que no fue materia de apelación.

Ejecutoriado este AUTO, REGRESEN las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C.



SALA SEGUNDA DE DECISIÓN LABORAL

PROCESO ORDINARIO 110013105 021 2019 00509 01

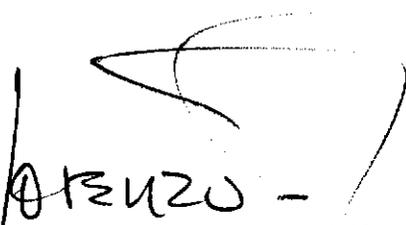
**DORIS MAYRU PACHÓN DÍAZ contra ADMINISTRADORA
COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el artículo 82 del CPT y SS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, ADMÍTESE el recurso de apelación interpuesto contra el auto proferido por el Juzgado 021 Laboral del Circuito de Bogotá, D.C. de fecha 01 de julio de 2020.

Ejecutoriado este AUTO, REGRESEN las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C.



SALA SEGUNDA DE DECISIÓN LABORAL

PROCESO ORDINARIO 110013105 002 2017 00146 01

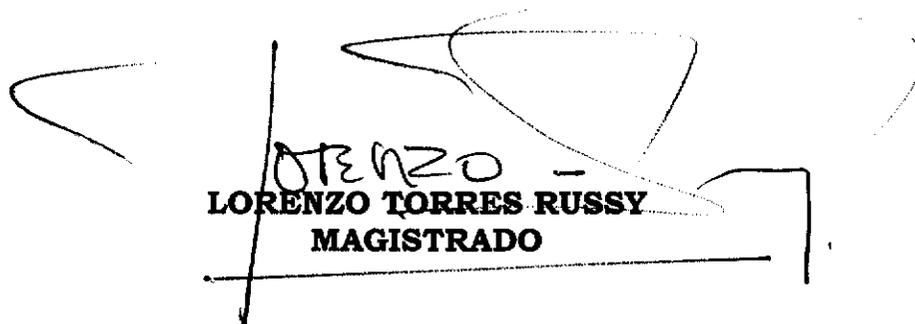
**PABLO EMILIO CHIPATECUA RODRÍGUEZ contra BECTON DICKINSON
DE COLOMBIA LTDA**

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el artículo 82 del CPT y SS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, ADMÍTESE el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida por el Juzgado 002 Laboral del Circuito de Bogotá, D.C. de fecha 06 de agosto de 2020.

Ejecutoriado este AUTO, REGRESEN las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'LORENZO TORRES RUSSY', is written over a rectangular stamp. The signature is written in a cursive, somewhat abstract style.

**LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO**

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C.



SALA SEGUNDA DE DECISIÓN LABORAL

PROCESO ORDINARIO 110013105 003 2019 00376 01

LUZ KARIME INÉS MENDOZA ESTEVEZ contra COLPENSIONES

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el artículo 82 del CPT y SS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, ADMÍTESE el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida por el Juzgado 003 Laboral del Circuito de Bogotá, D.C. de fecha 23 de junio de 2020. De igual forma, en aplicación del artículo 14 de la Ley 1149 de 2007, SE ADMITE el grado jurisdiccional de consulta a favor de COLPENSIONES, en todo aquello que no fue materia de apelación.

Ejecutoriado este AUTO, REGRESEN las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO

H. MAGISTRADO (A) DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ

Me permito pasar a su Despacho el expediente No. **11001 31 05 009-2013-00890-01** informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Descongestión Laboral, donde **CASA** la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 08 de marzo de 2017.

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

**YOLANDA DUITAMA REYES
ESCRIBIENTE NOMINADO**

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el Superior.

Por secretaría liquídense las costas, para el efecto inclúyase la suma de quinientos setenta mil pesos mcte (\$570.000) en que se estima el valor de las agencias en derecho, a cargo de la parte Demandada.

Notifíquese y Cúmplase,



DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ

Magistrado(a) Ponente

H. MAGISTRADO (A) DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ

Me permito pasar a su Despacho el expediente No. **11001 31 05 015-2015-00076-01** informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Descongestión Laboral, donde **NO CASA** la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala de Descongestión, de fecha 11 de febrero de 2016.

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

**YOLANDA DUITAMA REYES
ESCRIBIENTE NOMINADO**

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SALA LABORAL-**

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,



DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ

Magistrado(a) Ponente

H. MAGISTRADO (A) DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ

Me permito pasar a su Despacho el expediente No. **11001 31 05 007-2011-00098-01** informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Descongestión Laboral, donde **CASA** la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala de Descongestión, de fecha 18 de marzo de 2013.

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

**YOLANDA DUITAMA REYES
ESCRIBIENTE NOMINADO**

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SALA LABORAL-**

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,



DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ

Magistrado(a) Ponente

República de Colombia



Tribunal Superior Bogotá

Sala Laboral

Expediente No. 012 2019 00397 01

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

SALA LABORAL

Magistrado Sustanciador: **MILLER ESQUIVEL GAITÁN**

**PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE LUIS ALBERTO ALDANA MENDOZA
CONTRA ECOPETROL S.A.**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

En razón a que la providencia objeto de recurso es apelable, comoquiera que éste fue presentado y sustentado en término, se admite el mismo.

Para que tenga lugar la audiencia pública de decisión se señala **la hora de las tres de la tarde (3:00 pm) del viernes trece (13) de noviembre del año en curso.**

Notifíquese y cúmplase.

MILLER ESQUIVEL GAITÁN
Magistrado

EAA 012

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL
Secretaría
Bogotá D.C. 22 DE OCTUBRE DE 2020
Por ESTADO N° <u>155</u> de la fecha fue notificada la presente providencia.

República de Colombia



Tribunal Superior Bogotá

Sala Laboral

Expediente No. 021 2017 00754 01

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

SALA LABORAL

Magistrado Sustanciador: **MILLER ESQUIVEL GAITÁN**

**PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE OLGA FLOR BARAHONA CASTRO
CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

En razón a que la providencia objeto de recurso es apelable, comoquiera que éste fue presentado y sustentado en término, se admite el mismo.

Para que tenga lugar la audiencia pública de decisión se señala **la hora de las tres de la tarde (3:00 pm) del viernes trece (13) de noviembre del año en curso.**

Notifíquese y cúmplase.

MILLER ESQUIVEL GAITÁN
Magistrado

EAA 013

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SALA LABORAL
Secretaría
Bogotá D.C. 22 DE OCTUBRE DE 2020
Por ESTADO N° <u>155</u> de la fecha fue notificada la presente providencia.

República de Colombia



Tribunal Superior Bogotá

Sala Laboral

Expediente No. 027 2017 00057 02

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

SALA LABORAL

Magistrado Sustanciador: **MILLER ESQUIVEL GAITÁN**

**PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE MIGUEL ÁNGEL PUENTES URREA
CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

En razón a que la providencia objeto de recurso es apelable, comoquiera que éste fue presentado y sustentado en término, se admite el mismo.

Para que tenga lugar la audiencia pública de decisión se señala **la hora de las tres de la tarde (3:00 pm) del viernes trece (13) de noviembre del año en curso.**

Notifíquese y cúmplase.

MILLER ESQUIVEL GAITÁN
Magistrado

EAA 014

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SALA LABORAL
Secretaría
Bogotá D.C. 22 DE OCTUBRE DE 2020
Por ESTADO N° <u>155</u> de la fecha fue notificada la presente providencia.

República de Colombia



Tribunal Superior Bogotá

Sala Laboral

Expediente No. 010 2010 00909 02

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

SALA LABORAL

Magistrado Sustanciador: MILLER ESQUIVEL GAITÁN

**PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE ANA TULIA BERDUGO VEGA
CONTRA ARMANDO FRANCO MARTÍNEZ Y OTRO**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

En razón a que la providencia objeto de recurso es apelable, comoquiera que éste fue presentado y sustentado en término, se admite el mismo.

*Para que tenga lugar la audiencia pública de decisión se señala **la hora de las tres de la tarde (3:00 pm) del viernes trece (13) de noviembre del año en curso.***

Notifíquese y cúmplase.

MILLER ESQUIVEL GAITÁN
Magistrado

EAA 015

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL
Secretaría
Bogotá D.C. 22 DE OCTUBRE DE 2020
Por ESTADO N° <u>155</u> de la fecha fue notificada la presente providencia.

República de Colombia



*Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral*

Exp. No. 019 2019 00270 01

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL**

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: MILLER ESQUIVEL GAITÁN

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE CARLOS ARTURO GROSSO RINCÓN
CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

En razón a que la providencia objeto de recurso es apelable, comoquiera que éste fue presentado y sustentado en término, se admite el mismo.

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de cinco (5) días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o ambas partes apelaron, el término será común para todos. Los alegatos se remitirán al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia al correo electrónico de este Despacho: mesquivg@cendoj.ramajudicial.gov.co; radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes.

*Para que tenga lugar la audiencia de juzgamiento, se señala la hora de las **tres de la tarde (3 pm) del lunes treinta (30) de noviembre del año en curso**, la cual será escrita.*

República de Colombia



*Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral*

Exp. No. 019 2019 00270 01

Notifíquese y Cúmplase.

MILLER ESQUIVEL GAITAN
Magistrado

OAS 168

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL.
Secretaría
Bogotá D.C. 22 DE OCTUBRE DE 2020
Por ESTADO N° <u>155</u> de la fecha fue notificada la presente providencia.

República de Colombia



Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral

Expediente No. 023 2019 00422 01

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL

Magistrado Sustanciador: **MILLER ESQUIVEL GAITÁN**

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE JACINTO MOLINA MEJÍA CONTRA
ECOPETROL S.A. Y OTROS**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

En razón a que la providencia objeto de recurso es apelable, comoquiera que éste fue presentado y sustentado en término, se admite el mismo.

Para que tenga lugar la audiencia pública de decisión se señala **la hora de las tres de la tarde (3:00 pm) del viernes trece (13) de noviembre del año en curso.**

Notifíquese y cúmplase.

MILLER ESQUIVEL GAITÁN
Magistrado

OAA 016

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL Secretaría
Bogotá D.C. 22 DE OCTUBRE DE 2020
Por ESTADO N° <u>155</u> de la fecha fue notificada la presente providencia.

República de Colombia



Tribunal Superior Bogotá

Sala Laboral

Expediente No. 009 2018 00166 01

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

SALA LABORAL

Magistrado Sustanciador: **MILLER ESQUIVEL GAITÁN**

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ALEJANDRO GARAY CANTILLO
CONTRA COLPENSIONES Y OTRO**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

En razón a que la providencia objeto de recurso es apelable, comoquiera que éste fue presentado y sustentado en término, se admite el mismo.

Para que tenga lugar la audiencia pública de decisión se señala **la hora de las tres de la tarde (3:00 pm) del viernes trece (13) de noviembre del año en curso.**

Notifíquese y cúmplase.

MILLER ESQUIVEL GAITÁN
Magistrado

OAA 017

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL Secretaría
Bogotá D.C. 22 DE OCTUBRE DE 2020
Por ESTADO N° <u>155</u> de la fecha fue notificada la presente providencia.

República de Colombia



Tribunal Superior Bogotá

Sala Laboral

Expediente No. 030 2018 00580 01

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

SALA LABORAL

Magistrado Sustanciador: MILLER ESQUIVEL GAITÁN

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE EDILMA ROSA LÓPEZ SALAMANCA
CONTRA UGPP**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

En razón a que la providencia objeto de recurso es apelable, comoquiera que éste fue presentado y sustentado en término, se admite el mismo.

*Para que tenga lugar la audiencia pública de decisión se señala **la hora de las tres de la tarde (3:00 pm) del viernes trece (13) de noviembre del año en curso.***

Notifíquese y cúmplase.

MILLER ESQUIVEL GAITÁN
Magistrado

OAA 018

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL
Secretaría
Bogotá D.C. 22 DE OCTUBRE DE 2020
Por ESTADO N° <u>155</u> de la fecha fue notificada la presente providencia.

República de Colombia



Tribunal Superior Bogotá

Sala Laboral

Expediente No. 004 2018 00785 01

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

SALA LABORAL

Magistrado Sustanciador: MILLER ESQUIVEL GAITÁN

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE RODOLFO VEGA LLAMAS CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Y OTROS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

En razón a que la providencia objeto de recurso es apelable, comoquiera que éste fue presentado y sustentado en término, se admite el mismo.

*Para que tenga lugar la audiencia pública de decisión se señala **la hora de las tres de la tarde (3:00 pm) del viernes trece (13) de noviembre del año en curso.***

Notifíquese y cúmplase.

MILLER ESQUIVEL GAITÁN
Magistrado

OAA 019

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL Secretaría
Bogotá D.C. 22 DE OCTUBRE DE 2020

República de Colombia



*Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral*

Expediente No. 004 2018 00785 01

Por ESTADO N° 155 de la fecha fue notificada la presente providencia.

República de Colombia



Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral

Expediente No. 037 2019 00263 01

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL

Magistrado Sustanciador: **MILLER ESQUIVEL GAITÁN**

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE GABRIEL ARTURO SEPÚLVEDA
CÁCERES CONTRA ECOPETROL S.A.**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

En razón a que la providencia objeto de recurso es apelable, comoquiera que éste fue presentado y sustentado en término, se admite el mismo.

Para que tenga lugar la audiencia pública de decisión se señala **la hora de las tres de la tarde (3:00 pm) del viernes trece (13) de noviembre del año en curso.**

Notifíquese y cúmplase.

MILLER ESQUIVEL GAITÁN
Magistrado

OAA 020

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL Secretaría
Bogotá D.C. 22 DE OCTUBRE DE 2020
Por ESTADO N° <u>155</u> de la fecha fue notificada la presente providencia.

República de Colombia



Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral

Expediente No. 018 2018 00025 01

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL

Magistrado Sustanciador: **MILLER ESQUIVEL GAITÁN**

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE HERIBERTO RESTREPO NARANJO
CONTRA ETB S.A.S. ESP Y OTRO**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

En razón a que la providencia objeto de recurso es apelable, comoquiera que éste fue presentado y sustentado en término, se admite el mismo.

Para que tenga lugar la audiencia pública de decisión se señala **la hora de las tres de la tarde (3:00 pm) del viernes trece (13) de noviembre del año en curso.**

Notifíquese y cúmplase.

MILLER ESQUIVEL GAITÁN
Magistrado

OAA 021

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SALA LABORAL Secretaría
Bogotá D.C. 22 DE OCTUBRE DE 2020
Por ESTADO N° <u>155</u> de la fecha fue notificada la presente providencia.

República de Colombia



*Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral*

Exp. No. 035 2017 00103 02

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL**

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: MILLER ESQUIVEL GAITÁN

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ZULIMA SILVA REINOSO Y OTROS
CONTRA CTA MÉDICA ESPECIALIZADA MEGACOOPEL LIQUIDACIÓN Y
OTRO**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

En razón a que la providencia objeto de recurso es apelable, comoquiera que éste fue presentado y sustentado en término, se admite el mismo.

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de cinco (5) días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o ambas partes apelaron, el término será común para todos. Los alegatos se remitirán al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia al correo electrónico de este Despacho: mesquivg@cendoj.ramajudicial.gov.co; radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes.

*Para que tenga lugar la audiencia de juzgamiento, se señala la hora de las **tres de la tarde (3 pm) del lunes treinta (30) de noviembre del año en curso**, la cual será escrita.*

República de Colombia



*Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral*

Exp. No. 035 2017 00103 02

Notifíquese y Cúmplase.

MILLER ESQUIVEL GAPPAN
Magistrado

OAS 124

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL. Secretaría
Bogotá D.C. 22 DE OCTUBRE DE 2020
Por ESTADO N° <u>155</u> de la fecha fue notificada la presente providencia.

República de Colombia



*Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral*

Exp. No. 013 2019 00674 01

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL**

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: MILLER ESQUIVEL GAITÁN

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE MARIO ALEXANDER NIETO CONTRA
LUIS FERNANDO MALDONADO**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

En razón a que la providencia objeto de recurso es apelable, comoquiera que éste fue presentado y sustentado en término, se admite el mismo.

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de cinco (5) días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o ambas partes apelaron, el término será común para todos. Los alegatos se remitirán al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia al correo electrónico de este Despacho: mesquivg@cendoj.ramajudicial.gov.co; radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes.

*Para que tenga lugar la audiencia de juzgamiento, se señala la hora de las **tres de la tarde (3 pm) del lunes treinta (30) de noviembre del año en curso**, la cual será escrita.*

República de Colombia



*Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral*

Exp. No. 013 2019 00674 01

Notifíquese y Cúmplase.

MILLER ESQUIVEL GAITAN
Magistrado

OAS 153

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL.
Secretaría
Bogotá D.C. 22 DE OCTUBRE DE 2020
Por ESTADO N° <u>155</u> de la fecha fue notificada la presente providencia.

República de Colombia



*Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral*

Exp. No. 013 2019 00410 01

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL**

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: MILLER ESQUIVEL GAITÁN

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE SEBASTIÁN DAVID ECHEVERRY
CONTRA INTERNATIONAL AVIATION SECURITY GROUP IASG LTDA.**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

En razón a que la providencia objeto de recurso es apelable, comoquiera que éste fue presentado y sustentado en término, se admite el mismo.

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de cinco (5) días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o ambas partes apelaron, el término será común para todos. Los alegatos se remitirán al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia al correo electrónico de este Despacho: mesquivg@cendoj.ramajudicial.gov.co; radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes.

*Para que tenga lugar la audiencia de juzgamiento, se señala la hora de las **tres de la tarde (3 pm) del lunes treinta (30) de noviembre del año en curso**, la cual será escrita.*

República de Colombia



Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral

Exp. No. 013 2019 00410 01

Notifíquese y Cúmplase.

MILLER ESQUIVEL GAITAN
Magistrado

OAS 154

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL.
Secretaría
Bogotá D.C. 22 DE OCTUBRE DE 2020
Por ESTADO N° <u>155</u> de la fecha fue notificada la presente providencia.

República de Colombia



*Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral*

Exp. No. 001 2017 00305 02

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL**

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: MILLER ESQUIVEL GAITÁN

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ANDRÉS GARZÓN PÉREZ CONTRA
VÍNCULOS Y ENLACES S.A.S.**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

En razón a que la providencia objeto de recurso es apelable, comoquiera que éste fue presentado y sustentado en término, se admite el mismo.

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de cinco (5) días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o ambas partes apelaron, el término será común para todos. Los alegatos se remitirán al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia al correo electrónico de este Despacho: mesquivg@cendoj.ramajudicial.gov.co; radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes.

*Para que tenga lugar la audiencia de juzgamiento, se señala la hora de las **tres de la tarde (3 pm) del lunes treinta (30) de noviembre del año en curso**, la cual será escrita.*

República de Colombia



*Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral*

Exp. No. 001 2017 00305 02

Notifíquese y Cúmplase.

MILLER ESQUIVEL GAITAN
Magistrado

OAS 155

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL.
Secretaría
Bogotá D.C. 22 DE OCTUBRE DE 2020
Por ESTADO N° <u>155</u> de la fecha fue notificada la presente providencia.

República de Colombia



*Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral*

Exp. No. 001 2018 00068 01

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL**

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: MILLER ESQUIVEL GAITÁN

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE JOSÉ GILDARDO ZAMBRANO
CONTRA INDEPENDENCE DRILLING S.A.**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

En razón a que la providencia objeto de recurso es apelable, comoquiera que éste fue presentado y sustentado en término, se admite el mismo.

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de cinco (5) días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o ambas partes apelaron, el término será común para todos. Los alegatos se remitirán al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia al correo electrónico de este Despacho: mesquivg@cendoj.ramajudicial.gov.co; radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes.

*Para que tenga lugar la audiencia de juzgamiento, se señala la hora de las **tres de la tarde (3 pm) del lunes treinta (30) de noviembre del año en curso**, la cual será escrita.*

República de Colombia



Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral

Exp. No. 001 2018 00068 01

Notifíquese y Cúmplase.

MILLER ESQUIVEL GAITAN
Magistrado

OAS 156

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL.
Secretaría
Bogotá D.C. 22 DE OCTUBRE DE 2020
Por ESTADO N° <u>155</u> de la fecha fue notificada la presente providencia.

República de Colombia



*Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral*

Exp. No. 008 2018 00465 01

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL**

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: MILLER ESQUIVEL GAITÁN

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE JHON EDUARDO VILLARRAGA
ALDANA CONTRA HELM ANDINA LTDA.**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

En razón a que la providencia objeto de recurso es apelable, comoquiera que éste fue presentado y sustentado en término, se admite el mismo.

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de cinco (5) días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o ambas partes apelaron, el término será común para todos. Los alegatos se remitirán al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia al correo electrónico de este Despacho: mesquivg@cendoj.ramajudicial.gov.co; radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes.

*Para que tenga lugar la audiencia de juzgamiento, se señala la hora de las **tres de la tarde (3 pm) del lunes treinta (30) de noviembre del año en curso**, la cual será escrita.*

República de Colombia



Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral

Exp. No. 008 2018 00465 01

Notifíquese y Cúmplase.

MILLER ESQUIVEL GAITAN
Magistrado

OAS 157

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL.
Secretaría
Bogotá D.C. 22 DE OCTUBRE DE 2020
Por ESTADO N° <u>155</u> de la fecha fue notificada la presente providencia.

República de Colombia



*Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral*

Exp. No. 008 2017 00542 01

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL**

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: MILLER ESQUIVEL GAITÁN

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE AMPARO ECHEVERRY PELÁEZ
CONTRA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

En razón a que la providencia objeto de recurso es apelable, comoquiera que éste fue presentado y sustentado en término, se admite el mismo.

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de cinco (5) días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o ambas partes apelaron, el término será común para todos. Los alegatos se remitirán al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia al correo electrónico de este Despacho: mesquivg@cendoj.ramajudicial.gov.co; radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes.

*Para que tenga lugar la audiencia de juzgamiento, se señala la hora de las **tres de la tarde (3 pm) del lunes treinta (30) de noviembre del año en curso**, la cual será escrita.*

República de Colombia



*Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral*

Exp. No. 008 2017 00542 01

Notifíquese y Cúmplase.

MILLER ESQUIVEL GAITAN
Magistrado

OAS 158

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL.
Secretaría
Bogotá D.C. 22 DE OCTUBRE DE 2020
Por ESTADO N° <u>155</u> de la fecha fue notificada la presente providencia.

República de Colombia



*Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral*

Exp. No. 003 2018 00069 01

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL**

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: MILLER ESQUIVEL GAITÁN

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE CARLOS ANDRÉS MORERA CONTRA
VIGILANCIA Y SEGURIDAD LTDA. VISE LTDA.**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

En razón a que la providencia objeto de recurso es apelable, comoquiera que éste fue presentado y sustentado en término, se admite el mismo.

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de cinco (5) días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o ambas partes apelaron, el término será común para todos. Los alegatos se remitirán al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia al correo electrónico de este Despacho: mesquivg@cendoj.ramajudicial.gov.co; radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes.

*Para que tenga lugar la audiencia de juzgamiento, se señala la hora de las **tres de la tarde (3 pm) del lunes treinta (30) de noviembre del año en curso**, la cual será escrita.*

República de Colombia



*Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral*

Exp. No. 003 2018 00069 01

Notifíquese y Cúmplase.

MILLER ESQUIVEL GAITAN
Magistrado

OAS 159

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL.
Secretaría
Bogotá D.C. 22 DE OCTUBRE DE 2020
Por ESTADO N° <u>155</u> de la fecha fue notificada la presente providencia.

República de Colombia



*Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral*

Exp. No. 004 2019 00694 01

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL**

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: MILLER ESQUIVEL GAITÁN

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE JOHN JAIRO LUNA RADA CONTRA
DARÍO SANTAMARÍA SUÁREZ**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

En razón a que la providencia objeto de recurso es apelable, comoquiera que éste fue presentado y sustentado en término, se admite el mismo.

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de cinco (5) días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o ambas partes apelaron, el término será común para todos. Los alegatos se remitirán al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia al correo electrónico de este Despacho: mesquivg@cendoj.ramajudicial.gov.co; radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes.

*Para que tenga lugar la audiencia de juzgamiento, se señala la hora de las **tres de la tarde (3 pm) del lunes treinta (30) de noviembre del año en curso**, la cual será escrita.*

República de Colombia



Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral

Exp. No. 004 2019 00694 01

Notifíquese y Cúmplase.

MILLER ESQUIVEL GAITAN
Magistrado

OAS 161

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL.
Secretaría
Bogotá D.C. 22 DE OCTUBRE DE 2020
Por ESTADO N° <u>155</u> de la fecha fue notificada la presente providencia.

República de Colombia



*Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral*

Exp. No. 012 2019 00458 01

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL**

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: MILLER ESQUIVEL GAITÁN

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE SLENDY LEÓN MUÑOZ CONTRA
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

En razón a que la providencia objeto de recurso es apelable, comoquiera que éste fue presentado y sustentado en término, se admite el mismo.

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de cinco (5) días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o ambas partes apelaron, el término será común para todos. Los alegatos se remitirán al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia al correo electrónico de este Despacho: mesquivg@cendoj.ramajudicial.gov.co; radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes.

*Para que tenga lugar la audiencia de juzgamiento, se señala la hora de las **tres de la tarde (3 pm) del lunes treinta (30) de noviembre del año en curso**, la cual será escrita.*

República de Colombia



*Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral*

Exp. No. 012 2019 00458 01

Notifíquese y Cúmplase.

MILLER ESQUIVEL GAITAN
Magistrado

OAS 165

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL.
Secretaría
Bogotá D.C. 22 DE OCTUBRE DE 2020
Por ESTADO N° <u>155</u> de la fecha fue notificada la presente providencia.

República de Colombia



*Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral*

Exp. No. 035 2019 00779 01

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL**

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: MILLER ESQUIVEL GAITÁN

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE MARIBEL JIMÉNEZ BERNAL CONTRA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

En razón a que la providencia objeto de recurso es apelable, comoquiera que éste fue presentado y sustentado en término, se admite el mismo.

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de cinco (5) días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o ambas partes apelaron, el término será común para todos. Los alegatos se remitirán al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: secsltribsuphta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia al correo electrónico de este Despacho: mesquivg@cendoj.ramajudicial.gov.co; radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes.

*Para que tenga lugar la audiencia de juzgamiento, se señala la hora de las **tres de la tarde (3 pm) del lunes treinta (30) de noviembre del año en curso**, la cual será escrita.*

República de Colombia



Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral

Exp. No. 035 2019 00779 01

Notifíquese y Cúmplase.

MILLER ESQUIVEL GAITAN
Magistrado

OAS 166

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL.
Secretaría
Bogotá D.C. 22 DE OCTUBRE DE 2020
Por ESTADO N° <u>155</u> de la fecha fue notificada la presente providencia.

República de Colombia



*Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral*

Exp. No. 017 2018 00261 01

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL**

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: MILLER ESQUIVEL GAITÁN

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ELSA JULIANA AGUILAR AYALA
CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

En razón a que la providencia objeto de recurso es apelable, comoquiera que éste fue presentado y sustentado en término, se admite el mismo.

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de cinco (5) días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o ambas partes apelaron, el término será común para todos. Los alegatos se remitirán al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia al correo electrónico de este Despacho: mesquivg@cendoj.ramajudicial.gov.co; radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes.

*Para que tenga lugar la audiencia de juzgamiento, se señala la hora de las **tres de la tarde (3 pm) del lunes treinta (30) de noviembre del año en curso**, la cual será escrita.*

República de Colombia



Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral

Exp. No. 017 2018 00261 01

Notifíquese y Cúmplase.

MILLER ESQUIVEL GAITAN
Magistrado

OAS 167

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL.
Secretaría
Bogotá D.C. 22 DE OCTUBRE DE 2020
Por ESTADO N° <u>155</u> de la fecha fue notificada la presente providencia.

República de Colombia



*Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral*

Exp. No. 013 2018 00172 02

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL**

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: MILLER ESQUIVEL GAITÁN

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PEDRO EDUARDO QUEVEDO
ZAMUDIO CONTRA BRINKS DE COLOMBIA S.A.**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

En razón a que la providencia objeto de recurso es apelable, comoquiera que éste fue presentado y sustentado en término, se admite el mismo.

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de cinco (5) días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o ambas partes apelaron, el término será común para todos. Los alegatos se remitirán al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia al correo electrónico de este Despacho: mesquivg@cendoj.ramajudicial.gov.co; radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes.

*Para que tenga lugar la audiencia de juzgamiento, se señala la hora de las **tres de la tarde (3 pm) del lunes treinta (30) de noviembre del año en curso**, la cual será escrita.*

República de Colombia



*Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral*

Exp. No. 013 2018 00172 02

Notifíquese y Cúmplase.

MILLER ESQUIVEL GAITAN
Magistrado

OAS 169

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL. Secretaría
Bogotá D.C. 22 DE OCTUBRE DE 2020
Por ESTADO N° <u>155</u> de la fecha fue notificada la presente providencia.

República de Colombia



*Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral*

Exp. No. 020 2019 00549 01

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL**

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: MILLER ESQUIVEL GAITÁN

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE SORAIDA FRANCO MORALES
CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

En razón a que la providencia objeto de recurso es apelable, comoquiera que éste fue presentado y sustentado en término, se admite el mismo.

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de cinco (5) días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o ambas partes apelaron, el término será común para todos. Los alegatos se remitirán al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia al correo electrónico de este Despacho: mesquiva@cendoj.ramajudicial.gov.co; radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes.

*Para que tenga lugar la audiencia de juzgamiento, se señala la hora de las **tres de la tarde (3 pm) del lunes treinta (30) de noviembre del año en curso**, la cual será escrita.*

República de Colombia



*Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral*

Exp. No. 020 2019 00549 01

Notifíquese y Cúmplase.

MILLER ESQUIVEL GAPPAN
Magistrado

OAS 170

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL.
Secretaría
Bogotá D.C. 22 DE OCTUBRE DE 2020
Por ESTADO N° <u>155</u> de la fecha fue notificada la presente providencia.

República de Colombia



*Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral*

Exp. No. 007 2019 00116 01

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL**

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: MILLER ESQUIVEL GAITÁN

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE EDGAR EDUARDO ÁLVAREZ
ORJUELA CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

En razón a que la providencia objeto de recurso es apelable, comoquiera que éste fue presentado y sustentado en término, se admite el mismo.

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de cinco (5) días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o ambas partes apelaron, el término será común para todos. Los alegatos se remitirán al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia al correo electrónico de este Despacho: mesquivg@cendoj.ramajudicial.gov.co; radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes.

*Para que tenga lugar la audiencia de juzgamiento, se señala la hora de las **tres de la tarde (3 pm) del lunes treinta (30) de noviembre del año en curso**, la cual será escrita.*

República de Colombia



*Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral*

Exp. No. 007 2019 00116 01

Notifíquese y Cúmplase.

MILLER ESQUIVEL GAPPAN
Magistrado

OAS 171

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL. Secretaría
Bogotá D.C. 22 DE OCTUBRE DE 2020
Por ESTADO N° <u>155</u> de la fecha fue notificada la presente providencia.

República de Colombia



*Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral*

Exp. No. 027 2018 00347 01

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL**

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: MILLER ESQUIVEL GAITÁN

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE MARYLUZ VELOZA ESCALONA
CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES Y OTROS**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

En razón a que la providencia objeto de recurso es apelable, comoquiera que éste fue presentado y sustentado en término, se admite el mismo.

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de cinco (5) días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o ambas partes apelaron, el término será común para todos. Los alegatos se remitirán al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia al correo electrónico de este Despacho: mesquivg@cendoj.ramajudicial.gov.co; radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes.

*Para que tenga lugar la audiencia de juzgamiento, se señala la hora de las **tres de la tarde (3 pm) del lunes treinta (30) de noviembre del año en curso**, la cual será escrita.*

República de Colombia



*Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral*

Exp. No. 027 2018 00347 01

Notifíquese y Cúmplase.

MILLER ESQUIVEL GAPPAN
Magistrado

OAS 172

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL. Secretaría
Bogotá D.C. 22 DE OCTUBRE DE 2020
Por ESTADO N° <u>155</u> de la fecha fue notificada la presente providencia.

República de Colombia



*Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral*

Exp. No. 027 2018 00347 01

República de Colombia



*Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral*

Exp. No. 018 2018 00347 02

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL**

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: MILLER ESQUIVEL GAITÁN

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE YOLANDA HERNÁNDEZ BARRETO
CONTRA MOTEL LOS ALPES**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

En razón a que la providencia objeto de recurso es apelable, comoquiera que éste fue presentado y sustentado en término, se admite el mismo.

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de cinco (5) días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o ambas partes apelaron, el término será común para todos. Los alegatos se remitirán al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia al correo electrónico de este Despacho: mesquivg@cendoj.ramajudicial.gov.co; radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes.

*Para que tenga lugar la audiencia de juzgamiento, se señala la hora de las **tres de la tarde (3 pm) del lunes treinta (30) de noviembre del año en curso**, la cual será escrita.*

República de Colombia



Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral

Exp. No. 018 2018 00347 02

Notifíquese y Cúmplase.

MILLER ESQUIVEL GAITAN
Magistrado

OAS 173

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL.
Secretaría
Bogotá D.C. 22 DE OCTUBRE DE 2020
Por ESTADO N° <u>155</u> de la fecha fue notificada la presente providencia.

República de Colombia



*Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral*

Exp. No. 015 2019 00059 01

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL**

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: MILLER ESQUIVEL GAITÁN

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE JAIME FERNANDO VARONA
BALCÁZAR CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
- COLPENSIONES Y OTRO**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

En razón a que la providencia objeto de recurso es apelable, comoquiera que éste fue presentado y sustentado en término, se admite el mismo.

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de cinco (5) días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o ambas partes apelaron, el término será común para todos. Los alegatos se remitirán al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia al correo electrónico de este Despacho: mesquivg@cendoj.ramajudicial.gov.co; radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes.

*Para que tenga lugar la audiencia de juzgamiento, se señala la hora de las **tres de la tarde (3 pm) del lunes treinta (30) de noviembre del año en curso**, la cual será escrita.*

República de Colombia



*Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral*

Exp. No. 015 2019 00059 01

Notifíquese y Cúmplase.

MILLER ESQUIVEL GAPPAN
Magistrado

OAS 174

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL. Secretaría
Bogotá D.C. 22 DE OCTUBRE DE 2020
Por ESTADO N° <u>155</u> de la fecha fue notificada la presente providencia.

República de Colombia



*Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral*

Exp. No. 010 2019 00400 01

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL**

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: MILLER ESQUIVEL GAITÁN

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE LUIS ALFONSO PORRAS ALBA
CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

En razón a que la providencia objeto de recurso es apelable, comoquiera que éste fue presentado y sustentado en término, se admite el mismo.

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de cinco (5) días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o ambas partes apelaron, el término será común para todos. Los alegatos se remitirán al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia al correo electrónico de este Despacho: mesquivg@cendoj.ramajudicial.gov.co; radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes.

*Para que tenga lugar la audiencia de juzgamiento, se señala la hora de las **tres de la tarde (3 pm) del lunes treinta (30) de noviembre del año en curso**, la cual será escrita.*

República de Colombia



Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral

Exp. No. 010 2019 00400 01

Notifíquese y Cúmplase.

MILLER ESQUIVEL GAPPAN
Magistrado

OAS 175

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL. Secretaría
Bogotá D.C. 22 DE OCTUBRE DE 2020
Por ESTADO N° <u>155</u> de la fecha fue notificada la presente providencia.

República de Colombia



*Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral*

Exp. No. 002 2018 00179 01

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL**

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: MILLER ESQUIVEL GAITÁN

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE JOSÉ TITO MERCHÁN CONTRA UGPP

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

En razón a que la providencia objeto de recurso es apelable, comoquiera que éste fue presentado y sustentado en término, se admite el mismo.

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de cinco (5) días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o ambas partes apelaron, el término será común para todos. Los alegatos se remitirán al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia al correo electrónico de este Despacho: mesquivg@cendoj.ramajudicial.gov.co; radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes.

*Para que tenga lugar la audiencia de juzgamiento, se señala la hora de las **tres de la tarde (3 pm) del lunes treinta (30) de noviembre del año en curso**, la cual será escrita.*

República de Colombia



*Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral*

Exp. No. 002 2018 00179 01

Notifíquese y Cúmplase.

MILLER ESQUIVEL GAITAN
Magistrado

OAS 176

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL.
Secretaría
Bogotá D.C. 22 DE OCTUBRE DE 2020
Por ESTADO N° <u>155</u> de la fecha fue notificada la presente providencia.

República de Colombia



*Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral*

Exp. No. 008 2018 00464 01

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL**

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: MILLER ESQUIVEL GAITÁN

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE IRINA PASTOR NIEVES CONTRA
NUBIA CECILIA GUÍO CAMARGO**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

En razón a que la providencia objeto de recurso es apelable, comoquiera que éste fue presentado y sustentado en término, se admite el mismo.

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de cinco (5) días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o ambas partes apelaron, el término será común para todos. Los alegatos se remitirán al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia al correo electrónico de este Despacho: mesquivg@cendoj.ramajudicial.gov.co; radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes.

*Para que tenga lugar la audiencia de juzgamiento, se señala la hora de las **tres de la tarde (3 pm) del lunes treinta (30) de noviembre del año en curso**, la cual será escrita.*

República de Colombia



Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral

Exp. No. 008 2018 00464 01

Notifíquese y Cúmplase.

MILLER ESQUIVEL GAITAN
Magistrado

OAS 177

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL.
Secretaría
Bogotá D.C. 22 DE OCTUBRE DE 2020
Por ESTADO N° <u>155</u> de la fecha fue notificada la presente providencia.

República de Colombia



*Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral*

Exp. No. 035 2019 00162 01

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL**

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: MILLER ESQUIVEL GAITÁN

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE JHON ALEXEI MARTÍNEZ ALVARADO
CONTRA SLOANE MINIG SERVICES SUCURSAL COLOMBIA**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

En razón a que la providencia objeto de recurso es apelable, comoquiera que éste fue presentado y sustentado en término, se admite el mismo.

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de cinco (5) días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o ambas partes apelaron, el término será común para todos. Los alegatos se remitirán al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia al correo electrónico de este Despacho: mesquivg@cendoj.ramajudicial.gov.co; radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes.

*Para que tenga lugar la audiencia de juzgamiento, se señala la hora de las **tres de la tarde (3 pm) del lunes treinta (30) de noviembre del año en curso**, la cual será escrita.*

República de Colombia



*Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral*

Exp. No. 035 2019 00162 01

Notifíquese y Cúmplase.

MILLER ESQUIVEL GAITAN
Magistrado

OAS 178

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL. Secretaría
Bogotá D.C. 22 DE OCTUBRE DE 2020
Por ESTADO N° <u>155</u> de la fecha fue notificada la presente providencia.

República de Colombia



*Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral*

Exp. No. 026 2018 00113 01

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL**

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: MILLER ESQUIVEL GAITÁN

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE MANUEL ANTONIO TOCARRUNCHO
VIASUS CONTRA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PENSIONES
DE CUNDINAMARCA**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

En razón a que la providencia objeto de recurso es apelable, comoquiera que éste fue presentado y sustentado en término, se admite el mismo.

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de cinco (5) días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o ambas partes apelaron, el término será común para todos. Los alegatos se remitirán al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia al correo electrónico de este Despacho: mesquivg@cendoj.ramajudicial.gov.co; radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes.

*Para que tenga lugar la audiencia de juzgamiento, se señala la hora de las **tres de la tarde (3 pm) del lunes treinta (30) de noviembre del año en curso**, la cual será escrita.*

República de Colombia



*Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral*

Exp. No. 026 2018 00113 01

Notifíquese y Cúmplase.

MILLER ESQUIVEL GAPPAN
Magistrado

OAS 179

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL. Secretaría
Bogotá D.C. 22 DE OCTUBRE DE 2020
Por ESTADO N° <u>155</u> de la fecha fue notificada la presente providencia.

República de Colombia



*Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral*

Exp. No. 021 2017 00195 01

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL**

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: MILLER ESQUIVEL GAITÁN

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE LUIS HERNANDO CORTÉS ESPITIA
CONTRA PIZANTEX S.A.**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

En razón a que la providencia objeto de recurso es apelable, comoquiera que éste fue presentado y sustentado en término, se admite el mismo.

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de cinco (5) días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o ambas partes apelaron, el término será común para todos. Los alegatos se remitirán al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia al correo electrónico de este Despacho: mesquivg@cendoj.ramajudicial.gov.co; radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes.

*Para que tenga lugar la audiencia de juzgamiento, se señala la hora de las **tres de la tarde (3 pm) del lunes treinta (30) de noviembre del año en curso**, la cual será escrita.*

República de Colombia



Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral

Exp. No. 021 2017 00195 01

Notifíquese y Cúmplase.

MILLER ESQUIVEL GAITAN
Magistrado

OAS 180

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL.
Secretaría
Bogotá D.C. 22 DE OCTUBRE DE 2020
Por ESTADO N° <u>155</u> de la fecha fue notificada la presente providencia.

República de Colombia



*Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral*

Exp. No. 013 2019 00497 01

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL**

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: MILLER ESQUIVEL GAITÁN

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE CÉSAR AUGUSTO CASTRO
ZAMBRANO CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
- COLPENSIONES Y OTROS**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

En razón a que la providencia objeto de recurso es apelable, comoquiera que éste fue presentado y sustentado en término, se admite el mismo.

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de cinco (5) días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o ambas partes apelaron, el término será común para todos. Los alegatos se remitirán al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia al correo electrónico de este Despacho: mesquivg@cendoj.ramajudicial.gov.co; radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes.

*Para que tenga lugar la audiencia de juzgamiento, se señala la hora de las **tres de la tarde (3 pm) del lunes treinta (30) de noviembre del año en curso**, la cual será escrita.*

República de Colombia



*Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral*

Exp. No. 013 2019 00497 01

Notifíquese y Cúmplase.

MILLER ESQUIVEL GAPPAN
Magistrado

OAS 181

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL. Secretaría
Bogotá D.C. 22 DE OCTUBRE DE 2020
Por ESTADO N° <u>155</u> de la fecha fue notificada la presente providencia.

República de Colombia



*Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral*

Exp. No. 035 2018 00261 02

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL**

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: MILLER ESQUIVEL GAITÁN

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE JAIRO AUGUSTO ORTEGÓN BOLÍVAR
CONTRA PAR TELECOM Y OTRO**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

En razón a que la providencia objeto de recurso es apelable, comoquiera que éste fue presentado y sustentado en término, se admite el mismo.

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de cinco (5) días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o ambas partes apelaron, el término será común para todos. Los alegatos se remitirán al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia al correo electrónico de este Despacho: mesquivg@cendoj.ramajudicial.gov.co; radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes.

*Para que tenga lugar la audiencia de juzgamiento, se señala la hora de las **tres de la tarde (3 pm) del lunes treinta (30) de noviembre del año en curso**, la cual será escrita.*

República de Colombia



Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral

Exp. No. 035 2018 00261 02

Notifíquese y Cúmplase.

MILLER ESQUIVEL GAITAN
Magistrado

OAS 182

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL.
Secretaría
Bogotá D.C. 22 DE OCTUBRE DE 2020
Por ESTADO N° <u>155</u> de la fecha fue notificada la presente providencia.

República de Colombia



Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral

Exp. No. 027 2016 00072 01

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: MILLER ESQUIVEL GAITÁN

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE **DIANA CAROLINA MONTEALEGRE MOYA** CONTRA **INTERAMERICANA DE APOYO MÉDICO S.A.S. Y OTRO**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

Para que tenga lugar la audiencia de juzgamiento, se señala la hora de las **tres de la tarde (3 pm) del lunes treinta (30) de noviembre del año en curso**, la cual será escrita.

Notifíquese y Cúmplase.

MILLER ESQUIVEL GAITÁN
Magistrado

OAS 183

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL.
Secretaría
Bogotá D.C. 22 DE OCTUBRE DE 2020
Por ESTADO N° <u>155</u> de la fecha fue notificada la presente providencia.

República de Colombia



*Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral*

Exp. No. 022 2018 00033 01

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL**

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: MILLER ESQUIVEL GAITÁN

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE YOLIMA ESPERANZA CAMPOS
CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES Y OTROS**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

En razón a que la providencia objeto de recurso es apelable, comoquiera que éste fue presentado y sustentado en término, se admite el mismo.

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de cinco (5) días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o ambas partes apelaron, el término será común para todos. Los alegatos se remitirán al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia al correo electrónico de este Despacho: mesquivg@cendoj.ramajudicial.gov.co; radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes.

*Para que tenga lugar la audiencia de juzgamiento, se señala la hora de las **tres de la tarde (3 pm) del lunes treinta (30) de noviembre del año en curso**, la cual será escrita.*

República de Colombia



*Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral*

Exp. No. 022 2018 00033 01

Notifíquese y Cúmplase.

MILLER ESQUIVEL GAPPAN
Magistrado

OAS 184

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL. Secretaría
Bogotá D.C. 22 DE OCTUBRE DE 2020
Por ESTADO N° <u>155</u> de la fecha fue notificada la presente providencia.

República de Colombia



*Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral*

Exp. No. 022 2018 00718 01

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL**

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: MILLER ESQUIVEL GAITÁN

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE JORGE ENRIQUE BARRETO YEPES
CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES Y OTROS**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

En razón a que la providencia objeto de recurso es apelable, comoquiera que éste fue presentado y sustentado en término, se admite el mismo.

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de cinco (5) días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o ambas partes apelaron, el término será común para todos. Los alegatos se remitirán al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia al correo electrónico de este Despacho: mesquivg@cendoj.ramajudicial.gov.co; radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes.

*Para que tenga lugar la audiencia de juzgamiento, se señala la hora de las **tres de la tarde (3 pm) del lunes treinta (30) de noviembre del año en curso**, la cual será escrita.*

República de Colombia



*Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral*

Exp. No. 022 2018 00718 01

Notifíquese y Cúmplase.

MILLER ESQUIVEL GAPPAN
Magistrado

OAS 185

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL. Secretaría
Bogotá D.C. 22 DE OCTUBRE DE 2020
Por ESTADO N° <u>155</u> de la fecha fue notificada la presente providencia.

República de Colombia



*Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral*

Exp. No. 022 2018 00336 01

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL**

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: MILLER ESQUIVEL GAITÁN

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE MARÍA CRISTINA ROA CONTRA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Y
OTRO**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

En razón a que la providencia objeto de recurso es apelable, comoquiera que éste fue presentado y sustentado en término, se admite el mismo.

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de cinco (5) días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o ambas partes apelaron, el término será común para todos. Los alegatos se remitirán al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia al correo electrónico de este Despacho: mesquivg@cendoj.ramajudicial.gov.co; radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes.

*Para que tenga lugar la audiencia de juzgamiento, se señala la hora de las **tres de la tarde (3 pm) del lunes treinta (30) de noviembre del año en curso**, la cual será escrita.*

República de Colombia



*Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral*

Exp. No. 022 2018 00336 01

Notifíquese y Cúmplase.

MILLER ESQUIVEL GAPPAN
Magistrado

OAS 186

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL. Secretaría
Bogotá D.C. 22 DE OCTUBRE DE 2020
Por ESTADO N° <u>155</u> de la fecha fue notificada la presente providencia.

República de Colombia



*Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral*

Exp. No. 034 2018 00422 02

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL**

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: MILLER ESQUIVEL GAITÁN

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE MARTHA YANETH MORENO PINILLA
CONTRA HUMAN WELLNESS LABORAL S.A.S Y OTROS**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

En razón a que la providencia objeto de recurso es apelable, comoquiera que éste fue presentado y sustentado en término, se admite el mismo.

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de cinco (5) días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o ambas partes apelaron, el término será común para todos. Los alegatos se remitirán al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia al correo electrónico de este Despacho: mesquivg@cendoj.ramajudicial.gov.co; radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes.

*Para que tenga lugar la audiencia de juzgamiento, se señala la hora de las **tres de la tarde (3 pm) del lunes treinta (30) de noviembre del año en curso**, la cual será escrita.*

República de Colombia



Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral

Exp. No. 034 2018 00422 02

Notifíquese y Cúmplase.

MILLER ESQUIVEL GAITAN
Magistrado

OAS 187

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL.
Secretaría
Bogotá D.C. 22 DE OCTUBRE DE 2020
Por ESTADO N° <u>155</u> de la fecha fue notificada la presente providencia.

República de Colombia



*Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral*

Exp. No. 008 2018 00581 01

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL**

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: MILLER ESQUIVEL GAITÁN

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE CLARA INÉS RAMOS BARRERO
CONTRA LA NACIÓN - MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO
RURAL**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

En razón a que la sentencia proferida en primera instancia fue totalmente adversa a los intereses de la parte demandante, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 del CPT y de la SS, modificado por el artículo 14 de la Ley 1149 de 2007, se admite el grado jurisdiccional de consulta.

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de cinco (5) días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o ambas partes apelaron, el término será común para todos. Los alegatos se remitirán al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia al correo electrónico de este Despacho: mesquivg@cendoj.ramajudicial.gov.co; radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes.

*Para que tenga lugar la audiencia de juzgamiento, se señala la hora de las **tres de la tarde (3 pm) del lunes treinta (30) de noviembre del año en curso**, la cual será escrita.*

República de Colombia



Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral

Exp. No. 008 2018 00581 01

Notifíquese y Cúmplase.

MILLER ESQUIVEL GAITAN
Magistrado

OCS 025

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL.
Secretaría
Bogotá D.C. 22 DE OCTUBRE DE 2020
Por ESTADO N° <u>155</u> de la fecha fue notificada la presente providencia.

República de Colombia



*Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral*

Exp. No. 026 2020 00043 01

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL**

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: MILLER ESQUIVEL GAITÁN

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE HAYDEE BAREÑO ARIZA CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Y OTRO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

En razón a que la sentencia proferida en primera instancia fue adversa a los intereses de Colpensiones, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 del CPT y de la SS, modificado por el artículo 14 de la Ley 1149 de 2007, se admite el grado jurisdiccional de consulta.

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de cinco (5) días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o ambas partes apelaron, el término será común para todos. Los alegatos se remitirán al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: secsltribsuphta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia al correo electrónico de este Despacho: mesquivg@cendoj.ramajudicial.gov.co; radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes.

*Para que tenga lugar la audiencia de juzgamiento, se señala la hora de las **tres de la tarde (3 pm) del lunes treinta (30) de noviembre del año en curso**, la cual será escrita.*

República de Colombia



*Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral*

Exp. No. 026 2020 00043 01

Notifíquese y Cúmplase.

MILLER ESQUIVEL GAPPAN
Magistrado

OCS 029

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL. Secretaría
Bogotá D.C. 22 DE OCTUBRE DE 2020
Por ESTADO N° <u>155</u> de la fecha fue notificada la presente providencia.

República de Colombia



*Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral*

Exp. No. 021 2019 00034 01

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL**

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: MILLER ESQUIVEL GAITÁN

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE GLADYS GIL CONTRA GERMÁN MONSALVE

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

En razón a que la sentencia proferida en primera instancia fue totalmente adversa a los intereses de la parte demandante, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 del CPT y de la SS, modificado por el artículo 14 de la Ley 1149 de 2007, se admite el grado jurisdiccional de consulta.

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de cinco (5) días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o ambas partes apelaron, el término será común para todos. Los alegatos se remitirán al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia al correo electrónico de este Despacho: mesquivg@cendoj.ramajudicial.gov.co; radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes.

*Para que tenga lugar la audiencia de juzgamiento, se señala la hora de las **tres de la tarde (3 pm) del lunes treinta (30) de noviembre del año en curso**, la cual será escrita.*

República de Colombia



Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral

Exp. No. 021 2019 00034 01

Notifíquese y Cúmplase.

MILLER ESQUIVEL GAITAN
Magistrado

OCS 030

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL.
Secretaría
Bogotá D.C. 22 DE OCTUBRE DE 2020
Por ESTADO N° <u>155</u> de la fecha fue notificada la presente providencia.

República de Colombia



*Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral*

Exp. No. 021 2019 00034 01

H. MAGISTRADO (A) LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO

Me permito pasar a su Despacho el expediente No. **11001 31 05 024-2012-00318-01** informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral Sala de Descongestión, donde NO CASA la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá , de fecha 9 de junio de 2016.

Bogotá D.C., 29 SEP 2020 2020


KAREN GONZÁLEZ RUEDA
ESCRIBIENTE NOMINADO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

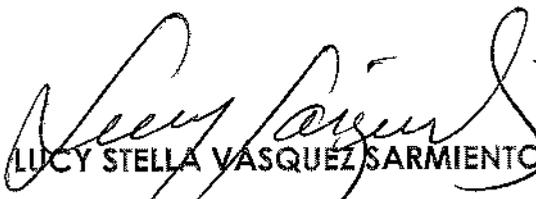
-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., 29 SEP 2020 2020

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,


LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO
Magistrado(a) Ponente



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SALA LABORAL -**

Magistrado Ponente: DR. HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

El apoderado de la **parte demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES - UGPP** interpuso recurso extraordinario de casación contra el fallo proferido en esta instancia el veintidós (22) de mayo de dos mil veinte (2020), notificada en estrados, dado su resultado adverso.

A efectos de resolver lo pertinente se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Es criterio reiterado de la jurisprudencia de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, que el interés jurídico para recurrir en casación está determinado por el agravio que sufre el impugnante con la sentencia acusada, tratándose del **demandante**, corresponde al monto de las pretensiones que hubiesen sido negadas por la sentencia que se intenta impugnar, y respecto del **demandado**, se traduce en la cuantía de las condenas impuestas.¹

¹ AL1514-2016 Radicación n.º 73011, del 16 de marzo de 2016, M.P. CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO.

De acuerdo con el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, son susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda los 120 salarios mínimos, que a la fecha del fallo de segunda instancia (22 de mayo de 2020) ascendía a la suma de **\$105.336.360** toda vez que el salario mínimo legal mensual vigente para esa anualidad era de **\$877.803**.

Así las cosas, el interés jurídico de la parte accionada para recurrir en casación, se encuentra determinado por el monto de las condenas que le fueron impuestas en el fallo de segunda instancia, luego de modificar, adicionar y confirmar la decisión proferida por el A-quo.

Dentro de las mismas se encuentra el reconocimiento y pago de la pensión restringida de jubilación a la demandante a partir del 14 de julio de 2017, en valor de \$906.632, prestación que debe pagarse en 14 mesadas anuales.

Al cuantificar las pretensiones se obtiene:

AÑO	IPC	MESADA ASIGNADA	No. DE MESADAS	VALOR TOTAL
2017	5,75%	\$ 906.632,00	7	\$ 6.346.424,00
2018	4,09%	\$ 943.713,24	14	\$ 13.211.985,36
2019	3,18%	\$ 973.723,32	14	\$ 13.632.126,48
2020	3,80%	\$ 1.010.725,00	5	\$ 5.053.625,00
VALOR TOTAL				\$ 38.244.160,84
Fecha de fallo Tribunal			22/05/2020	
Fecha de Nacimiento			14/07/1957	
Edad en la fecha fallo Tribunal			63	
Expectativa de vida			23,1	
No. de Mesadas futuras			323,4	
Incidencia futura \$1010725*323,4				
VALOR TOTAL				\$ 326.868.465,00
VALOR TOTAL				\$ 365.112.625,84

Teniendo en cuenta que el cálculo anterior, asciende a la suma de **\$365.112.625,84** guarismo que supera los 120 salarios mínimos exigidos para recurrir, **se concede** el citado recurso extraordinario interpuesto por el apoderado de la entidad demandada **UGPP**.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D.C., Sala de Decisión Laboral.

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el recurso extraordinario de casación interpuesto por el apoderado judicial de la entidad demandada **UGPP**.

SEGUNDO: En firme el presente proveído, envíese el expediente a la Corte Suprema de Justicia, para lo de su cargo.

Notifíquese y Cúmplase,


HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY
Magistrado


MARLENY RUEDA OLARTE
Magistrada


MANUEL EDUARDO SERRANO BAQUERO
Magistrado



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SALA LABORAL -**

Magistrado Ponente: DR. HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

El apoderado de la **parte demandante**, dentro del término legal establecido, interpuso recurso extraordinario de casación¹ contra el fallo proferido por esta Corporación el veintidós (22) de mayo de dos mil veinte (2020),² dado el resultado desfavorable a sus intereses.

A efectos de resolver lo pertinente se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

En reiterada Jurisprudencia de la H. Corte Suprema de Justicia en su Sala de Casación Laboral, se ha dicho que el interés económico para recurrir en casación está determinado por el agravio que sufre el impugnante con la sentencia recurrida, que tratándose del demandado, se traduce en la cuantía de las resoluciones o condenas que económicamente lo perjudiquen y, respecto del demandante, en el monto de las pretensiones que hubiesen sido negadas por la providencia que se intenta revocar, en ambos casos, teniendo en cuenta la conformidad o inconformidad del interesado frente al fallo de primer grado.³

¹ Recursos de casación, folios 70 del expediente en audiencia.

² Fallo de segunda instancia, folio 68-69 del expediente.

³ Auto de 6 de febrero de 2019 Rad. 82226.

De conformidad con lo establecido en el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, "**Sólo serán susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente**", que a la fecha del fallo de segunda instancia (22 de mayo de 2020), ascendía a la suma de \$105.336.360, toda vez que, el salario mínimo legal mensual vigente para esta anualidad corresponde a \$877.803.

Así, el interés jurídico de la parte demandante para recurrir en casación se encuentra determinado por el monto de las pretensiones que le fueron adversas en el fallo de segunda instancia luego de confirmar la sentencia proferida por el *A-quo*⁴.

Dentro de lo que se encuentra la reliquidación de la pensión de vejez, desde el 1 de abril de 2014, con una tasa de reemplazo del 90% y un IBL de los últimos 10 años, así como los intereses moratorios desde el 1 de abril de 2014 hasta la fecha de fallo de segunda instancia.

Una vez revisado el presente proceso por esta Sala de Decisión, fue remitido al grupo liquidador de actuarios creado por el Acuerdo PSAA 15 - 10402 de 2015 del C.S.J., con el fin de realizar el cálculo correspondiente.⁵

Efectuada la liquidación respectiva y una vez verificada por esta Corporación, se observa que arrojó la suma de **\$140.735.417,1** guarismo que **supera** los ciento veinte (120) salarios mínimos mensuales legales vigentes para conceder el recurso, el cual se encuentra ajustado a derecho.

En consecuencia, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 43 de la Ley 712 de 2001, **SE CONCEDE** el recurso

⁴ Fallo de primera instancia, folios 61-63 del expediente.

⁵ Grupo liquidador de actuarios creado por el acuerdo PSAA 15-10402 de 2015 liquidaciones fl.74-75

extraordinario de casación interpuesto por el apoderado del **demandante JOSE HILDER DE JESUS GOMEZ ESCOBAR.**

En mérito de lo expuesto, la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el recurso extraordinario de casación interpuesto por el apoderado del **demandante.**

SEGUNDO: En firme el presente proveído, continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY

Magistrado



MARLENY RUEDA OLARTE

Magistrada



MANUEL EDUARDO SERRANO BAQUERO

Magistrado



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SALA LABORAL -**

Magistrado Ponente: DR. HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

El apoderado de la **INTERVINIENTE AD EXCLUDENDUM (GLADIS MARIA ESLAVA DE DUARTE)** dentro del término legal establecido, interpuso recurso extraordinario de casación contra el fallo proferido en esta instancia el doce (12) de junio de dos mil veinte (2020), dado su resultado adverso.

A efectos de resolver lo pertinente se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Es criterio reiterado de la jurisprudencia de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, que el interés jurídico para recurrir en casación está determinado por el agravio que sufre el impugnante con la sentencia acusada, tratándose del **demandante**, corresponde al monto de las pretensiones que hubiesen sido negadas por la sentencia que se intenta impugnar, y respecto del **demandado**, se traduce en la cuantía de las condenas impuestas.¹

¹ AL1514-2016 Radicación n.º 73011, del 16 de marzo de 2016, M.P. CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO.



Así las cosas, el interés jurídico de la **INTERVINIENTE AD EXCLUDENDUM** para recurrir en casación, se encuentra determinado por el monto de las pretensiones que le fueron negadas al recurrente en el fallo de segunda instancia, luego de confirmar la decisión proferida por el a-quo.

De acuerdo con el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, son susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda los 120 salarios mínimos, que a la fecha del fallo de segunda instancia (12 de junio de 2020) ascendía a la suma de **\$105.336.360** toda vez que el salario mínimo legal mensual vigente para esa anualidad era de **\$877.803**.

Dentro de las mismas se encuentra el reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes, a favor de Gladis María Eslava, en condición de esposa del señor Idelfonso Duarte (q.e.p.d.), desde el 2 de julio de 2017, fecha en la cual falleció el causante.

Teniendo en cuenta la posición de la Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia en el sentido que este tipo de pretensiones periódicas tienen incidencia hacia futuro². Por lo anterior, entraremos a cuantificarla tomando como referencia la fecha del fallo del Tribunal, la fecha de nacimiento de la actora, su expectativa de vida según lo establecido en la resolución No. 1555 de 2010 de la Superintendencia Financiera de Colombia, el número de mesadas futuras, así como la mesada a la fecha del fallo.

Al cuantificar obtenemos:

AÑO	IPC	MESADA ASIGNADA	No. DE MESADAS	VALOR TOTAL
2017	5,75%	\$ 737.717,00	7	\$ 5.164.019,00

² Auto de 11 de febrero de 1993 Rad. 5.789 y Auto de 17 de Octubre de 2007 Rad. 33.565



2018	4,09%	\$ 781.242,00	14	\$ 10.937.388,00
2019	3,18%	\$ 828.116,00	14	\$ 11.593.624,00
2020	3,80%	\$ 877.803,00	6	\$ 5.266.818,00
VALOR TOTAL				\$ 32.961.849,00
Fecha de fallo Tribunal			12/06/2020	
Fecha de Nacimiento			30/04/1959	
Edad en la fecha fallo Tribunal			61	
Expectativa de vida			24,8	
No. de Mesadas futuras			347,2	
Incidencia futura \$877803*347,2				
VALOR TOTAL				\$ 304.773.201,60
VALOR TOTAL				\$ 337.735.050,60

Guarismo éste, que supera los 120 salarios mínimos exigidos para recurrir en casación.

En consecuencia, al hallarse reunidos los requisitos establecidos en el artículo 43 de la Ley 712 de 2001, **se concede** el recurso extraordinario de casación interpuesto por la **INTERVINIENTE AD EXCLUDENDUM**.

En mérito de lo expuesto, la Sala de decisión del Tribunal Superior del Distrito judicial de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso extraordinario de casación interpuesto por el apoderado de la **INTERVINIENTE AD EXCLUDENDUM**.



SEGUNDO: En firme este proveído, remítase el expediente a la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, para el surtimiento del recurso, previas las anotaciones a que haya lugar.

Notifíquese y Cúmplase,



HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY

Magistrado



MARLENY RUEDA OLARTE

Magistrada



MANUEL EDUARDO SERRANO BAQUERO

Magistrado



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. SALA LABORAL**

MAGISTRADO PONENTE: RAFAEL MORENO VARGAS

Veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

**PROCESO ORDINARIO LABORAL de CARLOS GUILLERMO ORDOÑEZ
contra la COMPAÑÍA DE CARGA MOVITRANSPORTES SAS y OTROS.
Rad. 11001 31 05 020 2018 00401 01.**

Previo resolver la actuación correspondiente dentro del presente asunto, el cual correspondió por reparto el veinticuatro (24) de septiembre de 2020 según se evidencia del acta individual de reparto, mediante memorial que fue aportado en la secretaría de esta Sala Laboral el dos (2) de octubre de 2020, los apoderados de las partes de manera conjunta solicitan el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la COMPAÑÍA DE CARGA MOVITRANSPORTES S.A.S., el día 14 de agosto de 2020, contra la sentencia de 14 de agosto de 2020 proferida por el Juzgado Décimo (10) Laboral del Circuito de Bogotá atendiendo a lo dispuesto en el artículo 316 Numeral 1 del CGP, así mismo, peticionaron se abstenga de condenar en costas a la parte demandada.

Al respecto, la Sala de Decisión considera menester recordar que los incisos 1 y 2 del artículo 316 del CGP, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del CPT y de la SS, establece lo siguiente:

«**Artículo 316. Desistimiento de ciertos actos procesales.** Las partes podrán desistir de los **recursos interpuestos** y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

1. Cuando las partes así lo convengan.
2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.
3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.
4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.” Resaltado fuera del texto original».

En tal sentido, y atendiendo el precepto legal referido, encuentra la Corporación que la solicitud de desistimiento del recurso de alzada presentado por las apoderadas

judiciales de las partes es procedente, por lo que se aceptará el desistimiento formulado respecto del recurso de alzada, de igual manera, y dado que dicha petición fue realizada de manera conjunta, se abstendrá esta Sala de Decisión de condenar en costas a la parte demandada, ello conforme lo establece el artículo 316 del CGP.

Igualmente se precisa que las apoderadas de las partes, Doctoras PAOLA VIVIANA GIRALDO APONTE y GLORIA ESPERANZA CÁRDENAS MORENO se encuentran legalmente facultadas para desistir del recurso de alzada que fuera interpuesto, teniendo en cuenta las facultades a ellas conferidas en el poder (fls.1 y 2987), por lo que el desistimiento será aceptado.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial De Bogotá,

RESUELVE

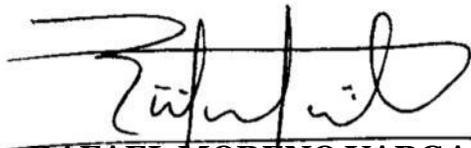
PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por las apoderadas judiciales de las partes contra la sentencia del 14 de agosto de 2020 proferida por el Juzgado Décimo (10) Laboral del Circuito de Bogotá, por las razones expuestas en la parte considerativa de la sentencia.

SEGUNDO: Sin costas en esta instancia.

TERCERO: Por Secretaría de la Sala Laboral de este Tribunal, comuníquese a las partes lo aquí decidido.

CUARTO: Surtido el trámite en esta instancia en oportunidad devuélvase el expediente al Juzgado de origen con el fin de que se continúe con el trámite procesal correspondiente.

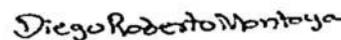
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RAFAEL MORENO VARGAS
Magistrado



DIEGO FERNANDO GUERRERO OSEJO
Magistrado



DIEGO ROBERTO MONTOYA MILLÁN
Magistrado

Firmas escaneadas según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.



**-TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ-
- SALA LABORAL-**

Magistrado Ponente: DR HUGO ALEXANDER RIOS GARAY

Bogotá, D.C., trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020).

El apoderado de la **parte demandante** dentro del término legal establecido, interpuso recurso extraordinario de casación contra el fallo proferido en esta instancia el treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020), notificado por edicto de fecha cinco (5) de agosto de la misma anualidad, dado su resultado adverso.

A efectos de resolver lo pertinente se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Es criterio reiterado de la jurisprudencia de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, que el interés jurídico para recurrir en casación está determinado por el agravio que sufre el impugnante con la sentencia acusada, tratándose del **demandante**, corresponde al monto de las pretensiones que hubiesen sido negadas por la sentencia que se intenta impugnar, y respecto del **demandado**, se traduce en la cuantía de las condenas impuestas.¹

De acuerdo con el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, son susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda los 120 salarios mínimos, que a la fecha del fallo de segunda instancia (30 de julio de 2020) ascendía a la suma de

¹ AL1514-2016 Radicación n.º 73011, del 16 de marzo de 2016, M.P. CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO.



\$105.336.360, toda vez que el salario mínimo legal mensual vigente para esa anualidad era de **\$877.803**.

Así las cosas el interés jurídico de la parte accionante para recurrir en casación, se determina por el monto de las pretensiones que le fueron negadas al recurrente en el fallo de segunda instancia, luego de adicionar la decisión proferida por el a-quo.

Dentro de las mismas se encuentra la declaratoria de nulidad de traslado de la señora MARTHA CECILIA CAMARGO GONZÁLEZ, del régimen del Régimen de Prima Media al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, ordenando a la AFP PORVENIR S.A a devolver todos los valores de su cuenta individual con sus rendimientos a la administradora del RPM.

Para efectos de establecer la cuantía para recurrir en casación se ponderaron las mesadas pensionales probables en el RPM y en el RAIS, estableciendo una diferencia entre estas, siendo este el perjuicio ocasionado a la accionante, se ponderaron al año 2020, a folio 5-6 del expediente reposa documental de la cual se puede colegir el valor de la mesada pensional para cada régimen, arrojado una diferencia de **\$684.139,00**.

El mencionado proceso fue remitido al grupo liquidador de actuarios creado por el acuerdo PSAA 15 – 10402 de 2015 del C.S.J., con el fin de realizar el cálculo correspondiente.²

Al realizar la liquidación, correspondiente arrojó la suma de **\$251.694.738,10**. guarismo que supera los 120 salarios mínimos legales vigentes para conceder el recurso.

²Grupo liquidador de actuarios creado por el acuerdo PSAA 15-10402 de 2015 liquidación fl 364.



En consecuencia, y al hallarse reunidos los requisitos establecidos en el artículo 43 de la Ley 712 de 2001, **se concede** el recurso extraordinario de casación interpuesto por el apoderado de la **parte demandante**.

En mérito de lo expuesto, la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá D.C.

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el recurso extraordinario de casación interpuesto contra la sentencia proferida el treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020), con arreglo a lo expresado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: En firme este proveído, continúese con el trámite correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase,

HUGO ALEXANDER RIOS GARAY

Magistrado

MARLENY RUEDA OLARTE

Magistrada

MANUEL EDUARDO SERRANO BAQUERO

Magistrado

**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL
BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL.**

MAGISTRADO PONENTE: DIEGO ROBERTO MONTOYA MILLÁN.

**PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR MARIA DE JESUS ORTIZ
RODRIGUEZ CONTRA LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
-COLPENSIONES- (RAD. 27 2019 00014 01)**

Bogotá D.C Veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Sería del caso proceder con el estudio del Grado Jurisdiccional de Consulta en favor de la demandante dentro del proceso de la referencia; sin embargo, verificado en su integridad el expediente, se advierte, la demandante promovió proceso ordinario ante el Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Bogotá bajo el radicado N° 2015-00337, cuyo conocimiento en segunda instancia correspondió a la Sala Cuarta de Decisión que el suscrito integraba con los doctores BELLA LIDA MONTAÑA PERDOMO -ponente- y MARTÍN ENRIQUE GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ, encontrándose a folio 50 en medio magnético el expediente administrativo de la accionante aportado por Colpensiones y dentro del cual obran las copias de la demanda que cursó en el Juzgado Octavo Laboral bajo el radicado No. 2015-337, de donde se puede advertir lo allí solicitado fue (fls. 76 vto y 77):

- “1. Se aplique principio de favorabilidad Art. 53 C.N, conforme al Art. 7 de la Ley 71 de 1988.*
- 2. Se reconozca **retroactivo pensional** a partir del 01 de septiembre del 2013, fecha en que mi mandante dejo de cotiza como independiente.*
- 3. Se reconozca **intereses moratorios**, Art. 141 de la Ley 100 de 1993.*
- 4. Se ordene el pago de las costas procesales y agencias en derecho.*
- 5. Se **indexen los valores** reconocidos conforme IPC arrojados por el DANE año a año.*
- 6. Se ordene al grupo liquidador de su despacho la discriminación del valor adecuado.*
- 7. se ordene indemnizar a mi mandante por los perjuicios morales y materiales causados por La tardanza para el reconocimiento de la reliquidación pensional.*
- 8. Se reconozca personería jurídica al Abogado Miguel Alberto Castellanos Echeverri”*

Proceso, decidido ante esta Corporación mediante providencia del 5 de septiembre del 2017 (folio 93) en la cual se dispuso:

*“**PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia proferida por el Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Bogotá y en consecuencia, se **CONDENA** a COLPENSIONES*

reconocer y pagar a la señora MARÍA DE JESÚS ORTÍZ RODRÍGUEZ, la suma de \$34.196.701, como retroactivo pensional causado entre el 1 de septiembre del 2013 hasta el 31 de agosto de 2017, conforme se expuesto (sic).

SEGUNDO: *Sin costas en el grado jurisdiccional de consulta (...)*”

Ahora bien, al interior del trámite del presente litigio (27 2019 00014), solicita la demandante (fl. 4 pretensiones):

1. *Se aplique el principio de favorabilidad artículo 53 C.N.*
2. *Se reconozca retroactivo pensional a favor de mi mandante la Sra. María de Jesús Ortíz Rodríguez.*
3. *Se concedan y paguen de manera efectiva los intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la ley 100 de 1993, por el injustificado y tardío reconocimiento de la pensión de mi mandante la Sra. María de Jesús Ortíz Rodríguez.*
4. *Que los intereses moratorios se paguen desde su causación, esto es desde el 15 de noviembre de 2013, cuatro (4) meses después de elevada la petición de reconocimiento y fecha en la que daba pleno cumplimiento a los requisitos de ley, hasta el 15 de mayo de 2018, fecha efectiva de pago de la prestación, según resolución SUB 86507 del 2 de abril de 2018.*
5. *Se reconozca indexación de valores a favor de mi mandante la Sra. María de Jesús Ortíz Rodríguez.*
6. *Se ordene el pago de las costas procesales y agencias en derecho.*
7. *Se ordene al grupo liquidador de su despacho la discriminación del valor adeudado.”*

En virtud de lo anterior, converge en el suscrito como integrante de la Sala Cuarta de Decisión la causal de impedimento de que trata el numeral 2º del artículo 141 del C.G.P.¹, que en su tenor literal preceptúa:

“ARTÍCULO 141. CAUSALES DE RECUSACIÓN. *Son causales de recusación las siguientes:*

(...)

2. Haber conocido del proceso o realizado cualquier actuación en instancia anterior, el juez, su cónyuge, compañero permanente o algunos de sus parientes indicados en el numeral precedente.”

En consecuencia, al advertirse ahora esta situación, se hace necesario **DEJAR SIN VALOR Y EFECTO** el proveído calendado 9 de octubre de hogaño (folio 68), por el cual se admitió el grado jurisdiccional de consulta a favor de la parte actora y se corrió traslado a las partes para alegar de conclusión, para en su lugar declarase

¹ Aplicable en virtud de la remisión del artículo 145 del C.P.T y la S.S., así como por disposición del artículo 140 del C.G.P que prevé:

“ARTÍCULO 140. DECLARACIÓN DE IMPEDIMENTOS. Los magistrados, jueces, conjueces en quienes **concurra alguna causal de recusación** deberán declararse impedidos tan pronto como adviertan la existencia de ella, expresando los hechos en que se fundamenta.” (negrilla y subrayas de la Sala).

impedido para dictar fallo en esta instancia, debiendo **REMITIRSE por Secretaría** el presente asunto de manera **inmediata** al Magistrado que sigue en turno de la Sala Cuarta de decisión², para los fines que estime pertinentes.

NÓTIQUESE y CÚMPLASE,

Diego Roberto Montoya

DIEGO ROBERTO MONTOYA MILLÁN

² **ARTÍCULO 140. DECLARACIÓN DE IMPEDIMENTOS.**

(...)

El magistrado o conjuer que se considere impedido pondrá los hechos en conocimiento del que le sigue en turno en la respectiva sala, con expresión de la causal invocada y de los hechos en que se funda, para que resuelva sobre el impedimento y en caso de aceptarlo pase el expediente a quien deba reemplazarlo o fije fecha y hora para el sorteo de conjuer, si hubiere lugar a ello.



**-TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ-
- SALA LABORAL-**

Magistrado Ponente: DR HUGO ALEXANDER RIOS GARAY

Bogotá, D.C., trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020).

El apoderado de la **parte demandante** dentro del término legal establecido, interpuso recurso extraordinario de casación contra el fallo proferido en esta instancia el treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020), notificado por edicto de fecha cinco (5) de agosto de la misma anualidad, dado su resultado adverso.

A efectos de resolver lo pertinente se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Es criterio reiterado de la jurisprudencia de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, que el interés jurídico para recurrir en casación está determinado por el agravio que sufre el impugnante con la sentencia acusada, tratándose del **demandante**, corresponde al monto de las pretensiones que hubiesen sido negadas por la sentencia que se intenta impugnar, y respecto del **demandado**, se traduce en la cuantía de las condenas impuestas.¹

De acuerdo con el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, son susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda los 120 salarios mínimos, que a la fecha del fallo de segunda instancia (30 de julio de 2020) ascendía a la suma de **\$105.336.360**, toda vez que el salario mínimo legal mensual vigente para esa anualidad era de **\$877.803**.

¹ AL1514-2016 Radicación n.º 73011, del 16 de marzo de 2016, M.P. CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO.



Así las cosas el interés jurídico de la parte accionante para recurrir en casación, se determina por el monto de las pretensiones que le fueron negadas al recurrente en el fallo de segunda instancia, luego de confirmar la decisión proferida por el a-quo.

Dentro de las mismas se encuentra la declaratoria de nulidad de traslado de la señora MARÍA CLAUDIA GONZÁLEZ PONT, del régimen del Régimen de Prima Media al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, ordenando a la AFP PORVENIR S.A a devolver todos los valores de su cuenta individual con sus rendimientos a la administradora del RPM.

Para efectos de establecer la cuantía para recurrir en casación se ponderaron las mesadas pensionales probables en el RPM y en el RAIS, estableciendo una diferencia entre estas, siendo este el perjuicio ocasionado a la accionante, se ponderaron al año 2021, a folio 15 del expediente reposa documental de la cual se puede colegir el valor de la mesada pensional para cada régimen, arrojado una diferencia de **\$2.961.246,00.**

El mencionado proceso fue remitido al grupo liquidador de actuarios creado por el acuerdo PSAA 15 – 10402 de 2015 del C.S.J., con el fin de realizar el cálculo correspondiente.²

Al realizar la liquidación, correspondiente arrojó la suma de **\$1.089.442.403** guarismo que supera los 120 salarios mínimos legales vigentes para conceder el recurso.

²Grupo liquidador de actuarios creado por el acuerdo PSAA 15-10402 de 2015 liquidación fl 405.



En consecuencia, y al hallarse reunidos los requisitos establecidos en el artículo 43 de la Ley 712 de 2001, **se concede** el recurso extraordinario de casación interpuesto por el apoderado de la **parte demandante**.

En mérito de lo expuesto, la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá D.C.

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el recurso extraordinario de casación interpuesto contra la sentencia proferida el treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020), con arreglo a lo expresado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: En firme este proveído, continúese con el trámite correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase,

HUGO ALEXANDER RIOS GARAY

Magistrado

MARLENY RUEDA OLARTE

Magistrada

MANUEL EDUARDO SERRANO BAQUERO

Magistrado



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL**

Magistrada Ponente: DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE AURA CECILIA NOVA CONTRA
COLPENSIONES**

RAD: 21-2019-00105-01

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

Conforme al artículo 29 de la Ley 712 de 2001 que reformó el artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se admite la apelación interpuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ
Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL**

Magistrada Ponente: DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE GERARDO BERBEO DÍAZ CONTRA
NÉSTOR RAÚL LOZANO BERNAL**

RAD: 12-2015-00662-02

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

Conforme al artículo 29 de la Ley 712 de 2001 que reformó el artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se admite la apelación interpuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ
Magistrada

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Cundinamarca
TRIBUNAL SUPERIOR
Distrito Judicial de Bogotá
SALA LABORAL

TSS SECRET S. LABORAL
DL
41833 20OCT'20 PM 2:23

ORDINARIO RAD. No. 25 2015 00311 01

DEMANDANTE: LEONOR MARGOT BENAVIDES CHAVES

DEMANDADO: SERTIC SAS

Bogotá, DC, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Sería del caso fijar fecha y hora para realizar el sorteo para designar una sala de conjuces dentro del proceso de la referencia, no obstante lo anterior, en el presente asunto no se dan los supuestos fácticos para proceder a realizar tal designación.

Al efecto, el inciso segundo del artículo 144 del CGP, establece que: "*El magistrado o conjuce impedido o recusado será reemplazado por el que siga en turno o por un conjuce si no fuere posible integrar la Sala por ese medio*". En el mismo sentido, el artículo 32 del Acuerdo PCSJA-10715 del 25 de julio de 2017 dispone: "*(...) El conjuce actuará cuando no sea posible remplazar al magistrado impedido o recusado con el que sigue en turno, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del artículo 144 del Código General del Proceso*".

Así las cosas, previo a realizar la designación de una Sala de conjuces que resuelva sobre el impedimento manifestado por la Sala Cuarta de Decisión Laboral de esta Corporación, el expediente debe ser remitido a la Sala que sigue en turno para que resuelva el impedimento planteado. Si bien, la honorable magistrada de la Sala que sigue en turno, Dra. ÁNGELA LUCIA MURILLO VARON, mediante providencia del 31 de agosto de 2020, refiere que el procedimiento aplicado por la

Corte Suprema de Justicia en autos AC-601-2020 y AC-1420-2020, ha sido designar una sala de conjuces para resolver un impedimento manifestado por varios magistrados, lo cierto es que en dichas ocasiones, la mayoría de los magistrados que integran la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, se declararon impedidos y por ello no existía una mayoría en la Sala de Casación Civil para resolver los impedimentos planteados, caso en el cual procedía la designación de una sala de conjuces que resolviera sobre el particular, de acuerdo a las normas referidas.

Por lo anterior, se ordena que por secretaría de la Sala, se remita el expediente al Despacho de la Dra. ÁNGELA LUCIA MURILLO VARON, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY
Presidente Sala Laboral

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Cundinamarca
TRIBUNAL SUPERIOR
Distrito Judicial de Bogotá
SALA LABORAL

TSS SECRET 5. LABORAL

Del

41832 20OCT'20 PM 2:23

ORDINARIO RAD. No. 28 2017 00545 01

DEMANDANTE: CLAUDIA YAMILE QUIJANO LOPEZ

DEMANDADO: SEGURIDAD IMPERIO LTDA.

Bogotá, DC, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a lo dispuesto en auto del 5 de marzo de 2020, se **ORDENA** la devolución del expediente al Juzgado de origen.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY
Presidente Sala Laboral

695

MAGISTRADO- HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY

Me permito pasar a su Despacho el expediente No. **11001 31 05 003-2013-00162-01** informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral Sala de Descongestión, donde **NO CASA** de la Sentencia proferida por la Sala Laboral de Descongestión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 18 de marzo de 2015.

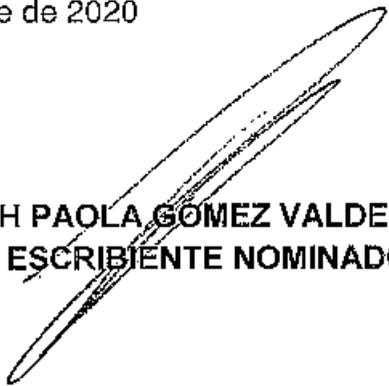
TSE-SALA LABORAL



Bogotá D.C., 14 de Octubre de 2020

54569 22OCT'20 PM 2:13

LIZETH PAOLA GÓMEZ VALDERRAMA
ESCRIBIENTE NOMINADO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., 14 de Octubre de 2020

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,



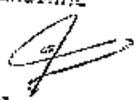
HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY
Magistrado Ponente

MAGISTRADO- HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY

Me permito pasar a su Despacho el expediente No. **11001 31 05 017-2014-00400-01** informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral Sala de Descongestión, donde **NO CASA** de la Sentencia proferida por la Sala Laboral de Descongestión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 16 de febrero de 2017.

Bogotá D.C., 14 de Octubre de 2020

TSS-SALA LABORAL



54568 22OCT20 PM 2:12

**LIZETH PAOLA GÓMEZ VALDERRAMA
ESCRIBIENTE NOMINADO**

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., 14 de Octubre de 2020

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,


HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY
Magistrado Ponente

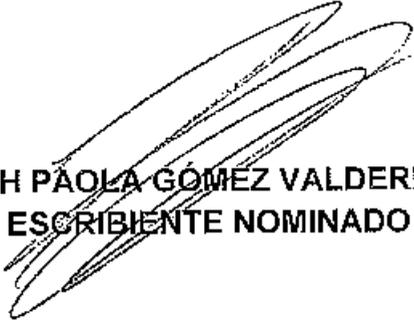
MAGISTRADO- HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY

Me permito pasar a su Despacho el expediente No. **11001 31 05 027-2012-00445-02** informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral Sala de Descongestión, donde **NO CASA** de la Sentencia proferida por la Sala Laboral de Descongestión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 22 de mayo de 2014.

Bogotá D.C., 14 de Octubre de 2020

TSD-SALA LABORAL

54578 2020 OCT 14 PM 2:13


LIZETH PAOLA GÓMEZ VALDERRAMA
ESCRIBIENTE NOMINADO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., 14 de Octubre de 2020

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvase las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,


HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY
Magistrado Ponente

54571 2200720 PM 2:14

MAGISTRADO- HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY

Me permito pasar a su Despacho el expediente No. **11001 31 05 021-2015-00297-01** informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral Sala de Descongestión, donde **NO CASA** de la Sentencia proferida por la Sala Laboral de Descongestión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 25 de agosto de 2016.

Bogotá D.C., 14 de Octubre de 2020

LIZETH PAOLA GÓMEZ VALDERRAMA
ESCRIBIENTE NOMINADO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., 14 de Octubre de 2020

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,


HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY
Magistrado Ponente

1299B

MAGISTRADO- HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY

Me permito pasar a su Despacho el expediente No. **11001 31 05 005-2013-00391-01** informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral Sala de Descongestión, donde **NO CASA** de la Sentencia proferida por la Sala Laboral de Descongestión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 17 de julio de 2014.

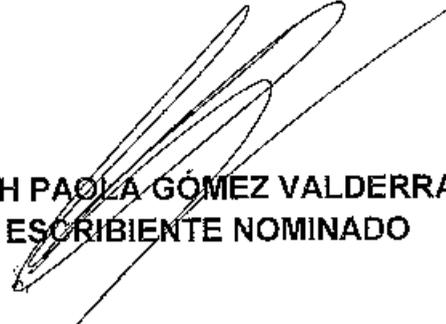
Bogotá D.C., 14 de Octubre de 2020

TSB-SALA LABORAL



54568 2208728 PM 2:11

LIZETH PAOLA GÓMEZ VALDERRAMA
ESCRIBIENTE NOMINADO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., 14 de Octubre de 2020

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvase las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,


HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY
Magistrado Ponente

MAGISTRADO- HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY

Me permito pasar a su Despacho el expediente No. **11001 31 05 022-2015-01014-01** informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral Sala de Descongestión, donde **NO CASA** de la Sentencia proferida por la Sala Laboral de Descongestión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 01 de Junio de 2017.

Bogotá D.C., 14 de Octubre de 2020

TSE-SALA LABORAL
54588 22OCT'20 PM 2:12

LIZETH PAOLA GÓMEZ VALDERRAMA
ESCRIBIENTE NOMINADO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., 14 de Octubre de 2020

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,

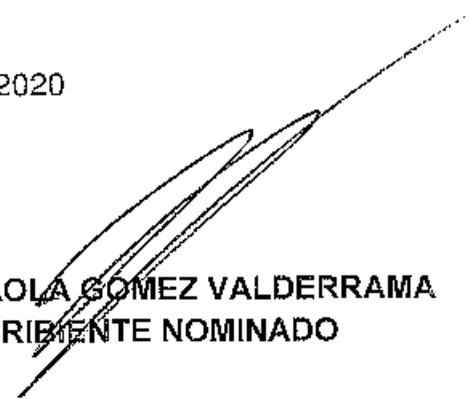

HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY
Magistrado Ponente

TCS-SALA LABORAL
54571 220CT'20 94246

MAGISTRADO- HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY

Me permito pasar a su Despacho el expediente No. **11001 31 05 002-2008-00386-02** informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral Sala de Descongestión, donde **NO CASA** de la Sentencia proferida por la Sala Laboral de Descongestión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 17 de mayo de 2013.

Bogotá D.C., 14 de Octubre de 2020


LIZETH PAOLA GOMEZ VALDERRAMA
ESCRIBIENTE NOMINADO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., 14 de Octubre de 2020

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,


HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY
Magistrado Ponente

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020).

El apoderado de la **parte demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, interpuso recurso extraordinario de casación, dentro del término de ejecutoria, contra el fallo proferido en esta instancia el treinta (30) de junio de dos mil veinte (2020), dado el resultado desfavorable.

Para resolver la viabilidad del recurso de casación interpuesto se considera

El Artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, establece que: *"sólo serán susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente."*

Tal cuantía se determina bajo el concepto de *"interés jurídico para recurrir"*, que de forma clara la H. Corte Suprema de Justicia lo ha interpretado como el perjuicio que sufre la parte afectada con la sentencia impugnada¹, definiéndose para el demandante, las pretensiones que no hubieran sido acogidas en segunda instancia y para la demandada las condenas impuestas, en ambos casos teniendo en cuenta los recursos de apelación que hubieran sido interpuestos.

En el presente asunto la sentencia de primera instancia absolvió a las demandadas de todas y cada una de las pretensiones incoadas en su contra; decisión que fue apelada por la parte demandante y revocada en segunda instancia por esta Corporación.

Al respecto, la Sala de Casación Laboral en providencia de fecha cuatro (4) de marzo del dos mil quince (2015), Radicado No. 66744 AL4048-2015, con ponencia del Magistrado GUSTAVO HERNANDO LÓPEZ ALGARRA, precisó que los fondos privados administradores de pensiones, no tienen interés para recurrir en casación, por lo siguiente:

"Dispone el artículo 90 de la Ley 100 de 1993, en conjunto con los artículos 1 y 4 del decreto 656 de 1994, que los fondos del RAI son sociedades de carácter previsional, cuyo objeto exclusivo es la administración y manejo de las cotizaciones y pensiones derivadas de dicho régimen de pensiones.

En el RAI, cada afiliado tiene a su nombre una cuenta individual de ahorro pensional, y el conjunto de dichas cuentas constituyen un patrimonio autónomo propiedad de los afiliados, denominado fondo de pensiones, independiente del patrimonio de la entidad administradora, siendo responsabilidad de la administradora, con su patrimonio, garantizar el pago de una rentabilidad mínima al fondo de pensiones (artículo 60 de la Ley 100 de 1993, y 48 de la Ley 1328 de 2009). La misma norma prevé que de los aportes que hagan los afiliados y empleadores, sus

¹ Al respecto de tiempo atrás la Corte Suprema de Justicia ha manifestado y reiterado: *"el interés jurídico para recurrir en casación está determinado por el agravio que sufre el impugnante con la sentencia acusada, que tratándose del demandado como el caso en estudio, se traduce en la cuantía de las resoluciones que económicamente lo perjudiquen y, respecto del demandante, el monto de las pretensiones que Radicación n.º 73011 4 hubiesen sido negadas por la sentencia que se intenta impugnar, teniendo en cuenta la conformidad o inconformidad del interesado respecto del fallo de primer grado"* Auto AL1514-2016 del 16 de marzo de 2016, Sala de Casación Laboral. M.P. CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO.

rendimientos financieros, y los subsidios del Estado cuando a ello hubiere lugar, una parte se capitalizará en la cuenta individual de ahorro pensional de cada afiliado, otra parte se destinará al pago de las primas de seguros para atender las pensiones de invalidez y de sobrevivencias y la asesoría para la contratación de la renta vitalicia, financiar el fondo de solidaridad pensional, y cubrir el costo de administración de dicho régimen.

(...)

Por su lado, los Bonos Pensionales, constituyen aportes destinados a contribuir a la conformación del capital necesario para financiar las pensiones de los afiliados al sistema general de pensiones, y de cara al régimen de pensiones de ahorro individual con solidaridad, representan en dinero el traslado a la entidad administradora de los tiempos de cotización que efectuó el afiliado en el anterior sistema pensional, bien sea en el ISS, en cajas de previsión social o en cualesquiera entidades que administraba pasivos pensionales. Estos bonos se deben representar en pesos; son nominativos, pero se expiden a nombre de los afiliados al sistema, y son endosables a favor de las entidades administradoras o aseguradoras con destino al pago de las pensiones; se mantienen en custodia por las sociedades administradoras de fondos de pensiones hasta que se rediman; y devengan intereses a cargo del emisor (artículo 116 de la Ley 100 de 1993, en conjunto con el artículo 13 del Decreto 1299 de 1994). Constituyen pues el mecanismo para habilitar el tiempo efectivo laboral o el cotizado, y con ello conformar el capital necesario para disfrutar de una pensión de vejez.

Es decir, el afiliado es el titular tanto de las cuentas de ahorro individual, como de los dineros depositados en ellos, así como de sus rendimientos financieros, y del Bono Pensional; mientras que la administradora de fondos de pensiones actúa, como su nombre lo indica, como se regente, sin confundir su propio patrimonio con los montos que se encuentran a nombre del afiliado.

En este sentido, cuando la sentencia de segunda instancia ordenó a la SAFP protección S.A., como consecuencia de la declaratoria de nulidad del traslado de la actora del ISS a la administradora de fondos de pensiones y cesantías Protección S.A., el traslado al ISS de <<todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación de la actora, como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos e intereses como lo dispone el artículo 1746 del C.C., esto es, con los rendimientos causados>>, no hizo otra cosa que instruir a ésta sociedad para que el capital pensional que administra de la actora, sea retornado al ISS, para que, como otrora, asuma de nuevo el rol de administradora de pensiones de la accionante, y con dichos valores financie la pensión de vejez que debe tramitar y otorgar por disposición del juez colegiado.

Luego, en el presente caso, el único agravio que pudo recibir la parte recurrente fue el hecho de habersele privado de su función de administradora del régimen pensional de la actora, en tanto que dejaría de percibir a futuro los rendimientos por su gestión, perjuicios estos que, además de no evidenciarse en la sentencia de segunda instancia, no resultan tasables para efectos del recurso extraordinario, como si lo sería frente al ISS, por cuanto resultó condenada al reconocimiento y pago de la pensión de vejez de la accionante, que dicho sea de paso, con su silencio manifestó conformidad con la decisión, pues no la recurrió en casación, teniendo la posibilidad de hacerlo...".

424

Teniendo en cuenta el anterior criterio jurisprudencial asumido por la Sala de Casación Laboral, se torna improcedente el recurso de casación interpuesto por la **parte demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

Asimismo, a folio 396 obra solicitud del Doctor JOHN JAIRO RODRIGUEZ BERNAL para actuar como apoderado judicial de la parte **demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D.C., Sala de Decisión Laboral,

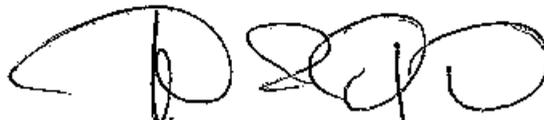
RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el recurso de casación interpuesto por la parte demandada la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**

SEGUNDO: Reconózcase personería al doctor JOHN JAIRO RODRIGUEZ BERNAL, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.070.967.487 y tarjeta profesional número 325.589 del C. S de la J, para representar judicialmente a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

TERCERO: En firme este proveído, prosígase con el trámite correspondiente.

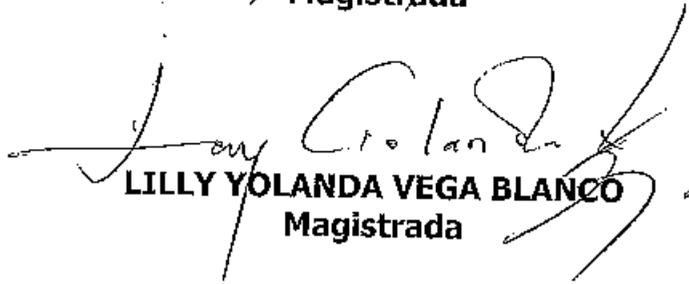
Notifíquese y Cúmplase,



LUIS AGUSTIN VEGA CARVAJAL
Magistrado



LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO
Magistrada



LILLY YOLANDA VEGA BLANCO
Magistrada

TSB SECRET S. LABORAL



52431 29OCT'20 PM 2:22

**-TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA-
-SALA LABORAL-**

Magistrado Ponente: DR LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020).

El apoderado de la **parte demandada COLFONDOS S.A**, dentro del término legal establecido, interpuso recurso extraordinario de casación contra el fallo proferido en esta instancia de forma virtual, el once (11) de junio de dos mil veinte (2020), dado su resultado adverso.

A efectos de resolver lo pertinente se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Tiene sentado la Jurisprudencia de la H. Sala Laboral, de la Corte Suprema de Justicia, que el interés económico para recurrir en casación se encuentra determinado por el agravio o perjuicio que la sentencia recurrida le irroga a las partes¹.

Así las cosas, el interés jurídico de la parte demandada se funda en las condenas que le fueron impuestas en el fallo de segunda instancia luego de confirmar el fallo proferido por el *A-quo*, *más lo apelado*.

¹ Auto de 3 de mayo de 2005 Rad. 26.489

Tales condenas se concretan al reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes, en cuantía del 50% del salario mínimo legal mensual vigente, a favor del señor SEGUNDO TIRSO CARRILLO, por el fallecimiento de su compañera permanente MARIA YORLADIS QUINTERO QUINCENO (q.e.p.d), a partir del 23 de junio de 2017.

Teniendo en cuenta la posición de la Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia en el sentido que este tipo de pretensiones periódicas tienen incidencia hacia futuro². Por lo anterior, entraremos a cuantificarla tomando como referencia la fecha del fallo del Tribunal, la fecha de nacimiento del actor, su expectativa de vida según lo establecido en la resolución No. 1555 de 2010 de la Superintendencia Financiera de Colombia, el número de mesadas futuras, así como la mesada a la fecha del fallo.

Al cuantificar la condena obtenemos:

AÑO	IPC	MESADA ASIGNADA 50% DE 1SMLMV	No. DE MESADAS	VALOR TOTAL
2017	7,17%	368.858,50	7	2.582.009,50
2018	4,09%	390.621,00	13	5.078.073,00
2019	6,00%	414.058,00	13	5.382.754,00
2020	3,80%	438.901,00	6	2.633.406,00
VALOR TOTAL				\$ 15.676.242,50
Fecha de fallo Tribunal			11/06/2020	
Fecha de Nacimiento			13/12/1964	
Edad en la fecha fallo Tribunal			56	\$ 140.931.111,10
Expectativa de vida			24,7	
No. de Mesadas futuras Incidencia futura \$438.901 X 321,1			321,1	
VALOR TOTAL				\$ 156.607.353,60

² Auto de 11 de febrero de 1993 Rad. 5.789 y Auto de 17 de Octubre de 2007 Rad. 33.565

Teniendo en cuenta los cálculos anteriores, asciende a la suma de **\$156.607.353,60** cifra que **supera** el monto exigido por el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo, de 120 salarios mínimos legales mensuales, que para esta anualidad ascienden a **\$105.336.240,00**.

En consecuencia, y al hallarse reunidos los requisitos establecidos en el artículo 43 de la Ley 712 de 2001, **SE CONCEDE** el recurso extraordinario de casación interpuesto por la parte demandada **COLFONDOS S.A.**

En mérito de lo expuesto, la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá D.C.

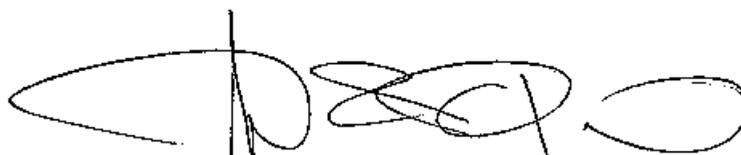
RESUELVE

PRIMERO.- CONCEDER el recurso extraordinario de casación interpuesto por el apoderado de la parte demandada **COLFONDOS S.A.**

SEGUNDO.- En firme el proveído, continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

TSS SECRET. S. LABORAL
52438 28/07/29 PM 2:51



LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Magistrado

No Firma por Ausencia Justificada

LILLI YOLANDA VEGA BLANCO

Magistrada

LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO

Magistrada



-TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.-
- SALA LABORAL-

Magistrado Ponente: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

La apoderada de la **parte demandada** dentro del término legal establecido interpuso recurso extraordinario de casación contra la sentencia proferida por esta Corporación el cuatro (04) de junio de dos mil veinte (2020), dado el resultado desfavorable a sus intereses.

A efectos de resolver lo pertinente se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Es criterio reiterado de la jurisprudencia de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, que el interés jurídico para recurrir en casación está determinado por el agravio que sufre el impugnante con la sentencia acusada, tratándose del **demandante**, corresponde al monto de las pretensiones que hubiesen sido negadas por la sentencia que se intenta impugnar, y respecto del **demandado**, se traduce en la cuantía de las condenas impuestas.¹

¹ AL1514-2016 Radicación n.º 73011, del 16 de marzo de 2016, M.P. CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, "**Sólo serán susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente**", que a la fecha del fallo de segunda instancia (4 de junio de 2020), asciende a la suma de \$105.336.360, toda vez que, el salario mínimo legal mensual vigente para esta anualidad corresponde a \$877.803.

Así, el interés jurídico de la demandada para recurrir en casación se encuentra determinado por el monto de las condenas que le fueron impuestas en el fallo de segunda instancia luego de revocar parcialmente la sentencia proferida por el *A-quo*.

Dentro de las mismas se encuentra el pago de la pensión de sobreviviente a los demandantes en calidad de padres del causante, desde la fecha del deceso, correspondiéndole a cada uno el 50% de la mesada, junto con los incrementos anuales y sobre trece mesadas anuales.

Ahora bien, teniendo en cuenta la posición de la Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia en el sentido, que cada sujeto activo conserva su propia individualidad, por lo que para efectos de la concesión o no del recurso de casación, tratándose del interés jurídico para recurrir de los demandantes, se debe tomar en cuenta de manera singular las pretensiones de cada uno, pues aunque estas se conceden o se niegan en una misma sentencia no se pierden sus efectos individuales y autónomos para lograr o no el recurso de casación²

Al cuantificar las pretensiones de cada uno de los demandantes obtenemos:

MARIA BLANCA LILIA DIAZ OVALLE

AÑO	IPC	MESADA ASIGNADA 50%	No. DE MESADAS	VALOR TOTAL
2017	7,17%	\$ 624.536,00	8	\$ 4.996.288,00
2018	4,09%	\$ 650.079,52	13	\$ 8.451.033,79

² Auto del 2 de julio de 2003, Rad. 21866.

EXPEDIENTE No 032-2018-00156-01
 DTE: MARIA BLANCA LILIA DIAZ OVALLE y OTRO
 DDO: AFP PORVENIR S.A.

2019	3,18%	\$ 670.752,05	13	\$ 8.719.776,67
2020	3,80%	\$ 696.240,63	6	\$ 4.177.443,77
VALOR TOTAL				\$ 26.344.542,23
Fecha de fallo Tribunal			4/06/2020	
Fecha de Nacimiento			28/06/1963	
Edad en la fecha fallo Tribunal			57	\$ 275.880.537,27
Expectativa de vida			28,3	
No. de Mesadas futuras			396,2	
Incidencia futura \$696240,63X396,2				
VALOR TOTAL				\$ 302.195.079,50

JOSE BENITO ALFONSO RAMIREZ

AÑO	IPC	MESADA ASIGNADA 50%	No. DE MESADAS	VALOR TOTAL
2017	7,17%	\$ 624.536,00	8	\$ 4.996.288,00
2018	4,09%	\$ 650.079,52	13	\$ 8.451.033,79
2019	3,18%	\$ 670.752,05	13	\$ 8.719.776,67
2020	3,80%	\$ 696.240,63	6	\$ 4.177.443,77
VALOR TOTAL				\$ 26.344.542,23
Fecha de fallo Tribunal			4/06/2020	
Fecha de Nacimiento			1/08/1950	
Edad en la fecha fallo Tribunal			70	\$ 137.437.900,20
Expectativa de vida			14,1	
No. de Mesadas futuras			197,4	
Incidencia futura \$696240,63X197,4				
VALOR TOTAL				\$ 163.782.442,43

Como consecuencia de lo anterior, por **reunir** los requisitos establecidos en el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 43 de la Ley 712 de 2001, **se concede** el recurso interpuesto por la apoderada de la demandada, dado que el *quantum* obtenido **supera** el monto de ciento veinte (120) salarios mínimos legales mensuales vigentes exigidos para concederlo.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D.C., Sala de Decisión Laboral.

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el recurso extraordinario de casación interpuesto por la apoderada de la **parte demandada**.

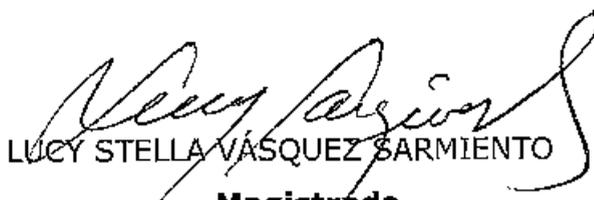
SEGUNDO: En firme el presente proveído, continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Magistrado



LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO

Magistrada



LILLY YOLANDA VEGA BLANCO

Magistrada

Proyectó: Claudia Pardo V.

TSG SECRET S. LABORAL

52432 2800720 PM 2:23



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020).

La apoderada de la **parte demandante** dentro del término de ejecutoria interpuso recurso extraordinario de casación, contra el fallo proferido en esta instancia el treinta (30) de junio de dos mil veinte (2020), dado su resultado desfavorable.

Para resolver la viabilidad del recurso de casación interpuesto se considera

El Artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, establece que: *"sólo serán susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente."*

Tal cuantía se determina bajo el concepto de *"interés jurídico para recurrir"*, que de forma clara la H. Corte Suprema de Justicia lo ha interpretado como el perjuicio que sufre la parte afectada con la sentencia impugnada¹, definiéndose para el demandante, las pretensiones que no hubieran sido acogidas en segunda instancia y para la demandada las condenas impuestas, en ambos casos teniendo en cuenta los recursos de apelación que hubieran sido interpuestos.

En el presente asunto la sentencia de primera instancia absolvió a la demandada de todas y cada una de las pretensiones incoadas en su contra; decisión que fue apelada por la parte demandante y confirmada en segunda instancia por esta Corporación.

En consecuencia, el interés jurídico para acudir en casación por parte del demandante recae sobre las pretensiones que no le fueron reconocidas con los resultados del proceso, esto es las siguientes sumas de dinero:

En Resumen	
Mesadas causadas desde el 23 de agosto de 2012 hasta la fecha del fallo de 2da instancia.	\$ 97.456.590,60
Intereses Moratorios	\$ 81.955.116,32
Total	\$179.411.706,92

Teniendo en cuenta el cálculo anterior lo que pudo haber recibido la accionante por tales conceptos asciende a la suma de **\$179.411.706,92** suma que supera los 120 salarios mínimos exigidos para recurrir en casación.

A folio 175, la apoderada de la parte demandante solicita que se le expidan copias de los CDS donde constan las sentencias y fotocopia del expediente.

¹ Al respecto de tiempo atrás la Corte Suprema de Justicia ha manifestado y reiterado: *"el interés jurídico para recurrir en casación está determinado por el agravio que sufre el impugnante con la sentencia acusada, que tratándose del demandado como el caso en estudio, se traduce en la cuantía de las resoluciones que económicamente lo perjudiquen y, respecto del demandante, el monto de las pretensiones que Radicación n.º 73011 4 hubiesen sido negadas por la sentencia que se intenta impugnar, teniendo en cuenta la conformidad o inconformidad del interesado respecto del fallo de primer grado"* Auto AL1514-2016 del 16 de marzo de 2016, Sala de Casación Laboral. M.P. CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO.

118

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D.C., Sala de Decisión Laboral,

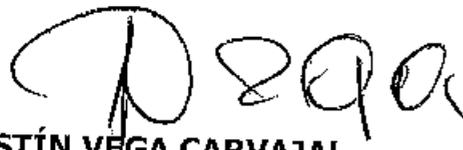
RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el recurso de casación impetrado por la parte demandante.

SEGUNDO: Por secretaria, remítanse las copias solicitadas por la apoderada de la parte demandante, al correo electrónico suministrado por esta.

TERCERO: En firme el presente proveído, prosígase con el trámite correspondiente.

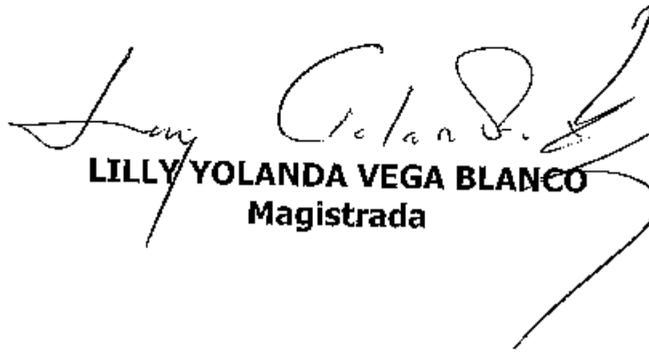
Notifíquese y Cúmplase,



LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado



LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO
Magistrada



LILLY YOLANDA VEGA BLANCO
Magistrada

TSB SECRET 5. LABORAL

52433 200CT720 PM 3:24



Mesadas adeudadas con retroactivo								
Fecha inicial	Fecha final	Valor de la mesada	Número de mesadas	Retroactivo anual	I.P.C. Inicial	I.P.C. Final	Resultado	Indexación anual
23/08/2012	31/12/2012	\$ 566.700,00	5	\$ 3.688.585,00	76,19	105,36	1,38	\$ 5.100.791,65
01/01/2013	31/12/2013	\$ 589.500,00	13	\$ 10.156.146,00	78,05	105,36	1,28	\$ 12.975.039,92
01/01/2014	31/12/2014	\$ 616.000,00	13	\$ 10.765.508,00	79,56	105,36	1,20	\$ 12.881.929,85
01/01/2015	31/12/2015	\$ 644.350,00	18	\$ 10.156.146,00	82,47	105,36	1,28	\$ 12.975.039,92
01/01/2016	31/12/2016	\$ 689.455,00	13	\$ 10.765.508,00	88,05	105,36	1,20	\$ 12.881.929,85
01/01/2017	31/12/2017	\$ 737.717,00	13	\$ 11.411.439,00	93,11	105,36	1,13	\$ 12.912.782,87
01/01/2018	31/12/2018	\$ 781.242,00	13	\$ 10.156.146,00	96,92	105,36	1,09	\$ 11.040.561,82
01/01/2019	10/04/2019	\$ 828.116,00	13	\$ 10.765.508,00	100,00	105,36	1,05	\$ 11.342.539,23
01/01/2020	30/06/2020	\$ 877.803,00	6	\$ 5.266.818,00	103,80	105,36	1,02	\$ 5.345.972,49
Total mesadas				\$ 77.864.986,00				\$ 97.456.590,60

Intereses Moratorios						
Fecha inicial	Fecha final	Número de días en mora	Mesada pensional	Interés de mora	Tasa Interés	Valor intereses
23/08/2012	30/06/2020	2.868	\$ 1.152.209,01	29,52%	0,07%	\$ 2.342.660,31
01/09/2012	30/06/2020	2.859	\$ 1.148.593,29	29,52%	0,07%	\$ 2.327.980,49
01/10/2012	30/06/2020	2.829	\$ 1.136.540,89	29,52%	0,07%	\$ 2.279.380,98
01/11/2012	30/06/2020	2.798	\$ 1.124.086,75	29,52%	0,07%	\$ 2.229.700,06
01/12/2012	30/06/2020	2.768	\$ 1.112.034,36	29,52%	0,07%	\$ 2.182.142,95
01/01/2013	30/06/2020	2.737	\$ 1.148.819,54	29,52%	0,07%	\$ 2.219.377,69
01/02/2013	30/06/2020	2.706	\$ 1.130.864,34	29,52%	0,07%	\$ 2.169.387,86
01/03/2013	30/06/2020	2.678	\$ 1.119.162,86	29,52%	0,07%	\$ 2.124.725,19
01/04/2013	30/06/2020	2.647	\$ 1.106.207,65	29,52%	0,07%	\$ 2.075.819,10
01/05/2013	30/06/2020	2.617	\$ 1.093.670,35	29,52%	0,07%	\$ 2.029.032,80
01/06/2013	30/06/2020	2.586	\$ 1.080.715,14	29,52%	0,07%	\$ 1.981.247,19
01/07/2013	30/06/2020	2.556	\$ 1.068.177,84	29,52%	0,07%	\$ 1.935.545,21
01/08/2013	30/06/2020	2.525	\$ 1.055.222,63	29,52%	0,07%	\$ 1.888.880,08
01/09/2013	30/06/2020	2.494	\$ 1.042.267,43	29,52%	0,07%	\$ 1.842.784,37
01/10/2013	30/06/2020	2.464	\$ 1.029.730,13	29,52%	0,07%	\$ 1.798.717,78
01/11/2013	30/06/2020	2.433	\$ 1.016.774,92	29,52%	0,07%	\$ 1.753.742,55
01/12/2013	30/06/2020	2.403	\$ 1.004.237,62	29,52%	0,07%	\$ 1.710.760,30
01/01/2014	30/06/2020	2.372	\$ 1.035.843,88	29,52%	0,07%	\$ 1.741.838,53
01/02/2014	30/06/2020	2.341	\$ 1.022.906,29	29,52%	0,07%	\$ 1.696.607,38
01/03/2014	30/06/2020	2.313	\$ 1.010.078,79	29,52%	0,07%	\$ 1.656.264,87
01/04/2014	30/06/2020	2.282	\$ 996.541,20	29,52%	0,07%	\$ 1.612.166,17
01/05/2014	30/06/2020	2.252	\$ 983.440,31	29,52%	0,07%	\$ 1.570.056,56
01/06/2014	30/06/2020	2.221	\$ 969.902,72	29,52%	0,07%	\$ 1.527.128,71
01/07/2014	30/06/2020	2.191	\$ 956.801,83	29,52%	0,07%	\$ 1.486.152,17
01/08/2014	30/06/2020	2.160	\$ 943.264,24	29,52%	0,07%	\$ 1.444.935,17
01/09/2014	30/06/2020	2.129	\$ 929.726,65	29,52%	0,07%	\$ 1.403.233,19
01/10/2014	30/06/2020	2.099	\$ 916.625,76	29,52%	0,07%	\$ 1.363.965,55
01/11/2014	30/06/2020	2.068	\$ 903.088,17	29,52%	0,07%	\$ 1.323.974,42
01/12/2014	30/06/2020	2.038	\$ 889.987,28	29,52%	0,07%	\$ 1.285.835,86
01/01/2015	30/06/2020	2.007	\$ 916.786,29	29,52%	0,07%	\$ 1.304.410,81
01/02/2015	30/06/2020	1.976	\$ 902.625,67	29,52%	0,07%	\$ 1.264.426,31
01/03/2015	30/06/2020	1.944	\$ 889.835,43	29,52%	0,07%	\$ 1.228.846,25
01/04/2015	30/06/2020	1.917	\$ 875.674,80	29,52%	0,07%	\$ 1.190.046,33
01/05/2015	30/06/2020	1.887	\$ 861.970,97	29,52%	0,07%	\$ 1.153.090,64
01/06/2015	30/06/2020	1.856	\$ 847.810,34	29,52%	0,07%	\$ 1.115.815,45
01/07/2015	30/06/2020	1.826	\$ 834.106,51	29,52%	0,07%	\$ 1.079.744,97
01/08/2015	30/06/2020	1.795	\$ 819.945,89	29,52%	0,07%	\$ 1.043.394,52
01/09/2015	30/06/2020	1.764	\$ 805.785,26	29,52%	0,07%	\$ 1.007.666,47
01/10/2015	30/06/2020	1.734	\$ 792.081,43	29,52%	0,07%	\$ 973.683,55
01/11/2015	30/06/2020	1.703	\$ 777.920,81	29,52%	0,07%	\$ 939.180,23
01/12/2015	30/06/2020	1.673	\$ 764.216,97	29,52%	0,07%	\$ 906.382,53
01/01/2016	30/06/2020	1.642	\$ 802.560,88	29,52%	0,07%	\$ 934.221,50
01/02/2016	30/06/2020	1.611	\$ 787.409,00	29,52%	0,07%	\$ 899.279,76
01/03/2016	30/06/2020	1.582	\$ 773.231,66	29,52%	0,07%	\$ 867.194,86
01/04/2016	30/06/2020	1.551	\$ 758.082,78	29,52%	0,07%	\$ 833.541,70
01/05/2016	30/06/2020	1.521	\$ 743.419,67	29,52%	0,07%	\$ 801.608,23
01/06/2016	30/06/2020	1.490	\$ 728.267,79	29,52%	0,07%	\$ 769.265,53
01/07/2016	30/06/2020	1.460	\$ 713.604,68	29,52%	0,07%	\$ 738.600,25
01/08/2016	30/06/2020	1.429	\$ 698.452,80	29,52%	0,07%	\$ 707.568,02
01/09/2016	30/06/2020	1.398	\$ 683.300,92	29,52%	0,07%	\$ 677.201,76
01/10/2016	30/06/2020	1.368	\$ 668.637,81	29,52%	0,07%	\$ 648.449,16
01/11/2016	30/06/2020	1.337	\$ 653.483,93	29,52%	0,07%	\$ 619.393,37
01/12/2016	30/06/2020	1.307	\$ 638.822,82	29,52%	0,07%	\$ 591.908,96
01/01/2017	30/06/2020	1.276	\$ 667.328,04	29,52%	0,07%	\$ 603.655,21
01/02/2017	30/06/2020	1.245	\$ 651.115,52	29,52%	0,07%	\$ 574.680,30
01/03/2017	30/06/2020	1.217	\$ 636.471,96	29,52%	0,07%	\$ 549.121,89
01/04/2017	30/06/2020	1.186	\$ 620.259,45	29,52%	0,07%	\$ 521.503,20
01/05/2017	30/06/2020	1.156	\$ 604.569,91	29,52%	0,07%	\$ 495.453,92

01/06/2017	30/06/2020	1.125	\$ 588.957,40	29,52%	0,07%	\$ 469.237,13
01/07/2017	30/06/2020	1.095	\$ 572.667,87	29,52%	0,07%	\$ 444.545,11
01/08/2017	30/06/2020	1.064	\$ 556.455,35	29,52%	0,07%	\$ 419.730,82
01/09/2017	30/06/2020	1.033	\$ 540.242,84	29,52%	0,07%	\$ 395.629,12
01/10/2017	30/06/2020	1.003	\$ 524.553,31	29,52%	0,07%	\$ 372.983,37
01/11/2017	30/06/2020	972	\$ 508.340,79	29,52%	0,07%	\$ 350.283,87
01/12/2017	30/06/2020	942	\$ 492.651,26	29,52%	0,07%	\$ 328.095,08
01/01/2018	30/06/2020	911	\$ 504.548,44	29,52%	0,07%	\$ 325.881,82
01/02/2018	30/06/2020	880	\$ 487.379,39	29,52%	0,07%	\$ 304.052,61
01/03/2018	30/06/2020	852	\$ 471.871,87	29,52%	0,07%	\$ 285.011,63
01/04/2018	30/06/2020	821	\$ 454.702,82	29,52%	0,07%	\$ 264.648,67
01/05/2018	30/06/2020	791	\$ 438.087,61	29,52%	0,07%	\$ 245.661,08
01/06/2018	30/06/2020	760	\$ 420.918,57	29,52%	0,07%	\$ 226.789,04
01/07/2018	30/06/2020	730	\$ 404.303,56	29,52%	0,07%	\$ 209.232,49
01/08/2018	30/06/2020	699	\$ 387.134,31	29,52%	0,07%	\$ 191.839,37
01/09/2018	30/06/2020	668	\$ 369.965,27	29,52%	0,07%	\$ 175.200,89
01/10/2018	30/06/2020	638	\$ 353.350,06	29,52%	0,07%	\$ 159.817,65
01/11/2018	30/06/2020	607	\$ 336.181,01	29,52%	0,07%	\$ 144.664,10
01/12/2018	30/06/2020	577	\$ 319.565,81	29,52%	0,07%	\$ 130.717,89
01/01/2019	30/06/2020	546	\$ 302.540,36	29,52%	0,07%	\$ 118.383,32
01/02/2019	30/06/2020	515	\$ 302.341,18	29,52%	0,07%	\$ 124.072,14
01/03/2019	30/06/2020	487	\$ 285.903,22	29,52%	0,07%	\$ 110.383,32
01/04/2019	30/06/2020	456	\$ 267.704,04	29,52%	0,07%	\$ 98.706,76
01/05/2019	30/06/2020	426	\$ 250.091,93	29,52%	0,07%	\$ 86.540,36
01/06/2019	30/06/2020	395	\$ 231.892,75	29,52%	0,07%	\$ 75.528,04
01/07/2019	30/06/2020	365	\$ 214.280,65	29,52%	0,07%	\$ 64.935,65
01/08/2019	30/06/2020	334	\$ 196.081,47	29,52%	0,07%	\$ 55.046,57
01/09/2019	30/06/2020	303	\$ 177.882,29	29,52%	0,07%	\$ 46.428,21
01/10/2019	30/06/2020	273	\$ 160.270,18	29,52%	0,07%	\$ 38.209,75
01/11/2019	30/06/2020	242	\$ 142.071,00	29,52%	0,07%	\$ 31.018,04
01/12/2019	30/06/2020	212	\$ 124.458,90	29,52%	0,07%	\$ 24.373,60
01/01/2020	30/06/2020	181	\$ 112.635,31	29,52%	0,07%	\$ 18.705,13
01/02/2020	30/06/2020	150	\$ 98.344,18	29,52%	0,07%	\$ 14.452,80
01/03/2020	30/06/2020	121	\$ 75.297,64	29,52%	0,07%	\$ 9.926,07
01/04/2020	30/06/2020	90	\$ 56.006,51	29,52%	0,07%	\$ 6.459,00
01/05/2020	30/06/2020	60	\$ 37.337,67	29,52%	0,07%	\$ 3.573,33
01/06/2020	30/06/2020	29			0,07%	\$ 1.588,17
Total Intereses						\$ 81.955.116,32

En Resumen	
Mesasdas causadas desde el 2012	\$ 97.456.590,60
Intereses Moratorios	\$ 81.955.116,32
Total	\$179.411.706,92



**-TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ-
-SALA LABORAL-**

Magistrado Ponente: DR LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Bogotá, D.C., Trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020).

La apoderada de la **parte demandada (PORVENIR S.A)**, dentro del término legal establecido, interpuso recurso extraordinario de casación contra el fallo proferido en esta instancia el cuatro (4) de julio de dos mil veinte (2020), dado su resultado adverso.

A efectos de resolver lo pertinente se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Es criterio reiterado de la jurisprudencia de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, que el interés jurídico para recurrir en casación está determinado por el agravio que sufre el impugnante con la sentencia acusada, tratándose del **demandante**, corresponde al monto de las pretensiones que hubiesen sido negadas por la sentencia que se intenta impugnar, y respecto del **demandado**, se traduce en la cuantía de las condenas impuestas.¹

De acuerdo con el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, son susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda los 120 salarios mínimos, que a la fecha del fallo de segunda instancia (4 de julio de 2020) ascendía a la suma de **\$105.336.360**, toda vez que el salario mínimo legal mensual vigente para esa anualidad era de **\$877.803**.

¹ AC1514-2016 Radicación n.º 73011, del 16 de marzo de 2016, M.P. CLARA CECILIA DUEÑOS QUENVEDO.



Así las cosas el interés jurídico de la parte demandada para recurrir en casación, se encuentra determinado por el monto de las condenas que le fueron impuestas en el fallo de segunda instancia luego de revocar el numeral cuarto de la decisión proferida por el a-quo.

Dentro de las mismas se encuentran el reconocimiento y pago de la pensión de invalidez, a favor del señor JORGE ALBERTO USECHE SILVA, a partir de la fecha de estructuración, esto es el 13 de julio de 2015.

Teniendo en cuenta la posición de la Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia en el sentido que este tipo de pretensiones periódicas tienen incidencia hacia futuro². Por lo anterior, entraremos a cuantificarla tomando como referencia la fecha del fallo del Tribunal, la fecha de nacimiento de la actora, su expectativa de vida según lo establecido en la resolución No. 1555 de 2010 de la Superintendencia Financiera de Colombia, el número de mesadas futuras, así como la mesada a la fecha del fallo.

Al cuantificar las condenas obtenemos:

AÑO	INCREMENTO	MESADA ASIGNADA	No. DE MESADAS	VALOR TOTAL
2015	4,60%	\$ 644.350,00	7	\$ 4.510.450,00
2016	7,00%	\$ 689.454,00	13	\$ 8.962.902,00
2017	7,00%	\$ 737.717,00	13	\$ 9.590.321,00
2018	5,90%	\$ 781.242,00	13	\$ 10.156.146,00
2019	6,00%	\$ 828.116,00	13	\$ 10.765.508,00
2020	6,00%	\$ 877.803,00	7	\$ 6.144.621,00
VALOR TOTAL				\$ 50.129.948,00
Fecha de fallo Tribunal			04/07/2020	
fecha de Nacimiento			04/03/1985	
Edad en la fecha fallo Tribunal			35	
Expectativa de vida			43,6	
No. de Mesadas futuras			566,8	
Incidencia futura		\$877.803,00X566,8		\$ 497.538.740,40
VALOR TOTAL				\$ 547.668.688,40

² Auto de 11 de febrero de 1993 Rad. 5.789 y Auto de 17 de Octubre de 2007 Rad. 33.563



Teniendo en cuenta los cómputos anteriores lo que se debe cancelar, asciende a la suma de **\$547.668.688,40** guarismo que supera los 120 salarios mínimos exigidos para recurrir en casación.

En consecuencia, y al hallarse reunidos los requisitos establecidos en el artículo 43 de la Ley 712 de 2001, **se concede** el recurso extraordinario de casación interpuesto por la apoderada de la parte demandada (**PORVENIR S.A.**).

En mérito de lo expuesto, la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá D.C.

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el recurso extraordinario de casación interpuesto por la apoderada de la parte demandada (**PORVENIR S.A.**).

SEGUNDO: En firme el presente proveído, envíese el expediente a la Corte Suprema de Justicia, para lo de su cargo. Teniendo

TSB SECRET S. LABORAL
52434 2000T*28 PM 2:27



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Magistrado

LILLY YOLANDA VEGA BLANCO
Magistrada

LUCY STELLA VASQUEZ SARMIENTO
Magistrada



TSJ SEDET S. LABORAL
02/08/2020 10:28 AM

-TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.-
- SALA LABORAL-

Magistrado Ponente: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

El apoderado de los **demandantes MILTON ANDRES CALDERON ARDILA, JUAN DE JESUS PACHECO CARDENAS y HERNANDO TELLEZ CRUZ** dentro del término legal establecido interpuso recurso extraordinario de casación contra la sentencia proferida por esta Corporación el treinta (30) de junio de dos mil veinte (2020), dado el resultado desfavorable a sus intereses.

A efectos de resolver lo pertinente se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Es criterio reiterado de la jurisprudencia de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, que el interés jurídico para recurrir en casación está determinado por el agravio que sufre el impugnante con la sentencia acusada, tratándose del **demandante**, corresponde al monto de las pretensiones que hubiesen sido negadas por la sentencia que se intenta impugnar, y respecto del **demandado**, se traduce en la cuantía de las condenas impuestas.¹

De conformidad con lo establecido en el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **"Sólo serán susceptibles del recurso**

¹ AL1514-2016 Radicación n.º 73011, del 16 de marzo de 2016, M.P. CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO.

de casación los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente”, que a la fecha del fallo de segunda instancia (30 de junio de 2020), asciende a la suma de \$105.336.360, toda vez que, el salario mínimo legal mensual vigente para esta anualidad corresponde a \$877.803.

Así, el interés jurídico de la demandante para recurrir en casación se encuentra determinado por el monto de las pretensiones que le fueron negadas en el fallo de segunda instancia luego de confirmar la sentencia proferida por el *A- quo*.

Dentro de las mismas se encuentra el pago de la pensión de jubilación con carácter convencional a favor de cada uno de los demandantes.

Ahora bien, teniendo en cuenta la posición de la Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia en el sentido, que cada sujeto activo conserva su propia individualidad, por lo que para efectos de la concesión o no del recurso de casación, tratándose del interés jurídico para recurrir de los demandantes, se debe tomar en cuenta de manera singular las pretensiones de cada uno, pues aunque estas se conceden o se niegan en una misma sentencia no se pierden sus efectos individuales y autónomos para lograr o no el recurso de casación²

Al cuantificar las pretensiones de cada uno de los demandantes obtenemos:

MILTON ANDRES CALDERON ARDILA

AÑO	IPC	MESADA ASIGNADA	No. DE MESADAS	VALOR TOTAL
2011	3,17%	\$ 3.354.000,00	2	\$ 6.708.000,00
2012	3,73%	\$ 3.479.104,20	13	\$ 45.228.354,60
2013	4,02%	\$ 3.618.964,19	13	\$ 47.046.534,45
2014	4,50%	\$ 3.781.817,58	13	\$ 49.163.628,51
2015	3,66%	\$ 3.920.232,10	13	\$ 50.963.017,31
2016	6,77%	\$ 4.185.831,81	13	\$ 54.413.213,58
2017	7,17%	\$ 4.485.741,61	13	\$ 58.314.640,99
2018	4,09%	\$ 4.669.208,45	13	\$ 60.699.709,81
2019	3,18%	\$ 4.817.689,28	13	\$ 62.629.960,58

² Auto del 2 de julio de 2003, Rad. 21866.

EXPEDIENTE No 018-2016-00690-01
 DTE: MILTON ANDRES CALDERON ARDILA y OTROS
 DDO: ECOPETROL S.A.

2020	3,80%	\$ 5.000.761,47	6	\$ 30.004.568,81
VALOR TOTAL				\$ 465.171.628,65
Fecha de fallo Tribunal			30/06/2020	
Fecha de Nacimiento			25/02/1965	
Edad en la fecha fallo Tribunal			55	\$ 1.792.272.910,16
Expectativa de vida			25,6	
No. de Mesadas futuras			358,4	
Incidencia futura \$5.000,761,47X358,4				
VALOR TOTAL				\$ 2.257.444.538,80

JUAN DE JESUS PACHECO CARDENAS

AÑO	IPC	MESADA ASIGNADA	No. DE MESADAS	VALOR TOTAL
2011	3,17%	\$ 3.595.000,00	2	\$ 7.190.000,00
2012	3,73%	\$ 3.729.093,50	13	\$ 48.478.215,50
2013	4,02%	\$ 3.879.003,06	13	\$ 50.427.039,76
2014	4,50%	\$ 4.053.558,20	13	\$ 52.696.256,55
2015	3,66%	\$ 4.201.918,43	13	\$ 54.624.939,54
2016	6,77%	\$ 4.486.388,30	13	\$ 58.323.047,95
2017	7,17%	\$ 4.808.062,35	13	\$ 62.504.810,49
2018	4,09%	\$ 5.004.712,10	13	\$ 65.061.257,24
2019	3,18%	\$ 5.163.861,94	13	\$ 67.130.205,22
2020	3,80%	\$ 5.360.088,69	6	\$ 32.160.532,16
VALOR TOTAL				\$ 498.596.304,41
Fecha de fallo Tribunal			30/06/2020	
Fecha de Nacimiento			12/04/1965	
Edad en la fecha fallo Tribunal			55	\$ 1.921.055.767,72
Expectativa de vida			25,6	
No. de Mesadas futuras			358,4	
Incidencia futura \$5,360,088X358,4				
VALOR TOTAL				\$ 2.419.652.092,13

HERNANDO TELLEZ CRUZ

AÑO	IPC	MESADA ASIGNADA	No. DE MESADAS	VALOR TOTAL
2011	3,17%	\$ 3.230.000,00	2	\$ 6.460.000,00
2012	3,73%	\$ 3.350.479,00	13	\$ 43.556.227,00
2013	4,02%	\$ 3.485.168,26	13	\$ 45.307.187,33
2014	4,50%	\$ 3.642.000,83	13	\$ 47.346.010,76
2015	3,66%	\$ 3.775.298,06	13	\$ 49.078.874,75
2016	6,77%	\$ 4.030.885,74	13	\$ 52.401.514,57
2017	7,17%	\$ 4.319.900,24	13	\$ 56.158.703,16
2018	4,09%	\$ 4.496.584,16	13	\$ 58.455.594,12
2019	3,18%	\$ 4.639.575,54	13	\$ 60.314.482,02
2020	3,80%	\$ 4.815.879,41	6	\$ 28.895.276,46
VALOR TOTAL				\$ 447.973.870,16
Fecha de fallo Tribunal			30/06/2020	\$ 1.779.949.030,02

Fecha de Nacimiento	27/03/1966	
Edad en la fecha fallo Tribunal	54	
Expectativa de vida	26,4	
No. de Mesadas futuras	369,6	
Incidencia futura \$4,815,879,41X369,6		
VALOR TOTAL		\$ 2.227.922.900,18

Como consecuencia de lo anterior, por **reunir** los requisitos establecidos en el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 43 de la Ley 712 de 2001, **se concede** el recurso interpuesto por el apoderado de los demandantes **MILTON ANDRES CALDERON ARDILA, JUAN DE JESUS PACHECO CARDENAS y HERNANDO TELLEZ CRUZ**, dado que el *quantum* obtenido individualmente, **supera** el monto de ciento veinte (120) salarios mínimos legales mensuales vigentes exigidos para concederlo.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D.C., Sala de Decisión Laboral.

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el recurso extraordinario de casación interpuesto por el apoderado de la **parte demandante**.

SEGUNDO: En firme el presente proveído, continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Magistrado

TSM SECRET. S. LABORAL
82487 2016770 00 7879



LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO

Magistrada



LILLY YOLANDA VEGA BLANCO

Magistrada

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 17 2018 00688 01
RI: A-635-20
De: SANDRA LOPEZ PIMIENTO
Contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES

Bogotá, D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

AUTO

Comoquiera que, el link que contiene la totalidad de las diligencias, que hacen parte del presente recurso de alzada, no permite el acceso, se ordena:

Por Secretaría, requiérase al Juzgado de Origen, para que allegue en debida forma, todas las diligencias que hacen parte del recurso.

Cumplido lo anterior, por Secretaria, regresen las diligencias al despacho para decidir lo pertinente, **SIN QUE SE SOMETA A NUEVO REPARTO O ACTUACIÓN.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'L' followed by several loops and a final flourish.

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 38 2016 00854 01
RI: S-2710-20
De: ERIKA PATRICIA SEPULVEDA ESCOBAR y OTROS
Contra: OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A y OTRO

Bogotá, D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

AUTO

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 15 de octubre de 2020; y, comoquiera que, el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia, fue concedido en efecto suspensivo, tal como lo dispone el artículo 66 del C.P.T.S.S., el Juzgado de Origen, de forma discriminada y foliada, deberá enviar al Tribunal Superior de Bogotá, Sala Laboral, el expediente original en físico, adelantado antes de la pandemia, junto con las diligencias surtidas virtualmente, debidamente foliado; en consecuencia:

Por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de Origen, para que se allegue el expediente en los anteriores términos.

Cumplido lo anterior, por Secretaría, regresen las diligencias al despacho para decidir lo pertinente, **SIN QUE SE SOMETA A NUEVO REPARTO O ACTUACIÓN.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Agustín Vega Carvajal', written over a horizontal line.

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 28 2018 00439 01
 RI: S-2709-20
 De: VICTORIA EUGENIA TAMAYO DIAZ
 Contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
 COLPENSIONES y OTROS

Bogotá, D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

AUTO

De conformidad con artículo 82 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, **ADMÍTASE** el recurso de apelación, interpuesto por los apoderados de las demandadas OLD MUTUAL S.A y COLPENSIONES, contra la sentencia proferida el 1º de septiembre de 2020, dentro del proceso de la referencia.

Ejecutoriada la presente providencia, de conformidad con lo establecido en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, por Secretaría, **CÓRRASELE** traslado a las partes, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte demandada, para que presenten sus alegaciones por escrito, a través del correo electrónico de la secretaría de la sala laboral, secslfribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Efectuado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 15 2019 00188 01
RI: S-2707-20
De: SANDRA MARCELA PAEZ MALAGON
Contra: SARALUZ SAS

Bogotá, D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

AUTO

De conformidad con artículo 82 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, **ADMÍTASE** el recurso de apelación, interpuesto por la apoderada de la parte demandante, contra la sentencia proferida el 24 de agosto de 2020, dentro del proceso de la referencia.

Ejecutoriada la presente providencia, de conformidad con lo establecido en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, por Secretaría, **CÓRRASELE** traslado a las partes, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante, para que presenten sus alegaciones por escrito, a través del correo electrónico de la secretaría de la sala laboral, secsitribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Efectuado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 21 2018 00073 01
RI: S-2706-20
De: JAVIER HUGO SANTIAGO ARCE
Contra: CONCENTRIX SERVICES COLOMBIA SAS

Bogotá, D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

AUTO

De conformidad con artículo 82 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, **ADMÍTASE** el recurso de apelación, interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia proferida el 12 de agosto de 2020, dentro del proceso de la referencia.

Ejecutoriada la presente providencia, de conformidad con lo establecido en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, por Secretaría, **CÓRRASELE** traslado a las partes, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante, para que presenten sus alegaciones por escrito, a través del correo electrónico de la secretaría de la sala laboral, secsitribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Efectuado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 19 2019 00094 01
Rl: S-2705-20
De: LILIANA GOMEZ VELASQUEZ
Contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y OTROS

Bogotá, D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

AUTO

De conformidad con artículo 82 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, **ADMÍTASE** el recurso de apelación, interpuesto por el apoderado de la demandada COLPENSIONES, contra la sentencia proferida el 06 de agosto de 2020, dentro del proceso de la referencia.

Ejecutoriada la presente providencia, de conformidad con lo establecido en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, por Secretaría, **CÓRRASELE** traslado a las partes, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante, para que presenten sus alegaciones por escrito, a través del correo electrónico de la secretaría de la sala laboral, secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Efectuado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 21 2018 00456 01
Ri: S-2630-20
De: MARIA PIEDAD CALLE ANGEL
Contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES y OTROS

Bogotá, D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

A U T O

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 14 de octubre de 2020, obrante a folio 434 del expediente; y, teniendo en cuenta que el Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá, dio cumplimiento al auto proferido el 30 de julio de 2020, visto a folio 430 del plenario, se dispone:

De conformidad con artículo 82 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, **ADMÍTASE** el recurso de apelación, interpuesto por los apoderados de las demandadas AFP PROTECCIÓN S.A, AFP PORVENIR S.A, AFP SKANDIA S.A y COLPENSIONES, contra la sentencia proferida el 23 de junio de 2020, dentro del proceso de la referencia.

Ejecutoriada la presente providencia, de conformidad con lo establecido en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, por Secretaría, **CÓRRASELE** traslado a las partes, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte demandada, para que presenten sus alegaciones por escrito, a través del correo electrónico de la secretaría de la sala laboral, secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Efectuado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Magistrado



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 01 2018 00044 01
RI: S-2588-20
De: JUAN DE DIOS LEAL ALCANTARA
Contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES y OTRO

Bogotá, D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

A U T O

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 14 de octubre de 2020, obrante a folio 18 del expediente; y, teniendo en cuenta que el Juzgado 1º Laboral del Circuito de Bogotá, dio cumplimiento al auto proferido el 15 de julio de 2020, visto a folio 15 del plenario, se dispone:

De conformidad con artículo 82 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, **ADMÍTASE** el recurso de apelación, interpuesto por la apoderada de la demandada COLPENSIONES, contra la sentencia proferida el 04 de junio de 2020, dentro del proceso de la referencia.

Ejecutoriada la presente providencia, de conformidad con lo establecido en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, por Secretaría, **CÓRRASELE** traslado a las partes, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante, para que presenten sus alegaciones por escrito, a través del correo electrónico de la secretaría de la sala laboral, secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Efectuado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 01 2015 01170 01
RI: S-2708-20
De: CINIBALDO ENRIQUE OSORIO MARTINEZ
Contra: SLS ENERGY SAS y OTRA

Bogotá, D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

AUTO

Revisadas las presentes diligencias, previo a avocar conocimiento, remítanse a la Secretaria de la Sala, para que se corrija el número del proceso, dentro del acta de reparto, ya que, el que se encuentra impreso en dicha acta de reparto, quedo errado; siendo el correcto 110013105001201501170 01, por medio de la cual fue repartido a este Despacho.

Cumplido lo anterior, por Secretaria, regresen las diligencias al despacho para decidir lo pertinente, **SIN QUE SE SOMETA A NUEVO REPARTO O ACTUACIÓN.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

República de Colombia
Rama Judicial



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.**

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Sumario 00 2020 00626 01
Ri: **S-2703-20**
De: FIANZA ASESORES FINANCIEROS NACIONALES
LTDA
Contra: SALUD TOTAL EPS S.A.

Bogotá, D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

A U T O

Seria del caso, admitir el recurso de apelación, interpuesto por la accionada **SALUD TOTAL EPS S.A.**, contra la providencia proferida el 18 de junio de 2019, por la **SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL Y DE CONCILIACIÓN** de la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**; si no advirtiera este Despacho, que dicho recurso no procede contra la mencionada providencia, en la medida en que, el asunto decidido, se rige por las disposiciones del proceso de única instancia, dada la cuantía de la pretensión solicitada, **QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$597.957=)**, la cual no supera el monto de los 20 S.M.L.M.V., tal como lo dispone el artículo 12 del C.P.T.S.S., en concordancia con lo consagrado en el numeral 46 del artículo 6º del Decreto 2462 de 2013, según el cual son funciones de la Superintendencia Nacional de Salud: "*conocer y fallar en derecho en primera o única instancia, con carácter definitivo y con las facultades propias de un juez,*

los conflictos y asuntos previstos en el artículo 41 de la Ley 1122 de 2007 y las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan” razón por la cual:

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano por improcedente, el recurso de apelación interpuesto por la accionada **SALUD TOTAL EPS S.A**, contra la providencia proferida el 18 de junio de 2019, por la **SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL Y DE CONCILIACIÓN** de la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, devuélvase las diligencias a la entidad de origen, previas las desanotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

República de Colombia
Rama Judicial



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.**

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Sumario 00 2020 00649 01
Ri: **S-2704-20**
De: ROSA TULIA CARDOZO FAJARDO
Contra: CAFESALUD EPS S.A EN LIQUIDACIÓN y OTRA

Bogotá, D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

AUTO

Seria del caso, admitir el recurso de apelación, interpuesto por la accionada **CAFESALUD EPS S.A EN LIQUIDACIÓN**, contra la providencia proferida el 27 de septiembre de 2019, por la **SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL Y DE CONCILIACIÓN** de la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**; si no advirtiera este Despacho, que dicho recurso no procede contra la mencionada providencia, en la medida en que, el asunto decidido, se rige por las disposiciones del proceso de única instancia, dada la cuantía de la pretensión solicitada, **UN MILLON TRECIENTOS DOS MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS (\$1.302.164=)**, la cual no supera el monto de los 20 S.M.L.M.V., tal como lo dispone el artículo 12 del C.P.T.S.S., en concordancia con lo consagrado en el numeral 46 del artículo 6º del Decreto 2462 de 2013, según el cual son funciones de la Superintendencia Nacional de Salud: *“conocer y fallar en derecho en primera o única instancia, con carácter definitivo y con las facultades propias de un juez, los conflictos y asuntos previstos en el artículo 41 de la Ley 1122 de 2007 y las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan”* razón por la cual:

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR de plano por improcedente, el recurso de apelación interpuesto por la accionada **CAFESALUD EPS S.A EN LIQUIDACIÓN**, contra la providencia proferida el 27 de septiembre de 2019, por la **SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL Y DE CONCILIACIÓN** de la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, devuélvase las diligencias a la entidad de origen, previas las desanotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020).

El apoderado de la **parte demandante** interpuso en audiencia, recurso extraordinario de casación, contra el fallo proferido en esta instancia el cinco (5) de marzo de dos mil veinte (2020), dado el resultado desfavorable.

Para resolver la viabilidad del recurso de casación interpuesto se considera

El Artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, establece que: *"sólo serán susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente."*

Tal cuantía se determina bajo el concepto de *"interés jurídico para recurrir"*, que de forma clara la H. Corte Suprema de Justicia lo ha interpretado como el perjuicio que sufre la parte afectada con la sentencia impugnada¹, definiéndose para el demandante, las pretensiones que no hubieran sido acogidas en segunda instancia y para la demandada las condenas impuestas, en ambos casos teniendo en cuenta los recursos de apelación que hubieran sido interpuestos.

En el presente asunto la sentencia de primera instancia negó las pretensiones de la demanda y absolvió a la demandada de todas y cada una de las pretensiones incoadas en su contra; decisión que fue apelada por la parte demandante y confirmada en segunda instancia por esta corporación.

Para cuantificar el interés jurídico para acudir en casación por parte del demandante, debemos decir que estas recaen sobre las pretensiones que no le fueron reconocidas o en su defecto reconocidas en menores proporciones a las solicitadas.

Por lo anterior, luego de haber realizado las operaciones aritméticas correspondientes se observa lo siguiente:

Concepto	Valor
Ultimo Salario Devengado	\$2.396.737
Fecha de Terminación Cto.	12/08/2015
Indemnización Moratoria Art 65 CST	\$125.429.236

¹ Al respecto de tiempo atrás la Corte Suprema de Justicia ha manifestado y reiterado: *"el interés jurídico para recurrir en casación está determinado por el agravio que sufre el impugnante con la sentencia acusada, que tratándose del demandado como el caso en estudio, se traduce en la cuantía de las resoluciones que económicamente lo perjudiquen y, respecto del demandante, el monto de las pretensiones que Radicación n.º 73011 4 hubiesen sido negadas por la sentencia que se intenta impugnar, teniendo en cuenta la conformidad o inconformidad del interesado respecto del fallo de primer grado"* Auto AL1514-2016 del 16 de marzo de 2016, Sala de Casación Laboral. M.P. CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO.

Teniendo en cuenta el cálculo anterior lo que debió pagársele al demandante en caso de una eventual condena a la demandada por moratoria asciende a la suma de **\$125.429.236** suma que supera los 120 salarios mínimos exigidos para recurrir en casación.

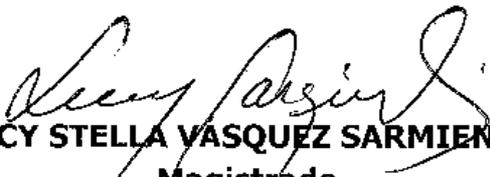
En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D.C., Sala de Decisión Laboral,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el recurso extraordinario de casación impetrado por la parte demandante.

SEGUNDO: En firme el presente proveído, prosígase con el trámite correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase,


LUCY STELLA VASQUEZ SARMIENTO
Magistrado


LILLY YOLANDA VEGA BLANCO
Magistrada


LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

372

Radicacion 110013105002720150097401

Pretensiones	
Ultimo Salario Devengado	\$2.396.737
Fecha de Terminacion Cto	12/08/2015
Indemnizacion Moratoria Art 65 CST	\$125.429.236

226

**-TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA-
-SALA LABORAL-**

Magistrado Ponente: DRA LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO

Bogotá D.C., ~~TREINTA~~(30) de septiembre de dos mil veinte (2020).

La parte **demandada BANCO DE BOGOTA**, dentro del término legal establecido, interpuso recurso extraordinario de casación contra el fallo proferido en esta instancia el doce (12) de diciembre de 2019, dado su resultado adverso.

A efectos de resolver lo pertinente se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Con arreglo a la jurisprudencia nacional del trabajo, el interés económico para acudir en casación se encuentra determinado por el agravio o perjuicio causado a una de las partes o las dos con la sentencia censurada¹ y, tratándose de la parte demandada su interés está dado por el valor de las condenas impuestas hasta la fecha del fallo correspondiente².

Tiene sentado la Jurisprudencia de la H. Sala Laboral, de la Corte Suprema de Justicia, que el interés económico para recurrir en casación se encuentra determinado por el agravio o perjuicio que la sentencia recurrida le irroga a las partes³.

¹ Auto de 3 de mayo de 2005, Rad. 26.489

² Auto del 9 de agosto de 2007 Rad. 32621

³ Auto de 3 de mayo de 2005 Rad. 26.489

Así las cosas, el interés jurídico de la parte demandada se funda en las condenas que le fueron impuestas en el fallo de segunda instancia luego de confirmar el fallo proferido por el a-quo.

Conforme las anteriores consideraciones, se encuentra el reconocimiento y pago los aportes pensionales dejados de cancelar por el periodo comprendido entre el 01 de julio de 1965 a 24 de noviembre de 1982, a favor de la señora ROSARIO DE FATIMA VILLA MONTIEL, previo calculo actuarial.

El mencionado proceso fue remitido al grupo liquidador de actuarios creado por el acuerdo PSAA 15 – 10402 de 2015 del C.S.J., con el fin de realizar el cálculo correspondiente⁴.

Al realizar la liquidación, correspondiente arrojó la suma de **\$85.658.653,00** guarismo que supera los 120 salarios mínimos legales vigentes para conceder el recurso.

En consecuencia, y al no hallarse reunidos los requisitos establecidos en el artículo 43 de la Ley 712 de 2001, **SE NIEGA** el recurso extraordinario de casación interpuesto por el apoderado de la **demandada BANCO DE BOGOTA.**

En mérito de lo expuesto, la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá D.C.

RESUELVE

PRIMERO.- NEGAR el recurso extraordinario de casación interpuesto por el apoderado de la demandada BANCO DE BOGOTA, contra la sentencia

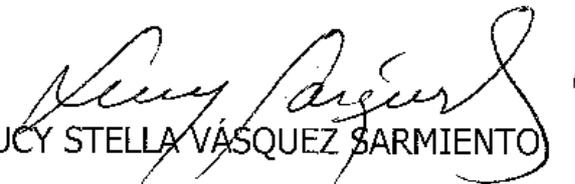
⁴Grupo liquidador de actuarios creado por el acuerdo PSAA 15-10402 de 2015 liquidación de la condena fl 225.

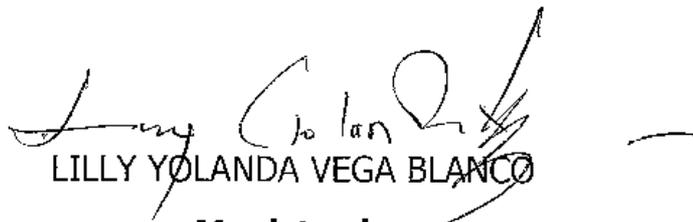
EXPEDIENTE No 032201700690 01
DTE: ROSARIO DE FATIMA VILLA MONTIEL
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTRO

proferida el doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), con arreglo a lo expresado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO.- En firme el proveído, continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUCY STELLA VASQUEZ SARMIENTO
Magistrada


LILLY YOLANDA VEGA BLANCO
Magistrada


LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

República de Colombia



Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral

EXPD. No. 22 2014 00653 01
Ord. Luz Stella Mora Marín Vs
UGRAP

**-TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ-
- SALA LABORAL-**

Magistrada Ponente: LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO

Bogotá D.C., ~~TREINTA~~ (30) de septiembre de dos mil veinte (2020).

El apoderado de la **parte demandante** interpuso recurso extraordinario de casación contra el fallo proferido en esta instancia el veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020), notificada en estrados, dado su resultado adverso.

A efectos de resolver lo pertinente se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Es criterio reiterado de la jurisprudencia de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, que el interés jurídico para recurrir en casación está determinado por el agravio que sufre el impugnante con la sentencia acusada, tratándose del **demandante**, corresponde al monto de las pretensiones que hubiesen sido negadas por la sentencia que se intenta impugnar, y respecto del **demandado**, se traduce en la cuantía de las condenas impuestas.¹

De acuerdo con el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, son susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda los 120 salarios mínimos, que a la fecha del fallo de segunda instancia (20 de febrero de 2020) ascendía a la suma de **\$105.336.360**, toda vez que el salario mínimo legal mensual vigente para esa anualidad era de **\$877.803**.

¹ AL151-I-2016 Radicación n.º 73011, del 16 de marzo de 2016. M.P. CECILIA DUEÑAS QUIROGA.



Así las cosas el interés jurídico de la parte accionante para recurrir en casación, se encuentra determinado por el monto de las pretensiones que le fueron negadas al recurrente en el fallo de segunda instancia, luego de revocar parcialmente el numeral primero y segundo de la decisión proferida por el a-quo.

Dentro de las mismas se encuentra el reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes, en un porcentaje equivalente al 60.03%, a favor de la señora LUZ STELLA MORA MARIN, por el fallecimiento del señor LUIS ALBERTO VALLEJO HINCAPIE.

Teniendo en cuenta la posición de la Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia en el sentido que este tipo de pretensiones periódicas tienen incidencia hacia futuro². Por lo anterior, entraremos a cuantificarla tomando como referencia la fecha del fallo del Tribunal, la fecha de nacimiento de la actora, su expectativa de vida según lo establecido en la resolución No. 1555 de 2010 de la Superintendencia Financiera de Colombia, el número de mesadas futuras, así como la mesada a la fecha del fallo.

Al cuantificar las pretensiones se obtiene:

AÑO	IPC	MESADA 60,03%	No. DE MESADAS	VALOR
2011	3,17%	\$ 360.511,63	4	\$ 1.442.046,52
2012	3,73%	\$ 373.958,71	13	\$ 4.861.463,28
2013	4,02%	\$ 383.083,31	13	\$ 4.980.082,98
2014	4,50%	\$ 390.515,12	13	\$ 5.076.696,59
2015	3,66%	\$ 404.807,98	13	\$ 5.262.503,68
2016	6,77%	\$ 432.213,48	13	\$ 5.618.775,18
2017	5,75%	\$ 457.065,75	13	\$ 5.941.854,73
2018	4,09%	\$ 475.759,74	13	\$ 6.184.876,61
2019	6,00%	\$ 497.118,03	13	\$ 6.462.534,45
2020	6,00%	\$ 526.945,14	2	\$ 1.053.890,28
VALOR TOTAL				\$ 46.884.724,29
Fecha de fallo Tribunal			20/02/2020	
Fecha de Nacimiento			07/07/1961	\$ 202.136.156,05
Edad en la fecha fallo Tribunal			58	

² Auto de 11 de febrero de 1993 Rad. 5.789 y Auto de 17 de Octubre de 2007 Rad. 33.565

República de Colombia



Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral

EXPD. No. 22 2014 00653 01
Ord. Luz Stella Mora Marín Vs
UGMP

Expectativa de vida	27,4	
No. de Mesadas futuras	383,6	
Incidencia futura \$526.945,14X383,6		
VALOR TOTAL		\$ 249.020.880,34

Teniendo en cuenta que el cálculo anterior, asciende a la suma de **\$249.020.880,34** guarismo que supera los 120 salarios mínimos exigidos para recurrir, **se concede** el citado recurso extraordinario interpuesto por el apoderado de la parte actora.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D.C., Sala de Decisión Laboral.

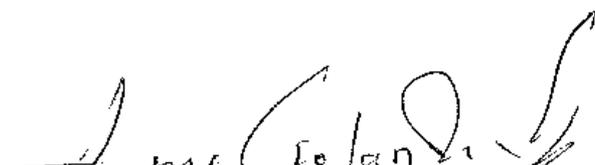
RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el recurso extraordinario de casación interpuesto contra la sentencia proferida el veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020), con arreglo a lo expresado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: En firme el presente proveído, envíese el expediente a la Corte Suprema de Justicia, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO
Magistrada


LILLY YOLANDA VEGA BLANCO
Magistrada


LUIS AGUSTIN VEGA CARVAJAL
Magistrado

1674

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

Bogotá D.C , **20 OCT 2020**

El apoderado de la **parte demandante** en audiencia interpuso, recurso extraordinario de casación, contra el fallo proferido en ésta instancia el quince (15) de agosto de dos mil diecinueve (2019), dado el resultado desfavorable.

Para resolver la viabilidad del recurso de casación interpuesto se considera

El Artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, establece que: *"sólo serán susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente."*

Tal cuantía se determina bajo el concepto de *"interés jurídico para recurrir"*, que de forma clara la H. Corte Suprema de Justicia lo ha interpretado como el perjuicio que sufre la parte afectada con la sentencia impugnada¹, definiéndose para el demandante, las pretensiones que no hubieran sido acogidas en segunda instancia y para la demandada las condenas impuestas, en ambos casos teniendo en cuenta los recursos de apelación que hubieran sido interpuestos.

En el presente asunto la sentencia de primera instancia negó todas y cada una de las pretensiones incoadas por la parte actora y declaró probadas las excepciones de inexistencia del derecho reclamado y de las obligaciones pretendidas, cobro de lo no debido e imposibilidad para pagar derechos por fuera del ordenamiento legal formuladas por la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones y las de inexistencia de la obligación y cobro de lo no debido formuladas por la Corporación Autónoma Regional Car; decisión que fue apelada por la parte demandante y confirmada en segunda instancia por esta corporación.

Para cuantificar el interés jurídico para acudir en casación por parte del demandante, debemos decir que estas recaen sobre las pretensiones que no le fueron reconocidas o en su defecto reconocidas en menores proporciones a las solicitadas.

Por lo anterior, luego de haber realizado las operaciones aritméticas correspondientes se observa lo siguiente:

En Resumen	
Diferencias entre la mesada reconocida y la que debieron de reconocerle	\$ 61.693.170,12
Incremento 14% por persona a cargo	\$ 14.249.294,64
Incidencia Futura	\$ 59.889.438,50
Total	\$ 135.831.903,26

¹ Al respecto de tiempo atrás la Corte Suprema de Justicia ha manifestado y reiterado: *"el interés jurídico para recurrir en casación está determinado por el agravio que sufre el impugnante con la sentencia acusada, que tratándose del demandado como el caso en estudio, se traduce en la cuantía de las resoluciones que económicamente lo perjudiquen y, respecto del demandante, el monto de las pretensiones que Radicación n.º 73011 4 hubiesen sido negadas por la sentencia que se intenta impugnar, teniendo en cuenta la conformidad o inconformidad del interesado respecto del fallo de primer grado"* Auto AL1514-2016 del 16 de marzo de 2016, Sala de Casación Laboral. M.P. CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO.

1680

Teniendo en cuenta el cálculo anterior lo que debió pagársele al demandante en caso de una eventual condena a la demandada asciende a la suma de **\$ 135.831.903,26** suma que supera los 120 salarios mínimos exigidos para recurrir en casación.

A folio 1677 obra poder conferido a la Doctora Northey Alejandra Huerfano Huerfano para actuar como apoderada judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D.C., Sala de Decisión Laboral,

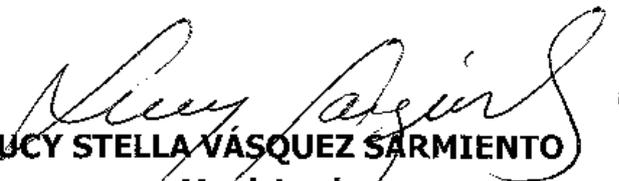
RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el recurso extraordinario de casación impetrado por la parte demandante.

SEGUNDO: Reconózcase personería a la doctora NORTHEY ALEJANDRA HUERFANO HUERFANO, identificada con la cédula de ciudadanía número 53.074.475 y tarjeta profesional número 287.274 del C. S de la J, para representar judicialmente a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en los términos y para los efectos del poder obrante a folio 1677.

TERCERO: En firme el presente proveído, prosígase con el trámite correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase,


LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO
Magistrado


LILLY YOLANDA VEGA BLANCO
Magistrada


LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SALA LABORAL -**

Magistrada Ponente: DRA. LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO

Bogotá D.C., 20 OCT 2020

El apoderado de la **parte demandada CRISTALERIA PELDAR interpuso** dentro del término legalmente establecido, recurso extraordinario de casación contra el fallo proferido por esta Corporación el doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020), dado el resultado desfavorable a sus intereses.

A efectos de resolver lo pertinente se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

En reiterada Jurisprudencia de la H. Corte Suprema de Justicia en su Sala de Casación Laboral, se ha dicho que el interés económico para recurrir en casación está determinado por el agravio que sufre el impugnante con la sentencia recurrida, que tratándose del demandado, se traduce en la cuantía de las condenas que económicamente lo perjudiquen y que hubiesen sido impuestas en la providencia que se intenta revocar, en ambos casos, teniendo en cuenta la conformidad o inconformidad del interesado frente al fallo de primer grado.¹

¹ Auto de 6 de febrero de 2019 Rad. 82226.

De conformidad con lo establecido en el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, "**Sólo serán susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente**", que a la fecha del fallo de segunda instancia (12 de marzo de 2020), asciende a la suma de \$105.336.360, toda vez que, el salario mínimo legal mensual vigente para esta anualidad corresponde a \$877.803.

Ahora bien, el interés jurídico de la parte accionada para recurrir en casación se encuentra determinado por el monto de las condenas que le fueron impuestas en el fallo de segunda instancia luego de modificar la sentencia proferida por el *A - quo*.

Dentro de dichas condenas se encuentra el pago de las cotizaciones especiales por actividad de alto riesgo, desde el 23 de junio de 1994 al 24 de julio de 2003, más los intereses moratorios, a favor del demandante **HECTOR GONZALO RODRIGUEZ RODRIGUEZ**.

Una vez revisado el presente proceso por esta Sala de Decisión, fue remitido al grupo liquidador de actuarios creado por el Acuerdo PSAA 15 - 10402 de 2015 del C.S.J., con el fin de realizar el cálculo respectivo².

Efectuada la liquidación correspondiente y una vez verificada por esta Corporación, se tiene que arrojó la suma de **\$45.592.902,47** guarismo que no supera los ciento veinte (120) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para conceder el recurso invocado.

En consecuencia, por no reunirse los requisitos establecidos en el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 43 de la Ley 712 de 2001, **NO SE CONCEDERÁ** el recurso extraordinario de casación interpuesto por el apoderado de la **parte demandada**.

²Grupo liquidador de actuarios creado por el acuerdo PSAA 15-10402 de 2015 liquidaciones fl. 471.

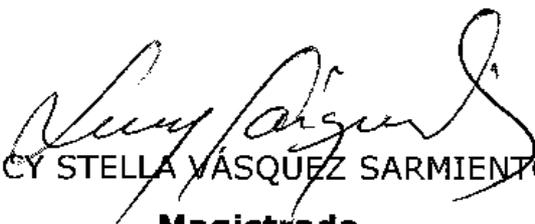
En mérito de lo expuesto, la Sala de Decisión del Tribunal Superior del Distrito judicial de Bogotá D.C.

RESUELVE

PRIMERO: NO CONCEDER el recurso extraordinario de casación interpuesto por la apoderada de la parte **demandada CRISTALERIA PELDAR**.

SEGUNDO: En firme el presente proveído, continúese con el trámite correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase,


LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO
Magistrada


LILLY YOLANDA VEGA BLANCO
Magistrada


LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado



**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

Magistrada Ponente: **RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA**
Clase de Proceso: Ordinario Laboral
Radicación No.: 11001 3105 005 2018 00279 - 01
Accionante: CESAR ALBERTO CASTELLANOS GARCIA
Accionado: COLPENSIONES Y OTRA

Bogotá, D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que, el 09 de los cursantes, ingresó al despacho el expediente de la referencia, con el fin de dar cumplimiento a la ordenado por la Sala Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia dentro de la acción de tutela con radicado No. 60376, se señala como fecha para proferir el fallo de instancia el día veintinueve (29) de octubre del año dos mil veinte (2020).

Ahora bien, atendiendo las disposiciones contenidas en el artículo 15 del Decreto 806 del año que avanza, se previene a las partes, que la sentencia será notificada por EDICTO VIRTUAL que será fijado en la página web www.ramajudicial.gov.co

Por Secretaría, NOTIFICAR la presente providencia mediante Estado Electrónico e inclúyase en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI, para conocimiento y consulta de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(firmado electrónicamente)

RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA

Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ - SALA LABORAL

ESTA PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No.154 DE OCTUBRE 23 DE 2020

SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial

Firmado Por:

RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

**MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL - TRIBUNAL 017
SUPERIOR SALA LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c54a79152cb5f8ba4a37db84d9c8b402da53d23c3a2f113b2fe239c11b218107

Documento generado en 22/10/2020 12:44:28 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

Magistrada Ponente: **RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA**
Clase de Proceso: Ordinario Laboral
Radicación No.: 11001 3105 038 2017 00546 - 01
Accionante: MYRIAM TORRES ARDILA
Accionado: COLPENSIONES Y OTRA

Bogotá, D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que, fue allegado al despacho el expediente en físico del proceso de la referencia – sin que tal actuación se encuentre registrada en el sistema-, con el fin de dar cumplimiento a la ordenado por la Sala Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia dentro de la acción de tutela con radicado No. 60108, se señala como fecha para proferir el fallo de instancia el día veintinueve (29) de octubre del año dos mil veinte (2020).

Ahora bien, atendiendo las disposiciones contenidas en el artículo 15 del Decreto 806 del año que avanza, se previene a las partes, que la sentencia será notificada por EDICTO VIRTUAL que será fijado en la página web www.ramajudicial.gov.co

Por Secretaría, NOTIFICAR la presente providencia mediante Estado Electrónico e inclúyase en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI, para conocimiento y consulta de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(firmado electrónicamente)

RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ - SALA LABORAL

ESTA PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No.154 DE OCTUBRE 23 DE 2020

SECRETARIA

Firmado Por:



RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL - TRIBUNAL 017
SUPERIOR SALA LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
831bb83564783a63e8876b11e88de99ed7bd34c32615f30511ab181101a17a6d

Documento generado en 22/10/2020 12:44:40 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

Magistrada Ponente: **RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA**
Clase de Proceso: Ordinario Laboral
Radicación No.: 11001 3105 005 2018 00279 - 01
Accionante: CESAR ALBERTO CASTELLANOS GARCIA
Accionado: COLPENSIONES Y OTRA

Bogotá, D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que, el 09 de los cursantes, ingresó al despacho el expediente de la referencia, con el fin de dar cumplimiento a la ordenado por la Sala Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia dentro de la acción de tutela con radicado No. 60376, se señala como fecha para proferir el fallo de instancia el día veintinueve (29) de octubre del año dos mil veinte (2020).

Ahora bien, atendiendo las disposiciones contenidas en el artículo 15 del Decreto 806 del año que avanza, se previene a las partes, que la sentencia será notificada por EDICTO VIRTUAL que será fijado en la página web www.ramajudicial.gov.co

Por Secretaría, NOTIFICAR la presente providencia mediante Estado Electrónico e inclúyase en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI, para conocimiento y consulta de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(firmado electrónicamente)

RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA

Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ - SALA LABORAL

ESTA PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No.154 DE OCTUBRE 23 DE 2020

SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial

Firmado Por:

RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

**MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL - TRIBUNAL 017
SUPERIOR SALA LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0e1fb7e07d5f50b19495bc4048ac79ba0492195dc8784254a4a08462dbb6149f

Documento generado en 22/10/2020 12:44:30 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

Magistrada Ponente: **RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA**
Clase de Proceso: Ordinario Laboral
Radicación No.: 11001 3105 020 2018 00439 - 01
Accionante: MARÍA DEL SOCORRO IBAGON BARRETO
Accionado: COLPENSIONES Y OTRA

Bogotá, D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que, el 06 de los cursantes, ingresó al despacho el expediente de la referencia, con el fin de dar cumplimiento a la ordenado por la Sala Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia dentro de la acción de tutela con radicado No. 60370, se señala como fecha para proferir el fallo de instancia el día veintinueve (29) de octubre del año dos mil veinte (2020).

Ahora bien, atendiendo las disposiciones contenidas en el artículo 15 del Decreto 806 del año que avanza, se previene a las partes, que la sentencia será notificada por EDICTO VIRTUAL que será fijado en la página web www.ramajudicial.gov.co

Por Secretaría, NOTIFICAR la presente providencia mediante Estado Electrónico e inclúyase en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI, para conocimiento y consulta de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(firmado electrónicamente)

RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ - SALA LABORAL

ESTA PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No.154 DE OCTUBRE 23 DE 2020

SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial

Firmado Por:

RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

**MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL - TRIBUNAL 017
SUPERIOR SALA LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

259cc80edbe8641832276ba45bdcbb5636e42db3fda8b1f2ad92980380c03b98

Documento generado en 22/10/2020 12:44:32 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

Magistrada Ponente: **RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA**
Clase de Proceso: Ordinario Laboral
Radicación No.: 11001 3105 038 2017 00546 - 01
Accionante: MYRIAM TORRES ARDILA
Accionado: COLPENSIONES Y OTRA

Bogotá, D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que, fue allegado al despacho el expediente en físico del proceso de la referencia – sin que tal actuación se encuentre registrada en el sistema-, con el fin de dar cumplimiento a la ordenado por la Sala Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia dentro de la acción de tutela con radicado No. 60108, se señala como fecha para proferir el fallo de instancia el día veintinueve (29) de octubre del año dos mil veinte (2020).

Ahora bien, atendiendo las disposiciones contenidas en el artículo 15 del Decreto 806 del año que avanza, se previene a las partes, que la sentencia será notificada por EDICTO VIRTUAL que será fijado en la página web www.ramajudicial.gov.co

Por Secretaría, NOTIFICAR la presente providencia mediante Estado Electrónico e inclúyase en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI, para conocimiento y consulta de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(firmado electrónicamente)

RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ - SALA LABORAL

ESTA PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No.154 DE OCTUBRE 23 DE 2020

SECRETARIA

Firmado Por:



RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL - TRIBUNAL 017
SUPERIOR SALA LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
438a834bd1f902f1a7f47e4effabb9d41681afbc96c938dffc9d4e46e236d177

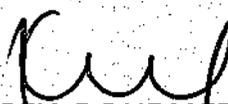
Documento generado en 22/10/2020 12:44:38 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

H. MAGISTRADO (A) MANUEL EDUARDO SERRANO BAQUERO

Me permito pasar a su Despacho el expediente No. **11001 31 05 029-2013-00418-01** informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral Sala de Descongestión, donde NO CASA la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 27 de noviembre de 2013.

Bogotá D.C., 21 de octubre 2020


KAREN GONZALEZ RUEDA
ESCRIBIENTE NOMINADO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

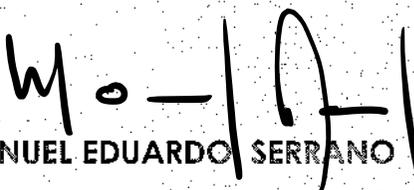
-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., 21 de octubre 2020

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,


MANUEL EDUARDO SERRANO BAQUERO
Magistrado(a) Ponente

H. MAGISTRADO (A) MANUEL EDUARDO SERRANO BAQUERO

Me permito pasar a su Despacho el expediente No. **11001 31 05 013-2015-00402-01** informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral Sala de Descongestión, donde NO CASA la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 15 de septiembre de 2015.

Bogotá D.C., 21 de octubre 2020


KAREN GONZALEZ RUEDA
ESCRIBIENTE NOMINADO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

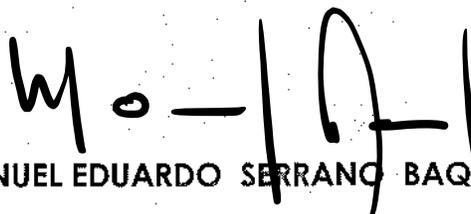
-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., 21 de octubre 2020

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,


MANUEL EDUARDO SERRANO BAQUERO
Magistrado(a) Ponente

H. MAGISTRADO (A) MANUEL EDUARDO SERRANO BAQUERO

Me permito pasar a su Despacho el expediente No. **11001 31 05 034-2015-00182-01** informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral Sala de Descongestión, donde NO CASA la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 06 de septiembre de 2016.

Bogotá D.C., 13 Octubre 2020

**MARIA CAMILA MORENO
ESCRIBIENTE NOMINADO**

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., 21 de Octubre 2020

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,

MANUEL EDUARDO SERRANO BAQUERO

Magistrado(a) Ponente

H. MAGISTRADO (A) MANUEL EDUARDO SERRANO BAQUERO

Me permito pasar a su Despacho el expediente No. **11001 31 05 006-2015-00027-01** informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral Sala de Descongestión, donde NO CASA la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 29 de noviembre de 2016.

Bogotá D.C., 13 Octubre 2020

**MARIA CAMILA MORENO
ESCRIBIENTE NOMINADO**

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., 21 de Octubre 2020

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,

MANUEL EDUARDO SERRANO BAQUERO

Magistrado(a) Ponente

H. MAGISTRADO (A) MANUEL EDUARDO SERRANO BAQUERO

Me permito pasar a su Despacho el expediente No. **11001 31 05 029-2013-00098-01** informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral Sala de Descongestión, donde NO CASA la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 17 de junio de 2014.

Bogotá D.C., 19 Octubre 2020

MARIA CAMILA MORENO
ESCRIBIENTE NOMINADO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., 21 de Octubre 2020

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,

MANUEL EDUARDO SERRANO BAQUERO

Magistrado(a) Ponente

H. MAGISTRADO (A) MANUEL EDUARDO SERRANO BAQUERO

Me permito pasar a su Despacho el expediente No. **11001 31 05 013-2017-00180-01** informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral Sala de Descongestión, donde NO CASA la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 03 de octubre de 2017.

Bogotá D.C., 19 Octubre 2020

MARIA CAMILA MORENO
ESCRIBIENTE NOMINADO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., 21 de octubre 2020

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,

MANUEL EDUARDO SERRANO BAQUERO

Magistrado(a) Ponente

H. MAGISTRADO (A) MANUEL EDUARDO SERRANO BAQUERO

Me permito pasar a su Despacho el expediente No. **11001 31 05 013-2015-00417-01** informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral Sala de Descongestión, donde CASA la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 07 de octubre de 2015.

Bogotá D.C., 19 Octubre 2020



MARIA CAMILA MORENO
ESCRIBIENTE NOMINADO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

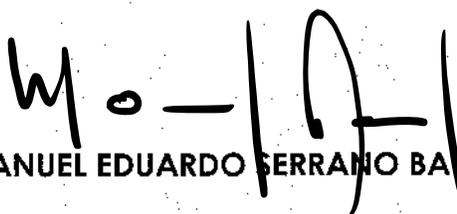
-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., 21 de octubre 2020

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,



MANUEL EDUARDO SERRANO BAQUERO

Magistrado(a) Ponente

H. MAGISTRADO (A) MANUEL EDUARDO SERRANO BAQUERO

Me permito pasar a su Despacho el expediente No. **11001 31 05 028-2016-00655-01** informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral Sala de Descongestión, donde NO CASA la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 17 de enero de 2018.

Bogotá D.C., 19 Octubre 2020

**MARIA CAMILA MORENO
ESCRIBIENTE NOMINADO**

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., 21 de octubre 2020

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,

MANUEL EDUARDO SERRANO BAQUERO

Magistrado(a) Ponente

H. MAGISTRADO (A) MANUEL EDUARDO SERRANO BAQUERO

Me permito pasar a su Despacho el expediente No. **11001 31 05 018-2016-00485-01** informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral Sala de Descongestión, donde No CASA la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 28 de noviembre de 2017.

Bogotá D.C., 13 Octubre 2020

**MARIA CAMILA MORENO
ESCRIBIENTE NOMINADO**

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., 21 de Octubre 2020

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,

MANUEL EDUARDO SERRANO BAQUERO

Magistrado(a) Ponente

H. MAGISTRADO (A) MANUEL EDUARDO SERRANO BAQUERO S

Me permito pasar a su Despacho el expediente No. **11001 31 05 023-2014-00570-01** informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral Sala de Descongestión, donde NO CASA la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 08 de septiembre de 2015.

Bogotá D.C., 13 Octubre 2020

**MARIA CAMILA MORENO
ESCRIBIENTE NOMINADO**

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., 21 de octubre 2020

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,

MANUEL EDUARDO SERRANO BAQUERO S

Magistrado(a) Ponente

H. MAGISTRADO (A) MANUEL EDUARDO SERRANO BAQUERO

Me permito pasar a su Despacho el expediente No. **11001 31 05 031-2014-00054-01** informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral Sala de Descongestión, donde NO CASA la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 15 de abril de 2015.

Bogotá D.C., 19 Octubre 2020

MARIA CAMILA MORENO
ESCRIBIENTE NOMINADO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., 21 de octubre 2020

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,

MANUEL EDUARDO SERRANO BAQUERO

Magistrado(a) Ponente



**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

Magistrada Ponente: **RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA**
Clase de Proceso: Ordinario Laboral
Radicación No.: 11001 3105 020 2018 00439 - 01
Accionante: MARÍA DEL SOCORRO IBAGON BARRETO
Accionado: COLPENSIONES Y OTRA

Bogotá, D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que, el 06 de los cursantes, ingresó al despacho el expediente de la referencia, con el fin de dar cumplimiento a la ordenado por la Sala Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia dentro de la acción de tutela con radicado No. 60370, se señala como fecha para proferir el fallo de instancia el día veintinueve (29) de octubre del año dos mil veinte (2020).

Ahora bien, atendiendo las disposiciones contenidas en el artículo 15 del Decreto 806 del año que avanza, se previene a las partes, que la sentencia será notificada por EDICTO VIRTUAL que será fijado en la página web www.ramajudicial.gov.co

Por Secretaría, NOTIFICAR la presente providencia mediante Estado Electrónico e inclúyase en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI, para conocimiento y consulta de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(firmado electrónicamente)

RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ - SALA LABORAL

ESTA PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No.154 DE OCTUBRE 23 DE 2020

SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial

Firmado Por:

RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

**MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL - TRIBUNAL 017
SUPERIOR SALA LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fd27580e4b2f47ba2b6738d9af2f0f0d495bb71859c3981ce2afe38d33b16e12

Documento generado en 22/10/2020 12:44:35 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL



MAGISTRADA PONENTE: ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ANGELA MARÍA POSADA CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES Y OTROS

RAD. 031-2018-00314-01

Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Para dar cumplimiento a lo ordenado por la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral en sentencia con radicación No 58860 de diecisiete (17) de junio de dos mil veinte (2020), se señálese el próximo **VEINTINUEVE (29) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)** fecha en la que se dictará la decisión en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(firma electrónica)

ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

Magistrada

Firmado Por:

ANGELA LUCIA MURILLO VARON

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

TRIBUNAL SUPERIOR SALA ORALIDAD 020 LABORAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cec549c806a56619f69d56ee7ccd5385854a94b00c0972c7a85a7b11a653c983

Documento generado en 22/10/2020 03:50:18 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL



MAGISTRADA PONENTE: ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE AMPARO MORENO PUERTO
CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES Y OTROS**

RAD. 035-2018-00088-01

Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

AUTO

La Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral, mediante sentencia con Radicado n.º 60848 del 14 de octubre de 2020 resolvió (...) *DEJAR SIN EFECTO la sentencia de 30 de junio de 2020, proferida por la SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, para que, en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente sentencia, profiera nueva decisión, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de esta providencia*” (...)

En ese orden de ideas y para dar cumplimiento a lo ordenado por la H. Corte Suprema de Justicia, se ordena oficiar al Juzgado Treinta y Cinco (35) laboral del Circuito de Bogotá, para que remita dentro de los **TRES (3) días** el expediente físico del proceso de la referencia, mismo que fue remitido a esa dependencia el 8 de octubre de 2020, con Oficio 3448.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: SOLICITAR al Juzgado 35 laboral del Circuito de Bogotá que remita de manera física a la sede del Tribunal Superior de Bogotá, el expediente del proceso identificado con la radicación 11001310503520180008801, demandante AMPARO MORENO PUERTO contra COLPENSIONES y OTROS dentro de los tres (3) días siguientes, a fin de dar cumplimiento a la sentencia de tutela Radicado n.º 60848 del 14 de

octubre de 2020, emitida por la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Una vez se reciba el expediente de la referencia, ingrese al despacho para fijar fecha a fin de realizar la audiencia para dar cumplimiento a la sentencia de tutela.

TERCERO: Por Secretaria librese el oficio correspondiente.

CÚMPLASE

(firma electrónica)
ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN
Magistrada

Firmado Por:

ANGELA LUCIA MURILLO VARON
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL SUPERIOR SALA ORALIDAD 020 LABORAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4cf286bc317616b45dbbf97b10a56e2ed1db7e5cc18ea35fe2de8cb2cf2574df

Documento generado en 22/10/2020 03:51:22 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL



MAGISTRADA PONENTE: ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE HUMBERTO ENRIQUE BARRAGAN GARRIDO CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES Y OTROS

RAD. 035-2018-00564-01

Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Para dar cumplimiento a lo ordenado por la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral en sentencia con radicación No 60532 de dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020), se señálese el próximo **VEINTINUEVE (29) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)** fecha en la que se dictará la decisión en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(firma electrónica)

ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN
Magistrada

Firmado Por:

ANGELA LUCIA MURILLO VARON

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

TRIBUNAL SUPERIOR SALA ORALIDAD 020 LABORAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aa67c4c1186dc7af1bb4bf89409105e8545817f61b9c19ab694550077406ace7

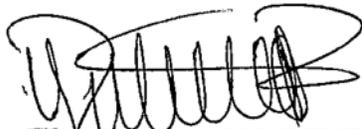
Documento generado en 22/10/2020 03:52:24 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

H. MAGISTRADO RAFAEL MORENO VARGAS

Me permito pasar a su Despacho el expediente No. **11001 31 05 030 2015 00489-01** demandante JOSE RAMIRO MONSALVE H., informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral con **NO CASA** la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 17 de marzo de 2017.

Bogotá D.C., 22 de octubre de 2020


YOLANDA DUITAMA REYES
ESCRIBIENTE NOMINADO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

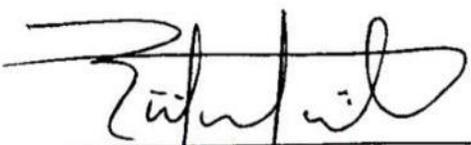
-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., 22 de octubre de 2020

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,

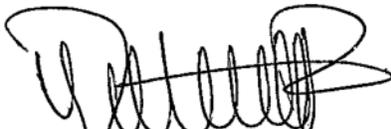

RAFAEL MORENO VARGAS

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

H. MAGISTRADO RAFAEL MORENO VARGAS

Me permito pasar a su Despacho el expediente No. **11001 31 05 003 2013 00704-01** demandante MARIA TERESA DE JESUS LUNA A., informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral con **NO CASA** la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 20 de noviembre de 2015.

Bogotá D.C., 22 de octubre de 2020


YOLANDA DUITAMA REYES
ESCRIBIENTE NOMINADO

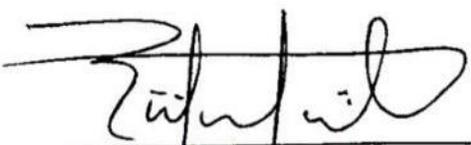
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., 22 de octubre de 2020

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,


RAFAEL MORENO VARGAS

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

H. MAGISTRADO RAFAEL MORENO VARGAS

Me permito pasar a su Despacho el expediente No. **11001 31 05 006 2016 00057-01** demandante HERMENCIA MORA S., informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral con **NO CASA** la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 19 de julio de 2018.

Bogotá D.C., 22 de octubre de 2020


YOLANDA DUITAMA REYES
ESCRIBIENTE NOMINADO

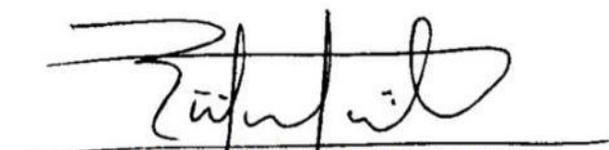
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., 22 de octubre de 2020

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,


RAFAEL MORENO VARGAS

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

H. MAGISTRADO RAFAEL MORENO VARGAS

Me permito pasar a su Despacho el expediente No. **11001 31 05 016 2014 00304-02** demandante LUIS EDUARDO GAITAN S., informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral con **NO CASA** la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 24 de noviembre de 2016.

Bogotá D.C., 22 de octubre de 2020


YOLANDA DUITAMA REYES
ESCRIBIENTE NOMINADO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

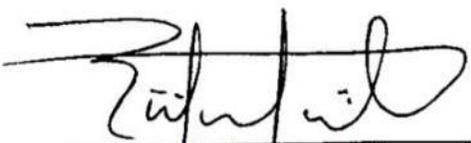
-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., 22 de octubre de 2020

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,


RAFAEL MORENO VARGAS

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

H. MAGISTRADO RAFAEL MORENO VARGAS

Me permito pasar a su Despacho el expediente No. **11001 31 05 020 2008 00711-01** demandante MARIA ESPERANZA GONZALEZ A, informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral con **NO CASA** la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 31 de octubre de 2013.

Bogotá D.C., 22 de octubre de 2020


YOLANDA DUITAMA REYES
ESCRIBIENTE NOMINADO

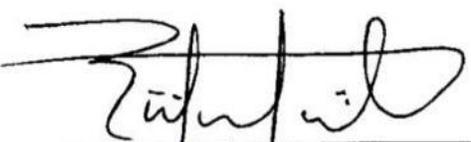
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., 22 de octubre de 2020

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,


RAFAEL MORENO VARGAS

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

H. MAGISTRADO RAFAEL MORENO VARGAS

Me permito pasar a su Despacho el expediente No. **11001 31 05 033 2014 00578-01** demandante LUZ DARY PACHECO V., informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral con **NO CASA** la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 01 de septiembre de 2015.

Bogotá D.C., 22 de octubre de 2020



YOLANDA DUITAMA REYES
ESCRIBIENTE NOMINADO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

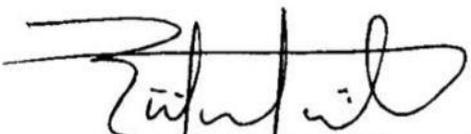
-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., 22 de octubre de 2020

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,



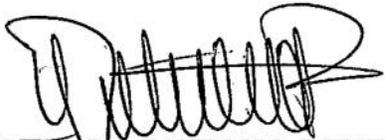
RAFAEL MORENO VARGAS

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

H. MAGISTRADO RAFAEL MORENO VARGAS

Me permito pasar a su Despacho el expediente No. **11001 31 05 029 2014 00615-01** demandante NELSON ALFREDO VARGAS G., informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral con **NO CASA** la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 21 de septiembre de 2017.

Bogotá D.C., 22 de octubre de 2020


YOLANDA DUITAMA REYES
ESCRIBIENTE NOMINADO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

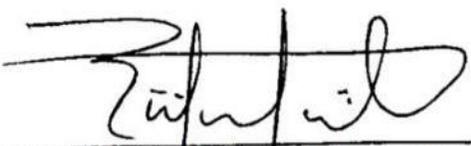
-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., 22 de octubre de 2020

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,


RAFAEL MORENO VARGAS

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

H. MAGISTRADO RAFAEL MORENO VARGAS

Me permito pasar a su Despacho el expediente No. **11001-31-05-011-2010-00439-01** demandante MISAEL RATIVA CASTIBLANCO informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral con **CASA** la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 30 de octubre de 2013

Bogotá D.C., 22 de octubre de 2020


YOLANDA DUITAMA REYES
ESCRIBIENTE NOMINADO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., 22 de octubre de 2020

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

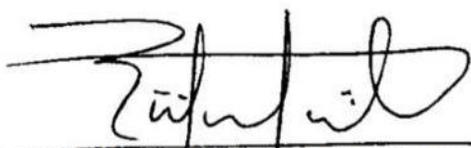
OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el Superior.

Inclúyase la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M/C (\$300.000)

En que se estima el valor de las agencias en derecho, a cargo de la parte demandante.

Regresen las diligencias al juzgado de origen, y continúese con el trámite correspondiente a la liquidación de las costas, conforme lo dispone el art. 366 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,


RAFAEL MORENO VARGAS

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

H. MAGISTRADO RAFAEL MORENO VARGAS

Me permito pasar a su Despacho el expediente No. **11001 31 05 035 2014 00296-01** demandante EMILCE ROCHA A., informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral con **CASA respecto al pago de aportes a seguridad social- NO CASA EN LO DEMÁS** la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 01 de marzo de 2016.

Bogotá D.C., 22 de octubre de 2020


YOLANDA DUITAMA REYES
ESCRIBIENTE NOMINADO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

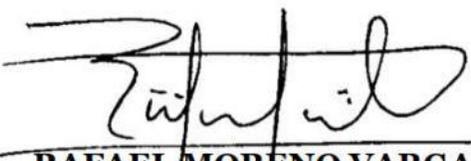
-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., 22 de octubre de 2020

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,

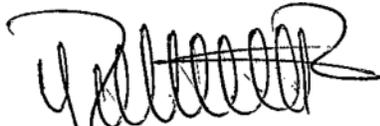

RAFAEL MORENO VARGAS

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

H. MAGISTRADO RAFAEL MORENO VARGAS

Me permito pasar a su Despacho el expediente No. **11001 31 05 031 2015 00172-01** demandante JOSE MARIO ALVAREZ R., informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral con **CASA** la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 21 de abril de 2017.

Bogotá D.C., 22 de octubre de 2020


YOLANDA DUITAMA REYES
ESCRIBIENTE NOMINADO

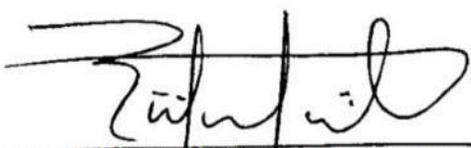
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., 22 de octubre de 2020

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,

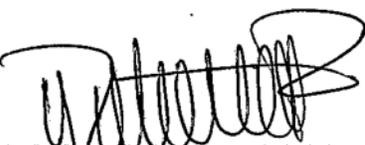

RAFAEL MORENO VARGAS

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

H. MAGISTRADO RAFAEL MORENO VARGAS

Me permito pasar a su Despacho el expediente No. **11001 31 05 004 2010 00068-01** demandante MARIA ANA ELVIA BAUTISTA informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral con **CASA** la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 27 de junio de 2014.

Bogotá D.C., 22 de octubre de 2020


YOLANDA DUITAMA REYES
ESCRIBIENTE NOMINADO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

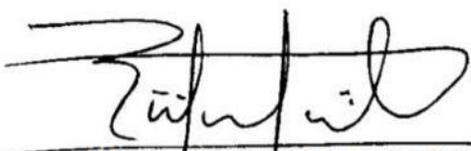
-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., 22 de octubre de 2020

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,


RAFAEL MORENO VARGAS

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

H. MAGISTRADO RAFAEL MORENO VARGAS

Me permito pasar a su Despacho el expediente No. **11001 31 05 027 2011 00294-01** demandante ANA MERCEDES TIBAVIZCO DE G., informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral con **NO CASA** la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 30 de abril de 2014.

Bogotá D.C., 22 de octubre de 2020


YOLANDA DUITAMA REYES
ESCRIBIENTE NOMINADO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

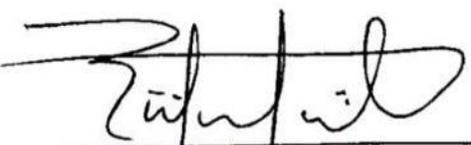
-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., 22 de octubre de 2020

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,


RAFAEL MORENO VARGAS

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL**

Magistrado Ponente: DR MILLER ESQUIVEL GAITÁN

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE CARMEN ESTELA CARRIÓN
MARTÍNEZ CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES, COLPENSIONES**

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veinte (2020).

El apoderado de la parte demandante dentro del término legal establecido, interpuso recurso extraordinario de casación contra la sentencia proferida por esta Corporación el trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020), dado el resultado desfavorable a sus intereses.

A efectos de resolver lo pertinente se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Tiene adoctrinado la Jurisprudencia de la H. Sala Laboral, de la Corte Suprema de Justicia, que el interés económico para recurrir en casación se encuentra determinado por el agravio o perjuicio que la sentencia recurrida le irroga a las partes¹.

Quiere decir lo anterior, que el interés jurídico de la parte actora se traduce al monto de las súplicas no acogidas en las instancias procesales correspondientes, más lo apelado.

¹ Auto de 3 de Mayo de 2005 Rad. 26.489

Expediente No. 017201700511 01

Conforme las anteriores consideraciones, y dado que ESTA Corporación, revocó el numeral sexto de la decisión proferida por el A-quo, a través del cual se condenó a la Fundación Hospital de la Misericordia, a pagar a la señora Carmen Estela Carrión Martínez, la suma de \$11.810.830,26, por concepto de reajuste de mesadas pensionales causadas entre el 5 de abril de 2014 a 30 de noviembre de 2019, que para el efecto, se liquidarán junto con los intereses moratorios, de que trata el art. 141 de la Ley 100 de 1993, hasta el fallo de segunda instancia, dado que fue la pretensión principal de la demanda, y el objeto del recurso de alzada.

Así mismo habrá que decirse que no se liquidará la sanción de que trata el art. 8 de la Ley 10 de 1972, por cuanto se trata de una pretensión subsidiaria, según se desprende del libelo demandatorio².

Teniendo en cuenta la posición de la Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia en el sentido que este tipo de pretensiones periódicas tienen incidencia hacia futuro³. Por lo anterior, entraremos a cuantificarla tomando como referencia la fecha del fallo del Tribunal, la fecha de nacimiento de la actora, su expectativa de vida según lo establecido en la resolución No. 1555 de 2010 de la Superintendencia Financiera de Colombia, el número de mesadas futuras, así como la mesada a la fecha del fallo.

El mencionado proceso fue remitido al grupo liquidador de actuarios creado por el acuerdo PSAA 15 - 10402 de 2015 del C.S.J., con el fin de realizar el cálculo correspondiente⁴.

Efectuada la liquidación respectiva, arrojó la suma de \$44.460.336,77 quantum que no supera los 120 salarios mínimos legales vigentes para conceder el recurso a la parte accionante, que para esta anualidad asciende a la suma de \$105, 336.240,00.

² Folio 53 reverso

³ Auto de 11 de febrero de 1993 Rad. 5.789 y Auto de 17 de Octubre de 2007 Rad. 33.565

⁴ Grupo liquidador de actuarios creado por el acuerdo PSAA 15-10402 de 2015 liquidación de la condena ffs 177 a 178.

Expediente No. 017201700511 01

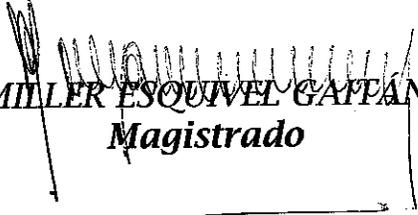
En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D.C., Sala de Decisión Laboral.

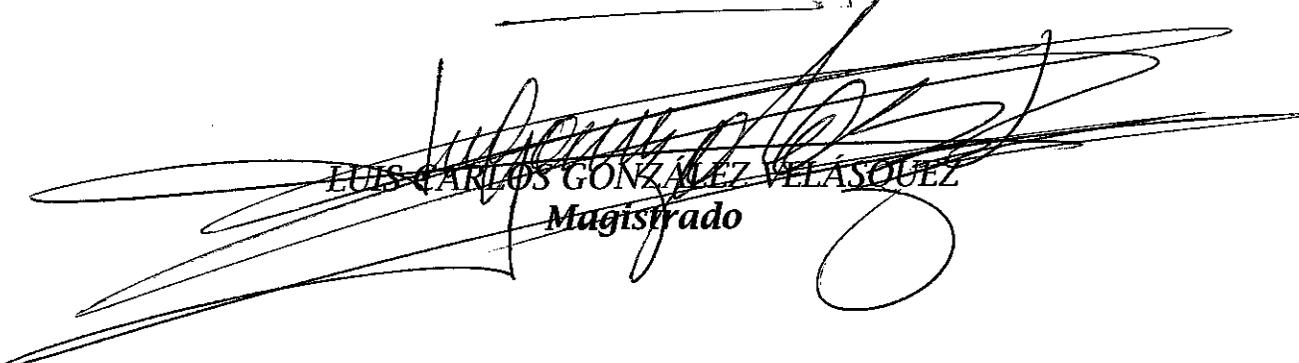
RESUELVE

PRIMERO: *NEGAR* el recurso extraordinario de casación interpuesto por la parte actora, contra la sentencia proferida el trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020), con arreglo a lo expresado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: En firme el presente proveído, continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MILLER ESQUIVEL GAFFAN
Magistrado


LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ
Magistrado

Aprobado Virtualmente.
JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA
Magistrado

Proyectó: Luz Adriana S.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL

Magistrado Sustanciador: MILLER ESQUIVEL GAITÁN

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE LUIS ALBERTO DÍAZ CARDONA
CONTRA COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A., LITIS CONSORTE
NECESARIO NUEVA EPS

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020).

A U T O

Procede la Sala a decidir la solicitud de “corrección, aclaración, modificación y/o adición” de la sentencia proferida el 9 de julio de 2020, dentro del proceso de la referencia, presentada por la parte demandada Compañía de Seguros Bolívar S.A.

Esgrime, en síntesis, el peticionario que el valor de \$85.213.315.00, al cual fue condenado en primera instancia, es muy superior al que en verdad corresponde pagar por concepto de incapacidades adeudadas al actor.

C O N S I D E R A C I O N E S

El artículo 285 del CGP, preceptúa que:

"(...) La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella"

A su turno, el artículo 286 del mismo estatuto procesal, establece que:

"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, mediante auto.

[...]

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

Y el artículo 287 ibídem, señala:

“Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad...”

Aclarar significa dar transparencia a lo que está oscuro o confuso. La Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, en sentencia de 31 de enero de 1940, expresó: "Los conceptos que pueden aclararse no son los que surjan de las dudas que las partes aleguen acerca de la oportunidad, veracidad o legalidad de las afirmaciones del sentenciador; sino aquellas provenientes de redacción ininteligible o del alcance de un concepto o de una frase en concordancia con la parte resolutive del fallo".

Ha entendido la doctrina y la jurisprudencia la corrección de la sentencia como aquél aspecto que resulta de la realización de una de las cuatro operaciones aritméticas (suma, resta, multiplicación o división), o por la inclusión o adecuación de palabras, con exclusión de cualquier otra consideración, porque de lo contrario se producirían cambios substanciales en el contenido del fallo que haría que el juzgador después de proferir sentencia, pudiera modificarla, lo que atentaría contra el mandato del artículo 285 del estatuto referido.

La adición de la sentencia se da cuando el juez omite pronunciarse sobre cualquier punto o aspecto que necesariamente debe ser objeto de decisión, lo que debe subsanarse por medio de sentencia complementaria, es una herramienta que da el legislador al juzgador para que de manera oficiosa o a petición de parte, se pronuncie sobre la totalidad de la litis, esto, atendiendo al principio de congruencia de la sentencia, por el cual el juez debe decidir sobre todos los temas sometidos a su composición, y con apoyo a los hechos aducidos por las partes bien en la demanda o en su contestación.

Acorde con lo anterior, y para resolver la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandada, se tiene que no hay lugar a la “corrección, aclaración, modificación y/o adición”. En primer lugar, se le recuerda a la memorialista que le

está vedado al juez revocar o modificar su propia sentencia, conforme lo establece el artículo 285 antes referido.

Tampoco hay lugar a la aclaración peticionada, toda vez que la parte resolutive de la sentencia no ofrece duda de lo decidido, pues la sentencia fue clara al confirmar la decisión condenatoria de primer grado; lo que está en consonancia con lo dicho en la parte motiva de la misma, al encontrarse acreditado que las incapacidades del actor, expedidas entre el 24 de junio de 2014 y el 8 de julio de 2016, derivan de una enfermedad de origen laboral, y que las incapacidades emitidas con posterioridad a esta data fueron liquidadas con base en un salario que no corresponde.

En lo que respecta a la corrección de la sentencia, observa la Sala que no se incurrió en ningún error aritmético o por omisión, cambio o alteración de palabras. Finalmente, en lo que hace a la adición de la sentencia, tampoco es procedente, ya que no se ha omitido pronunciamiento sobre la litis, y esto por cuanto sí se estudiaron todos y cada uno de los puntos de inconformidad planteados por la demandada al sustentar su recurso de apelación, los cuales se circunscribían únicamente al origen de las patologías que generaron las incapacidades expedidas al actor entre el 24 de junio de 2014 y el 8 de julio de 2016, y al salario base para liquidar las incapacidades emitidas con posterioridad.

Lo que deja entrever la peticionaria es que se estudie en esta instancia un punto que no fue objeto de apelación, referente al valor a pagar al actor por concepto de incapacidades generadas entre el 24 de junio de 2014 y el 8 de julio de 2016, que fue fijado por el a quo en \$85.213.333,00; frente al cual no se presentó reparo alguno en la alzada. Al respecto, recuérdese que el artículo 35 de la Ley 712 de 2001 introdujo en el proceso laboral y de seguridad social el principio de la consonancia, según el cual las sentencias de segunda instancia, como la decisión de autos apelados, deben estar en consonancia con las materias objeto del recurso de apelación, limitando la competencia funcional del juez colegiado exclusivamente a lo allí propuesto: "Debe agregarse que el principio de consonancia significa además que el juez de segunda

instancia debe ceñir su pronunciamiento a los puntos específicos de inconformidad propuestos por la parte inconforme”¹¹.

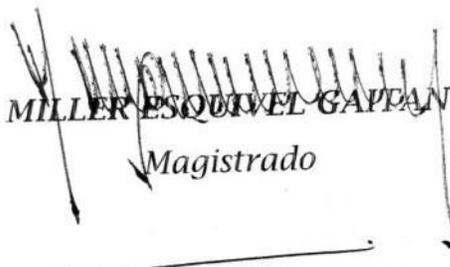
Por lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D.C., Sala Tercera de Decisión Laboral,

RESUELVE

Primero.- Negar la solicitud de “corrección, aclaración, modificación y/o adición” de la sentencia proferida por esta Sala de Decisión 9 de julio de 2020, dentro del proceso de la referencia, conforme a lo considerado en la parte motiva.

Segundo.- En firme este proveído, continúese con el trámite correspondiente.

Notifíquese y cúmplase.


MILLER ESQUIVEL GAITAN
Magistrado


LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ
Magistrado


JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA

¹¹ CSJ, Sala de Casación Laboral, sentencia del 12 de diciembre de 2007, rad. 27923.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA LABORAL

Expediente No 28201700345 01

Demandante: Mónica Rodríguez Delgado

Demandado: Junta Nacional de Calificación de Invalidez

Bogotá D.C., Veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020).

*El apoderado de la **parte demandante**, dentro del término legal establecido, interpuso recurso extraordinario de casación contra la sentencia proferida en esta instancia el cinco (05) de junio de dos mil veinte (2020), dado su resultado adverso.*

Es de indicarse que la parte recurrente allegó memorial contentivo del recurso extraordinario de casación por correo electrónico el 3 de julio de 2020, teniendo como último día hábil el 22 de julio de esta anualidad, atendiendo que el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 suspendió los términos judiciales en todo el territorio nacional como consecuencia de la pandemia del COVID 19, desde el 16 de marzo al 30 de junio del año en curso, los cuales fueron levantados a través del Acuerdo PCSJA20-11567 a partir del día 1 de julio de 2020.

A efectos de resolver lo pertinente se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

*Es criterio reiterado de la jurisprudencia de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, que el interés jurídico para recurrir en casación está determinado por el agravio que sufre el impugnante con la sentencia acusada, tratándose del **demandante**, corresponde al monto de las pretensiones que hubiesen sido negadas*

*por la sentencia que se intenta impugnar, y respecto del **demandado**, se traduce en la cuantía de las condenas impuestas.¹*

Dentro de las mismas se encuentra el declarar como fecha de estructuración de la invalidez de la señora Mónica Rodríguez Delgado, el día 13 de diciembre de 2013, conforme el dictamen 53131769-2896 emitido por la Junta Regional de Invalidez de Bogotá.

Sería el caso entrar a resolver si le asiste o no al recurrente interés para recurrir, si no fuera porque la sala observa que la pretensión impuesta es de carácter declarativo y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo, luego de ser modificado por el artículo 43 de la Ley 712 de 2001, que “sólo serán susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente”.

Así mismo, la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia ha fijado como derrotero para conceder o negar el recurso extraordinario de casación los siguientes argumentos:

“...no es admisible el recurso extraordinario, pues al no encontrar parámetros que permitan precisar cuál es el agravio que afecta al recurrente, no es posible determinar el cálculo del interés económico para acudir en casación...”²

*La jurisprudencia precedente resulta ilustrativa para sostener que no es admisible el recurso de casación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, en consecuencia, y al no hallarse reunidos los requisitos establecidos en el artículo 43 de la Ley 712 de 2001, se **niega** el recurso extraordinario de casación interpuesto por el apoderado de la **parte demandante**.*

¹ AL1514-2016 Radicación n.° 73011, del 16 de marzo de 2016, M.P. CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO.

² Auto del 28 de octubre de 2008 Radicado 37399.

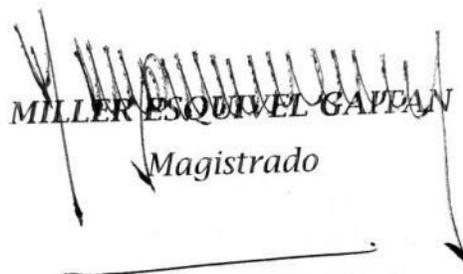
En mérito de lo expuesto, la Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: *Negar* el recurso de casación impetrado por la parte convocante.

SEGUNDO: En firme este proveído, continúese con el trámite correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase,


MILLER ESQUIVEL GAPPAN
Magistrado


LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ
Magistrado


JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA
Magistrado

Proyecto: YCMR

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA LABORAL

Expediente No 34201800653 01

Demandante: Héctor Hernando Cantor Rodríguez

Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones

Bogotá D.C., Veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020).

*El apoderado de la **parte demandante**, dentro del término legal establecido, interpuso recurso extraordinario de casación contra la sentencia proferida en esta instancia el doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020), dado su resultado adverso.*

Es de indicarse que la parte recurrente allegó memorial contentivo del recurso extraordinario de casación por correo electrónico el 3 de junio de 2020, teniendo como último día hábil el 17 de julio de esta anualidad, atendiendo que el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 suspendió los términos judiciales en todo el territorio nacional como consecuencia de la pandemia del COVID 19, desde el 16 de marzo al 30 de junio del año en curso, los cuales fueron levantados a través del Acuerdo PCSJA20-11567 a partir del día 1 de julio de 2020.

A efectos de resolver lo pertinente se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

*Es criterio reiterado de la jurisprudencia de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, que el interés jurídico para recurrir en casación está determinado por el agravio que sufre el impugnante con la sentencia acusada, tratándose del **demandante**, corresponde al monto de las pretensiones que hubiesen sido negadas por la sentencia que se intenta impugnar, y respecto del **demandado**, se traduce en la cuantía de las condenas impuestas.¹*

¹ AL1514-2016 Radicación n.º 73011, del 16 de marzo de 2016, M.P. CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO.

De acuerdo con el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, son susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda los 120 salarios mínimos, que a la fecha del fallo de segunda instancia (12 de marzo de 2020) ascendía a la suma de **\$105.336.360**, toda vez que el salario mínimo legal mensual vigente para esa anualidad era de **\$877.803**.

Dentro de las mismas se encuentra el reconocimiento y pago de la pensión de invalidez, a partir del 24 de abril de 2014, prescritas con anterioridad al 4 de diciembre de 2015, a favor del señor Héctor Hernando Cantor Rodríguez, se cuantificará con un salario mínimo legal mensual vigente, únicamente para determinar el interés jurídico.

Al cuantificar las pretensiones obtenemos:

AÑO	INCREMENTO	MESADA ASIGNADA	No. DE MESADAS	VALOR TOTAL
2015	4,60%	\$ 644.350,00	0,86	\$ 554.141,00
2016	7,00%	\$ 689.454,00	13	\$ 8.962.902,00
2017	7,00%	\$ 737.717,00	13	\$ 9.590.321,00
2018	5,90%	\$ 781.242,00	13	\$ 10.156.146,00
2019	6,00%	\$ 828.116,00	13	\$ 10.765.508,00
2020	6,00%	\$ 877.803,00	3	\$ 2.633.409,00
VALOR TOTAL				\$ 42.662.427,00
Fecha de fallo Tribunal			12/03/2020	
fecha de Nacimiento			20/01/1957	
Edad en la fecha fallo Tribunal			63	
Expectativa de vida			19,1	\$ 217.958.484,90
No. de Mesadas futuras			248,3	
Incidencia futura		\$877.803,00X248,3		
VALOR TOTAL				\$ 260.620.911,90

De lo expuesto anteriormente, se tiene que el interés para recurrir asciende a la suma de **\$260.62.911,90** guarismo que supera los 120 salarios mínimos exigidos para recurrir en casación.

En consecuencia, y al hallarse reunidos los requisitos establecidos en el artículo 43 de la Ley 712 de 2001, **se concede** el recurso extraordinario de casación interpuesto por el apoderado de la **parte demandante**.

En mérito de lo expuesto, la Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: *CONCEDER* el recurso de casación impetrado por la parte convocante.

SEGUNDO: *En firme el proveído, continúese con el trámite correspondiente.*

Notifíquese y Cúmplase,


MILLER ESQUIVEL GAPPAN
Magistrado


~~LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ~~
~~Magistrado~~


JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA
Magistrado

Proyecto: YCM



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

**DR. LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE**

PROCESO ESPECIAL DE FUERO SINDICAL PROMOVIDO POR JOSE EUSEBIO TORRES MUÑOZ, CRISTIAN ALBERTO MUÑOZ, JULIETH PAOLA GUERRERO REDONDO, JULIAN ALBERTO NOSSA BERNAL, ECCEOMO VARGAS HEREDIA, TANCREDO GRANADOS HOSTOS, YASMIN LILIANA SARMIENTO HERNANDEZ, WILSON ANTONIO DIAZ AYALA, MARCO AURELIO GUAVITA MORA, LETICIA CABRA JUNCA, MARIA CONSUELO ARIZA SANCHEZ, OSCAR ALBERTO CORDOBA PEÑALZOA, RODRIGO HUMERTO JIMENEZ, LUIS RODOLFO PLAZAS RAMIREZ, CARLOS EDGARDO OSEJO MORENO, OMAR ARTURO ROCHA PATIÑO, EDGAR HUMBERTO RAMIREZ GARZON, YAMIR ALEXANDER ROJAS MORENO, WILMAN ENRIQUE SANCHEZ GARCIA Y JUAN CARLOS CAMARGO GROSSO contra EMPRESA AGUAS DE BOGOTÁ S.A E.S.P EXPEDIENTE N° 013 2018 00279 03

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020).

La Sala Segunda de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en aplicación analógica del artículo 117 del CPT al presente asunto por autorización del artículo 145 del mismo cuerpo normativo, procede a dictar de plano la siguiente:

I. PROVIDENCIA

Los señores **JOSE EUSEBIO TORRES MUÑOZ, CRISTIAN ALBERTO MUÑOZ, JULIETH PAOLA GUERRERO REDONDO, JULIAN ALBERTO NOSSA BERNAL, ECCEOMO VARGAS HEREDIA, TANCREDO GRANADOS HOSTOS, YASMIN LILIANA SARMIENTO HERNANDEZ, WILSON ANTONIO DIAZ AYALA, MARCO AURELIO GUAVITA MORA, LETICIA CABRA JUNCA, MARIA CONSUELO ARIZA SANCHEZ, OSCAR**

ALBERTO CORDOBA PEÑALZOA, RODRIGO HUMERTO JIMENEZ, LUIS RODOLFO PLAZAS RAMIREZ, CARLOS EDGARDO OSEJO MORENO, OMAR ARTURO ROCHA PATIÑO, EDGAR HUMBERTO RAMIREZ GARZON, YAMIR ALEXANDER ROJAS MORENO, WILMAN ENRIQUE SÁNCHEZ GARCIA Y JUAN CARLOS CAMARGO GROSSO mediante apoderado judicial promovió proceso especial de fuero sindical contra la empresa **AGUAS DE BOGOTA S.A E.S.P.**, con el propósito de obtener el reintegro a los cargos que venían desempeñando al momento del despido, junto con el pago de salarios dejados de percibir y las costas del proceso.

Mediante auto del 21 de septiembre de 2018, el Juzgado de Conocimiento, admitió la demanda y ordenó la notificación personal a la sociedad AGUAS DE BOGOTA S.A. E.S.P, así como a las organizaciones sindicales SINDICATO DE SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO COLOMBIANO "SINTRANAL"; SINDICATO DE SERVIDORES PÚBLICOS DE COLOMBIA A NIVEL NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL Y SUS INSTITUTOS CENTRALIZADOS Y DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS INDUSTRIALES, COMERCIALES, EMPRESA SOCIALES DEL ESTADO, EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS ESTATALES A NIVEL NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL "SINTRACOL"; SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES Y EMPLEADOS PUBLICOS DEL ESTADO COLOMBIANO, DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO, INSTITUTO CENTRALIZADOS Y DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES Y DE ECONOMIA MIXTA DEL ESTADO, EMPRESA DE SERVICIOS "SINTRAEMP", SINDICATO DE SERVIDORES PUBLICOS DE COLOMBIA "SERVICOL"; SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES Y EMPLEADOS PUBLICOS DEL ESTADO COLOMBIANO, DEPARTAMENTOS Y MUNICIPIOS, INSTITUTOS CENTRALIZADOS Y DESCENTRALIZADOS "SINTRACOLOMBIA" (folio 1286-11287).

El 22 de febrero de 2019, el Juzgado de conocimiento tuvo por contestada la demanda por parte de la convocada a juicio AGUAS DE BOGOTÁ S.A E.S.P; así como aquella presentada por las organizaciones sindicales SINTRANAL-SUBDIRECTIVA BOGOTÁ, SINTRAEMP-A NIVEL NACIONAL, SERVCOL- SUBDIRECTIVA BOGOTÁ y SINTRACOLOMBIA A NIVEL NACIONAL. Adicionalmente, los demandantes YAMIR ALEXANDER ROJAS

y CARLOS EDGARDO OSEJO MORENO, presentaron reforma a la demanda. (Folio 1422 cuaderno 3).

II. DECISION DEL JUZGADO

Mediante auto del 16 de septiembre de 2020, el Juzgado Trece Laboral del Circuito, rechazó por extemporánea la reforma a la demanda efectuada por el abogado GILBERTO ENRIQUE VITOLA MARQUEZ, como apoderado de los demandantes Edgar Humberto Ramírez Garzón, Wilman Enrique Sánchez García y Julieth Paola Guerrero Redondo (folio 1790).

III. RECURSO DE APELACION DEMANDANTE

Adujo que la audiencia mediante el cual se contestó el escrito de demanda no culminó, sino que tan solo estaba suspendida, ya que se encontraba en trámite la resolución de un recurso de apelación ante el superior. Que en atención al derecho a la igualdad y debido proceso, resultaba procedente esta figura jurídica ya que necesitaban agregar situaciones fácticas y probatorias que no se enunciaron en la demanda primigenia

IV. CONSIDERACIONES

Problema jurídico

Establecer si la reforma a la demanda fue presentada dentro del término legal establecido para ello.

Procedibilidad del recurso

Previo a resolver el asunto, ha de indicarse que de conformidad con lo señalado en el artículo 65 del CPT y SS, el auto que rechaza la reforma a la demanda se encuentra enlistado como susceptible del recurso de apelación.

Argumentación para resolver

El artículo 28 del Código Procesal del trabajo y de la Seguridad Social, permite la reforma a la demanda, por una sola vez, la cual deberá ser presentada dentro de los cinco días siguientes al vencimiento del término de traslado del escrito inicial.

A su vez, el artículo el artículo 114 del mismo estatuto procesal modificado por el Decreto 204/57, art. 3°. Modificado por el art. 45 de la Ley 712 de 2001, establece que una vez admitida la demanda de **fuero sindical**, el juez *“en providencia que se notificará personalmente y que dictará dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, ordenará correr traslado de ella al trabajador o trabajadores indicados en la solicitud y citará a las partes para una audiencia. En ésta, que tendrá lugar dentro de los cinco (5) días siguientes, se intentará en primer término la conciliación. Fracasada ésta, en el mismo acto se practicarán las pruebas pedidas por las partes y se pronunciará la correspondiente decisión. Si no fuere posible dictarla inmediatamente, se citará para una nueva audiencia que tendrá lugar dentro de los dos (2) días siguientes, con este fin.*

De acuerdo con las anteriores precisiones se tiene que en el presente asunto, los demandantes Edgar Humberto Ramírez Garzón, Wilman Enrique Sánchez García y Julieth Paola Guerrero Redondo, presentaron escrito de reforma a la demanda, el día 16 de septiembre de 2020 (folio 1790) y la compañía demandada AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P, se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda, el 06 de diciembre de 2018 (folio 108); en tanto, las Organizaciones sindicales “SINTRACOL” y “SINTRACOLOMBIA”, fueron notificadas el 21 de enero de 2019 (folio 1366), mientras que SERVICOL, lo fue el 30 de enero de 2019, SINTRAEMP, el 31 de enero de 2019 (1379) y SINTRANAL, el 31 de enero de 2019 (folio 807 cuaderno 2), por lo que según la norma procesal citada, la reforma se debía realizar en la audiencia prevista en el artículo 114 del C.P.T., una vez agotado el acto de contestación de la demanda por parte de AGUAS DE BOGOTÁ E.S.P S.A. y de las organizaciones sindicales referidas, que lo fue el 22 de febrero de 2019 (folio 1421)

Luego entonces, la reforma a la demanda que presentó Edgar Humberto Ramírez Garzón, Wilman Enrique Sánchez García y Julieth Paola Guerrero

Redondo, en la audiencia celebrada el día 16 de septiembre de 2020, resulta ser extemporánea, pues se reitera la oportunidad precluyo en la audiencia celebrada el 22 de febrero de 2019, una vez las entidades convocadas a juicio dieron contestación a la demanda.

Finalmente, ha de precisarse que la audiencia que celebró el Juez de conocimiento el día 16 de septiembre de 2019, no se trató en ningún momento del traslado del escrito inicial, sino que la misma fue instalada para dar traslado a la contraparte de la reforma presentada en tiempo por otros demandantes.

Por lo anterior, se habrá de confirmar la decisión adoptada por el juez de primera instancia.

COSTAS. En esta instancia a cargo de la parte demandante.

V. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, La Sala Cuarta Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: CONFIRMAR el auto de fecha 16 de septiembre de 2019, proferido por el Juzgado Trece, según se expuso.

SEGUNDO: COSTAS en esta instancia a cargo de los demandantes Edgar Humberto Ramírez Garzón, Wilman Enrique Sánchez García y Julieth Paola Guerrero Redondo,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Los magistrados,

013120 -
LORENZO TORRES RUSSY

Rhina Patricia Escobar Barboza
RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA

Marceliano Chávez Ávila
MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA

ÚLTIMA HOJA DEL PROCESO ESPECIAL DE FUERO SINDICAL 013-2018-00279-03, PROMOVIDO POR JOSE EUSEBIO TORRES MUÑOZ VS AGUAS DE BOGOTÁ (CONFIRMA AUTO)



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL**

Magistrada Ponente: DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE DAIRO ALEIZAR FERREIRA YANGUMA
CONTRA BAVARIA S.A (APELACIÓN AUTO)**

RAD: 2017-00828-01 (Juzgado 32)

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

Conforme al artículo 15 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020 "*Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*", y teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura en el artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio del 2020 levantó la suspensión de términos judiciales a partir del 1° de julio del 2020, se decide:

Correr traslado por el término de cinco (5) días hábiles a la(s) parte(s).

Se informa que los escritos de alegatos deberán remitirse únicamente al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el cual se les acusará recibido.

La decisión de segunda instancia será proferida por escrito y será notificada por estado, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial (seguir esta ruta: www.ramajudicial.gov.co , Tribunales Superiores, Bogotá, SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ, ESTADOS)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ
Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL**

Magistrada Ponente: **DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ**

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE DAIRO ALEIZAR FERREIRA YANGUMA
CONTRA BAVARIA S.A (APELACIÓN AUTO)**

RAD: 2017-00828-02 (Juzgado 32)

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

Conforme al artículo 15 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020 "*Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*", y teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura en el artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio del 2020 levantó la suspensión de términos judiciales a partir del 1° de julio del 2020, se decide:

Correr traslado por el término de cinco (5) días hábiles a la(s) parte(s).

Se informa que los escritos de alegatos deberán remitirse únicamente al correo electrónico secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el cual se les acusará recibido.

La decisión de segunda instancia será proferida por escrito y será notificada por estado, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial (seguir esta ruta: www.ramajudicial.gov.co , Tribunales Superiores, Bogotá, SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ, ESTADOS)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ

Magistrada